



Títol: Sociologia de la inseguretat ciutadana

Autor:

Fecha: 01/01/1978

Número: 0053

Dintre l'esforç d'extensió universitària del Departament de Sociologia de la Universitat Autònoma de Bellaterra, hi havia fonamentalment l'interès de posar la nostra atenció en una de les problemàtiques que d'una manera més viva estan preocupant seriosament la vida ~~social~~ de les persones: la inseguretat ciutadana. No cal fer una gran anàlisi de la realitat actual, per a veure que aquesta és una de les preocupacions cíviques més punyents: la premsa se'n fa un constant ressó, les actituds dels botiguers i de les entitats financeres evocuen a bastament una mena de por o temor a ésser assaltats i els veïns, els ciutadans normals cerquen una protecció, una defensa enmig de la gran picaresca de les empreses que han llençat al mercat una gran varietat de contraforts de les portes, tanca-dures de seguretat, sistemes variats i sofisticats d'alarma i barratges per a tota mena d'obertures de les cases. Evidentment, parlar de la seguretat ciutadana, és parlar de quelcom profundament ressentit per la vida social de l'hora d'ara; és parlar d'un tema de punyent actualitat.

Entre els dies 11 i 21 de març d'aquest any 1980, ICOSA-Gallup portava a terme un sondeig a una mostra de 1 071 entrevistes realitzades en l'àmbit de la Península i les Illes Balears, entre persones més grans de 15 anys, trobades personalment en el seu mateix domicili i seleccionada la mostra amb el mètode Random-Route i per l'entrevistat en concret per mètode Kish. Aquest sondeig fou efectuat a 91 municipis i el marge d'error és de més-menys 2'3 % per a un nivell de confiança d 1 95'4 %. La recerca incidia en una pregunta

que era formulada de la manera següent: "Aquí té vostè una tarja amb una llista de problemes que afecten el país en general. ¿ voldria indicar-me el que li sembli més important en l'actualitat? ¿Indiqui així mateix el segon i el tercer?".

84 % citava l'atur i la desocupació; 49 % el terrorisme; 40 % els preus i el cost de la vida; 35 % la delinqüència; 22 % l'ensenyament, els centres escolars i els universitaris; 14 % les vagues i els conflictes laborals; 10 % la contaminació i la conservació del mitjà ambient; 8 % la seguretat social i els centres mèdics-sanitaris, i el petroli i l'energia i, ja a uns nivells de freqüència que atenyen com a cota màxima el 6 %, el problema de l'habitatge, l'evasió de capitals a l'extranger, l'entrada d'Espanya al Mercat Comú, les bases militars americanes a Espanya, la situació internacional o altres problemes no prevists en la qüestió. Només un 2 % refusaren de respondre a la pregunta.

Els resultats d'aquest sondeig ens obliga a no ésser exclusivistes en la temàtica que ens ocupa; però val la pena de dir, ja des d'ara, que ens movem dintre d'unes constants en les que la por ciutadana, la inseguretat personal i els riscos d'un despulament, d'una despossessió no són pas un pur miratge. Les xifres resituen directament les coordenades d'una problemàtica social que ja no és només ressentida, sinó real. 1.300 milions de pessetes foren robades l'any 1979 a les entitats bancàries; el nombre d'habitacles desvalisats augmentà en un 25 % en relació a 1978 i circulen pel país. moneda més moneda menys, uns 2.500 milions de pessetes falses. Aquestes són, quantificades, algunes de les raons de la inseguretat ciutadana.

La inseguretats, anés, va essent autènticament una forma de vida
des de fa molts anys: inseguretats econòmica, inseguretats personal,
inseguretats laboral, inseguretats cívica... Hi ha xifres, menys exhi-
bides que les anteriors, que són encara més impressionants que les
esmentades: el 1979 hi va haver-hi a Espanya un milió de lesionats
per accidents laborals i, per la seva causa, van morir dues mil per-
sones. I... si esmentem la inseguretats per carretera haurem d'afegir
a aquells morts uns altres dos mil; la veritat és que la llista
) s'allargaria indeterminadament i ens faria caure en la convicció
que segurament una de les causes més importants de mortaldat ~~seria~~^{era}
precisament la manca de seguretat a tots els nivells. No és aquesta
reflexió purament catastròfisme, sinó una realitat viscuda i patida,
encara que potser no suficientment divulgada, per tots els qui for-
mem part del cos social.

Ens sembla que aquesta és una ^{altra} cara de la mateixa moneda: la man-
ca de seguretat, en tots els aspectes, a la que tenim un veritable
) dret. L'absència de previsió i profilaxi social per a que la vida
individual i col·lectiva sigui més digna.

Però, de quina inseguretats volem parlar aquí i ara? Voldríem pre-
cisament referir-nos a l'increment de la violència en la nostra so-
cietat; però centrant-la en la violència individual. No es tracta,
doncs, de processos col·lectius de violència com són ara guerres,
manifestacions violentes, calamitats socials anomenades accidents...
sinó de processos individuals entre els quals podríem citar com a
) exemples l'increment dels crims, dels robatoris, de les violacions,
et ., és a dir, de tot allò que comunament es denomina delinqüència

i que genera, per la força mateixa de la seva existència, una profunda inseguretat i encara en la mesura en que aquesta realitat hagi experimentat un real increment en el context que ens ha tocat viure.

Evidentment, en parlar de la inseguretat nascuda com a producte de la violència individual, que és veritablement un fenomen social i col·lectiu a l'hora d'ara, ^{hem de} ~~ens referir~~ concretament i explícitament a les instàncies del control social. El control és la regulació de la conducta dels membres d'un grup social mitjançant l'establiment d'uns valors ideològics i d'unes normes de comportament. El control social actua com a mecanisme de compensació de les tendències oposades al sistema vigent i, en aquest sentit, s'oposa al canvi social. És un factor d'integració, un factor de cohesió, un element tan indispensable al grup social com la seva mateixa existència.

El control és exercit de formes molt diverses, per exemple, els costums, les creences, els mitjans de comunicació, etc. i aplicat fonamentalment a través de la família i de l'educació, com a processos fonamentals de socialització.

Malgrat la veritat d'aquesta realitat del control social en el seu sentit més ampli, caldrà referir-nos també explícitament al control social institucionalitzat dintre el sistema, és a dir, al cos o força que vetlla pel compliment dels requisits establerts per al manteniment de l'ordre i la seguretat pública; en altres paraules, caldrà fer esment del que entenem per la policia, nascuda als països catalans el segle XIX i abolit el 1914 per a tenir la mateixa policia que la resta de l'Estat Espanyol.

La policia ha respost sempre als principis morals de poder que

) l'ha organitzada i participant inclús de la seva ideologia. Dintre d'un estat just, la funció essencial de la policia és la de garantir les llibertats i els drets individuals i col·lectius i, per tant, per això fer, haurà d'exercir les coaccions que siguin veritablement imprescindibles.

) La policia, derivat del grec "polis" (ciutat), va servir originàriament per a aludir a totes les activitats d'un estat quan aquest encara no estava dividit en rames administratives. A mitjan del segle XVIII es reservava la paraula per a referir-se a dues classes principals d'activitats: vetllar per la seguretat col·lectiva a través de la protecció de vides i béns i coadjuvar al benestar públic a través del desenvolupament d'empreses d'interès comú (cura de la via pública, enllumenat, neteja).

) D'una o altra manera, la policia ha existit sempre; no és pas una creació moderna. El "Somatén" de Catalunya o la "Santa German-dat" dels Reis Catòlics són bons precedents de la policia moderna. Des de l'antigüetat egípcia fins a èpoques ben recents, trobaríem modalitats que senten precedents extraordinaris de la nostra policia moderna.

) Els nostres estats moderns estan provists fonamentalment de tres diversitats policials: la policia administrativa que té cura de les lleis i reglaments dels serveis públics (policia portuària, policia sanitària, policia militar, policia bancària...); la policia de seguretat que es preocupa bàsicament de l'ordre i la política interiors de l'Estat; i la policia judicial que es preocupa

de la investigació dels delictes i de la persecució dels malfactors.

A l'Estat espanyol, durant molts anys i encara ara, aquestes tres diversitats policials no són pas ben diferenciades. Així, per exemple, és el cas entre nosaltres que les funcions pròpies de la policia judicial són exercides a l'ensem i simultàniament per les autoritats administratives, la ^{pol}lícia de seguretat, els batlles i les autoritats municipals derivades, la guàrdia civil i les organitzacions encarregades dels delinqüents, els vigilants nocturns i la policia urbana i rural, pel servei de presons i pels agutzils de tribunals i jutjats.

...

...

La por popular, dèiem més amunt, no és can miratge; es tracta d'una por real i fonamentada. Malgrat aquesta realitat, aquesta por no deixa d'ésser un mite que s'avé perfectament amb els interessos del sistema; la contradicció que inclou aquesta afirmació, cal racunar-la i explicitar-la si no volem caure en l'equívoc d'una incomparable demagògia.

Nosaltres estem plenament convençuts que aquesta por encobreix en els seus mateixos termes una altra inseguretat que, no del fet d'ésser menys coneguda, divulgada o esbombada, és menys real. Estem plenament convençuts i cal entrar en la convicció que la seguretat ciutadana acaba essent una manipulació i un mite totalment instrumentalitzat. Uns petits exemples, fruit de la recerca, enciaran plenament aquesta afirmació feta depressa i corrents.

Josep M^e Portal Oles, després d'una recerca que porta per subítol "La publicidad como modeladora de la actuación social", afirma

el següent:

"No podem menys que mirar amb una certa sorneria la tinta que es gasta en escandalitzar-se^{de} la joventut, en els mateixos mitjans on es dediquen planes a tot color per a fabricar mites que poden ésser consumits en forma de long play.

Hem d'ésser conscients del nostre plantejament que la joventut, com tants altres grups socials, està essent utilitzada per la societat industrial i el que no sembla pas lògic és que hi hagi encara la pretensió de sonarar en fenomen publicitari de tot un context social que forma la carcassa del nostre país". (1)

I, poc més tard, concretarà la seva idea:

"Davant aquest rol de la joventut integrada en els conceptes vàlids per a mantenir el sistema, apareixen els joves que es marginen; sigui perquè no accepten aquest esquema, sigui per un procés de frustració quan no poden arribar als nivells que se'ls hi ha mostrat com ideals per a ésser incloïts a la societat admesa com a vàlida.

Aquesta marginació és més de caràcter urbà, més encara, metropolitana i en general es tradueix en una forma de delinqüència d'unes característiques molt definides. Es curiós que a la ciutat, on teòricament l'individu té més

(1) J.M. PORTAL OLEA, La juventud en la sociedad de consumo, in Cuadernos de Realidades Sociales, nº 5, Septiembre 1974, pp.71-98.

medis de desenvolupar-se, és on més ràpidament reacciona, no contra el sistema, sinó contra el que l'hi ha estat prohibit".

Nosaltres mateixos en una recerca feta sobre la policia municipal gironina i les seves actuacions, arribàvem a les conclusions següents, entre d'altres:

"Hem de dir, amb tota la força que el mot hipocrisia pot tenir, que les nostres actituds, les dels mitjans de comunicació social i les de les instàncies del control social, incrementen i agreugen en gran manera els aspectes marginals, ja per ells mateixos força degradats, de les dimensions més punyents dels delinqüents. La nostra preocupació fonamental és la seguretat i l'anomenada pau ciutadana; però no ens adonem de la solemne contradicció que gravita sota aquesta nostra preocupació. Nogensmenys, sense adonar-nos-en, vivim immersos en un desig de pau que no és cap altra que la del cementiri, és a dir, una pacificació aparent. Volem fer -com ja hem vist que era pràctica adquirida per la policia municipal- que els delinqüents no ens molestin sense adonar-nos que no resolem en absolut el fons del problema. Si podem "absentar" la situació potser nosaltres viurem en pau; però com que el problema de fons persisteix, la situació causant de les actituds concretes de la desviació continuen actuant: és el cercle infernal de la misèria social. Aquesta misèria deixa d'actuar en un lloc determinat per anar a ocupar un altre lloc, com a centre de les seves ac-

tuacions" (1).

Pensem que aquests dos exemples ens menen a concloure que ens manca un esforç de comprensió crítica de la realitat. Es tracta, no-gensmenys, d'una realitat que es troba totalment i evidentment distorsionada pels instruments ideològics de formació i reproducció dels mecanismes que encara ara es fonamenten exclusivament en la repressió. Creiem que és l'única manera d'assegurar que la seguretat (valgui la redundància) ciutadana sigui permanentment i veritablement protegida.

Es per aquesta manca de visió crítica de la realitat que a la recerca sobre L'Educació General Bàsica a Catalunya i al preguntar als mestres sobre les causes de la violència social individual, només un 24'7 % hi endevinen el caràcter institucionalitzat, és a dir, els qui consideren la violència individual com una resposta a una violència social preexistent: la repressió, la violència del sistema capitalista, l'opressió que els dirigents exerceixen enfront dels dirigits, etc. (2).

Aquesta visió específica i institucional de la violència era també i així mateix més accentada per les persones més inclinades cap a la democràcia i, particularment, com més a l'esquerra van les opcions polítiques, més gran és la tendència a atribuir les causes de l'increment de la violència a l'estructura social.

(1) Raimon BONAL, La seguretat ciutadana, un problema cívic?, in PRESENCIA, nº534, pp. 21-26.

(2) J. M^{re} MASJUAN, Jordi VIVES, Esteve PINILLA de las HERAS, L'Educació General Bàsica a Catalunya, Publicacions de la Fundació Jaume Bofill, nº 2, Editorial Blume, Barcelona, 1979, pp. 223 i ss.

Aquestes constatacions ens porten forçosament de la mà a entrar en la convicció que aquesta inseguretat ciutadana pot ésser molt bé una verdadera manipulació. Trobar les causes profundes de la violència sobre les personesxi àdhuc sobre les coses no és pas tan senzill com pot aparèixer a primera vista. Atribuir-ho tot a la democràcia incipient, a la màca indiscriminada del mal i saltamartí, no serà només que una fal·làcia, una trampa posada pels nostàlgics de la dictadura. Es oblidar la competitivitat insolidària d'un sistema social egoïste, és ignorar les constants incitacions al consum, és silenciar les desigualtats econòmiques existents, és en definitiva menystenir el pes social d'un atur cada vegada més creixent.

Probablement, amb un treball garantitzat, amb un hàbitat confortable, amb una major capacitat de decissió sobre els nostres projectes vitals, no hi hauria cap necessitat dels paradisos artificials de la droga, seria innecessària la recerca desesperada del diner ni l'aplicació d'allò que afirma quan "el qui paga primer, paga dues vegades".

Pensem, malgrat tot, que aquest plantejament que estem fent és absolutament pensar en una ~~ens~~ altra societat molt diferent de la present. La conducta desviada és tan normal dintre el nostre sistema com la conducta conformista; es tracta d'un concepte ell mateix extraordinàriament relatiu, perquè es desprèn fatalment de la lògica mateixa del sistema. No està pas prohibit somniar; però si volem parlar amb termes sociològics d'aquesta por real que ens provoca la violència individual, cal analitzar interpretativament les raons últimes del per què les coses són així. Estem plenament con-

vençuts que en la realitat social no hi ha cap fenomen que sigui fruit de la casualitat. És per això que l'organització d'aquestes reflexions estan més que justificades: no es tracta pas d'un simple fenomen esporàdic l'única raó del qual es troba en la seva disfuncionalitat de cara al sistema socio-polític vigent; sinó que les raons últimes del que passa responen plenament a les mateixes coordenades ideològiques, polítiques i econòmiques que ens ha tocat viure.

Aquesta és senzillament la justificació plena i última d'aquesta setmana d'estudi i reflexió sobre la Seguretat Ciutadana.

...

...

El tractament d'una realitat tan complexa cal fer-lo a través d'una visió interdisciplinària. Cal dir, a més, que excepcionalment el planteig teòric i pràctic d'aquestes sessions aplega una bona diversitat de professionals que treballen i investiguen en àmbits ben diversos de la nostra realitat catalana.

Pensem que, d'una banda, la instància jurídica és la veritablement definitiva dels límits del que ha d'ésser considerat "normal"; però no cal oblidar que, darrere la definició jurídica, la realitat sociològica i política ens fa veure més enllà del que està tipificat en la llei com a desviat, anormal, i en darrer terme, perillós. És la recerca de la ideologia de la diferència, com és anomenada per Franco i Franca Basaglia (1), que intervé en la mateixa definició del delictes. Les causes últimes de la situació actual d'inseguretat

(1) Franco BASAGLIA i Franca BASAGLIA, La mayoría marginada, Editorial Laia, Barcelona, 1977, Ediciones de Bolsillo, nº 514.

ciutadana cal cercar-les en les instàncies del mateix sistema socio-polític vigent.

En el contingut mateix d'aquestes jornades, tant la inseguretat, com els mecanismes del control social, com la política criminal, com l'orientació del nou còdex penal, com la praxi del sistema penal, com la problemàtica de la pena, com la segregació urbana i la violència social subseqüent seran vistes i analitzades sota aquesta perspectiva.

En la darrera sessió, la prevenció, la reinserció social dintre d'un context democràtic seran veritablement afrontats amb la perspectiva analítica que serà lliurada a través de tota l'anàlisi teòrica precedent.

Diem finalment que nosaltres creiem profundament en el fet que la inseguretat ciutadana no es pot resoldre tot augmentant purament i simplement el nombre de vigilants. En totes aquestes qüestions de la seguretat ciutadana, cal un profund canvi de mentalitat; nosaltres esperem que aquestes breus jornades siguin una efècac contribució a l'esclariment d'una problemàtica sobre la qual no ha pas estat dita la darrera paraula.

Raimon BONAL, sociòleg.

Juan Bustos Ramirez

1. El concepto de seguridad ciudadana se ha puesto de moda no sólo en el ámbito general, sino también en el específico jurídico. Es así como el Proyecto de ley orgánica que debe sustituir a la Ley de Orden Público, recibe el nombre de Ley Orgánica sobre Seguridad Ciudadana. A primera vista, sin embargo, no se observa entre el proyecto y la ley ninguna variación sustancial en las materias tratadas y, por tanto, no se logra detectar claramente cuál es la diferencia entre orden público y seguridad ciudadana y de por qué se ha preferido este último concepto. Desde el punto de vista del contenido lo único que se ha hecho es una mejor readecuación de las materias, así se ha suprimido el estado de guerra, pero junto al estado de excepción que se mantiene, se ha introducido como forma más atenuada el estado de alarma y como forma más grave el estado de sitio; por otra parte se han reunido en un solo capítulo una serie de facultades de la autoridad bajo el epígrafe de "prevención y mantenimiento de la seguridad ciudadana." Lo único totalmente nuevo es la inclusión de un capítulo dedicado a la "Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado"; pero ello de por sí tampoco significa una diferencia sustancial que nos permita dilucidar la distinción entre orden público y seguridad ciudadana.

Profundizando en esta búsqueda conviene entonces analizar las exposiciones de motivos de ambos cuerpos legales. La Ley de Orden Público de 1959 señala como sus fines: "El normal desenvolvimiento de las Instituciones políticas y privadas, así como el libre y pacífico ejercicio de los derechos individuales, políticos y sociales, son conceptos que siendo base y fundamento del orden público, evolucionan en su amplitud, contenido y vigencia..", y más adelante señala "Es sin duda, destacada novedad la delimitación que se formula de las facultades sancionadoras de las autoridades gubernativas en las infracciones que se cometan contra el orden público...No sólo se fijan taxativamente las infracciones, sino también las autoridades que pueden sancionarlas, así como la cuantía de la sanción".

Por su parte el Proyecto de Ley de Seguridad Ciudadana establece: "El problema fundamental consiste, pues, en la búsqueda

da de un perfecto equilibrio entre las libertades reconocidas y las facultades atribuidas al Estado para encausar dichas libertades en orden al bien común...", y más adelante agrega "Como una respuesta a este problema, se ha de entender el presente Proyecto de Ley Orgánica sobre Seguridad Ciudadana que en este aspecto supone un importante cambio en relación con la Ley de Orden Público de 1959 y criterios inspiradores de la misma, al conjugar la nueva normativa la defensa de las instituciones con el fortalecimiento de los sistemas de garantía de las libertades públicas".

Pareciera entonces que el problema fundamental no está tanto en las materias abarcadas, sino en aquel equilibrio entre las libertades reconocidas y las facultades atribuidas al estado, a lo que se refieren también ambos cuerpos orgánicos. Y evidentemente en la Ley de Orden Público el centro de gravedad de este equilibrio está a favor del estado claramente, en cambio en el Proyecto de Seguridad Ciudadana dicho centro de gravedad se corre un tanto para no desmejorar demasiado las libertades. Es por eso mismo que las críticas han ido dirigidas en lo que se refiere al proyecto justamente a este punto: a la inseguridad ciudadana se responde con "restringir los derechos ciudadanos, aumentar los poderes del Gobierno y apartar el poder judicial, al parecer sospechoso de no colaborar lo suficiente,...."(1); "ignora el papel a desempeñar por las Comunidades Autónomas y significa un paso definitivo hacia la consagración de un Estado-Policía"(2); suprimir los capítulos III(los estados de alarma, excepción y sitio), IV(Potestades gubernativas especiales en relación con los supuestos previstos en el artículo 55,2 de la Constitución) y V(Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado), dejando sólo el I(Competencias y autoridades gubernativas) y el II(Prevención y mantenimiento de la seguridad ciudadana), pues "se trata de materias cuyos principios rectores son antagónicos en la misma medida en que lo son los presupuestos materiales a que responden cada uno de ellos: por una parte, regulación de las potestades gubernativas en situaciones de normalidad(capítulo I y II)..."(3), y por otra en casos de anormalidad y de potestades e instituciones determinadas y especiales, concluyéndose que "De esta forma tiende a confundirse en la regulación positiva, en la exégesis y en la aplicación práctica lo establecido para la normalidad con lo dispuesto para la excepcionalidad,

y lo general con lo particular, con consecuencias manifiestamente graves para la seguridad jurídica de los ciudadanos" (4).

En definitiva pues el cambio de nombre, de orden público por seguridad ciudadana no ha traído mayor claridad. Pareciera que se quiso sustituir "orden", por estimarse que es un atributo propio de las dictaduras, que lo ponen como valor supremo por encima de las libertades y la justicia, aunque en verdad la expresión orden público no es sólo propiedad de las dictaduras. Por otra parte la propia seguridad es un concepto que en ello no se diferencia del de orden y también puede entrar en el mismo conflicto con los principios democráticos como se ve en el propio proyecto y en las críticas que se le hacen. Además esta fragilidad conceptual del concepto de seguridad se puede observar claramente en la evolución de un término correlato al de seguridad ciudadana, que es el de seguridad jurídica, de bastante antigüedad en el ámbito del derecho(5) y cuyo equilibrio con el concepto de justicia ha provocado siempre dificultades a los juristas, lo que aparece con especial relieve en el pensamiento de Radbruch(6), sobre todo después de la caída del régimen nazi en Alemania. Pareciera, sin embargo, que con el concepto de seguridad ciudadana, recalcando el adjetivo, se quiso hacer una diferencia con todos aquellos términos correlatos, como seguridad jurídica, seguridad del estado o seguridad nacional, en el sentido que con dicho concepto no sólo se abarca el orden, y con ello la protección opresiva del estado, sino también las libertades del ciudadano, es decir, se trataría de un concepto dinámico e interactivo.

2. El nudo fundamental pues de la seguridad ciudadana aparece contenido en esta relación entre orden y libertades y en la constitución de un equilibrio entre ambos que permita una sociedad democrática dinámica. Ello implica necesariamente revisar, aunque sea someramente, la concepción del estado, sus orígenes y sus crisis.

Si partimos del estado actual originario, esto es, del estado absoluto(7), en cuanto centralización total de poder y control legítimo, nos encontramos que justamente esos derechos y libertades aparecen negados en aras a esa centrali-

zación y seguridad ^del estado. Por ello mismo ese control del orden(o bien "protección") total provocan el máximo de inseguridad ciudadana, y las luchas son contra la arbitrariedad, se lucha por la racionalidad y las libertades. La seguridad del estado(la mantención de su poder y control absolutos) se opone a la seguridad del ciudadano, su mayor seguridad trae la menor de éste, pero la anulación de la seguridad del ciudadano trae inevitablemente también la inseguridad del estado, pues surgen las luchas por las libertades en contra de dicha seguridad del estado. En sus orígenes, pues, el estado actual es el estado de la inseguridad del ciudadano, es el estadio de la seguridad del estado, y quizá por eso haya un permanente retorno a ese estado originario cuando este estado cae en crisis, se vuelve a la posición fetal, esto es, al estado absoluto, es el caso de ~~la~~ dictaduras y de todos los gobiernos autoritarios. Pero se olvida que seguridad del estado y seguridad del ciudadano son términos indisolublemente ligados.

El estado democrático liberal es pues el primero que plantea la racionalidad del equilibrio entre centralización del poder y control con las libertades, de ahí la teoría del pacto social. Surge pues toda la teoría del estado mínimo, que llega hasta nuestros días(8), esto es, de que el estado debe limitar su acción de control sólo a ciertos bienes fundamentales y en forma expresa, por eso en el ámbito penal el principio del nullum crimen nulla poena sine lege. Y ello también lleva a que el control sólo se ejerza de modo general, lo que explica en el campo penal el auge de la llamada teoría de la prevención general(9), que propicia que basta con la intimidación psicológica de la ley sobre el conjunto de los ciudadanos.

Pero el desarrollo de la sociedad capitalista, hace necesario la planificación y, por tanto, un tipo de control diferente, lo que trae una crisis de legitimidad, esto es, cómo puede justificar una sociedad democrática este mayor control, esta revisión del equilibrio entre poder y control con las libertades. Por eso en la concepción del control irrumpe con fuerza avasalladora el pensamiento positivista del individuo como un ser peligroso, y en lo político se olvida a Rousseau y se realza a Hobbes. El hombre para los positivistas es un peligro para los fines del estado, por eso es necesario cam-

bien el punto de gravedad del equilibrio y entraría una mayor restricción de las libertades. Se trata del predominio del interés social sobre el individual, pero como con razón dice Nozick: "...no hay una entidad social con un bien ^{social} que soporte algún sacrificio por su propio bien. Sólo hay gente individual, diferente gente individual, con sus propias vidas individuales. Usando una de esas gentes en el beneficio de otras, se le usa a él y se beneficia a los otros. Nada más. Lo que sucede es que se hace algo a él en razón de otros. Hablar de un bien social general encubre esto..."(10). Surgen los conceptos de defensa social, de socialización, de consenso, de seguridad jurídica, de prevención especial, de medidas de seguridad. Es decir hay que entrar a actuar sobre el individuo, de modo de conducirlo dentro de los fines del estado, y ello aún a costa de sus libertades, se trata de planificar para lograr el desarrollo y para ello se sacrifica al individuo en sus derechos. La culminación de este proceso fue el nazismo y el facismo; por eso no es extraño que un positivista convencido como Ferri, el gran divulgador de la defensa social y de las medidas de seguridad en el campo del derecho penal, terminara en el facismo. En el campo específico del control penal, la prevención especial parte de la idea de que lo fundamental es la resocialización de ese hombre persistente en su peligrosidad y respecto del cual no han sido suficientes los controles informales. De ahí entonces que ahora se utilice el control formal en su máxima intensidad, la medida de seguridad, que por ello mismo no puede sujetarse a los límites de los principios democrático liberales; por eso sentencia indeterminada, medida indeterminada, en definitiva el individuo queda entregado en forma absoluta al aparato estatal. Las leyes de defensa social o de rehabilitación social o de estados antisociales, llevaron esto hasta sus últimas consecuencias, esto es, a la conceptualización del hombre peligroso en sí y a la aplicación entonces de las llamadas medidas predelictuales a todo individuo que presentara síntomas tendientes a no respetar los valores reconocidos(a los vagos, deshonestos, de mala vida, desaseados, en definitiva al desviado, al disidente, a todo el diferente).

Pero todo esto ponía en crisis el estado actual en cuanto estado de derecho. Si bien es cierto que el estado fetal ha sido el absoluto, la partida de nacimiento del estado actual

ha sido el estado de derecho, esto es, por una parte el reconocimiento de la dignidad del hombre(no su peligrosidad) y, por tanto, los límites al poder y control del estado en virtud de ese reconocimiento. El problema pues del estado moderno, como ha sido recalcado por muchos es el de su legitimidad(11), esto es, se trata de indagar los fundamentos de la legitimidad de su mayor control sobre los individuos, de la planificación de sus actividades.

Dentro de ello se plantean diferentes tendencias que no ofrecen una mayor alternativa. Por una parte hay quienes pretenden volver al estado originario, para lo cual ha servido la teoría de la seguridad nacional(12), esto es, una forma revisada de la teoría del hombre peligroso; se trata de conceptualizar y aplicar la guerra no sólo al exterior, sino también a la conflictividad interior: el enemigo no sólo puede estar en el exterior, sino también en el interior. Todo ciudadano puede ser un enemigo, al cual por tanto no cabe aplicar las reglas del equilibrio de orden y libertades, sino que las de la guerra, esto es, aniquilarlo. Esta teoría de la seguridad nacional llevada al extremo ha sido aplicada por las dictaduras de nuevo tipo en Latinoamérica; pero también en Europa han tenido su eco(13), que ya había empezado a manifestarse con las primeras leyes de seguridad del estado por los años veinte en adelante. La doctrina de la seguridad nacional al aplicar las leyes de la guerra al territorio interno no sólo tiene consecuencias sobre los "enemigos", sino sobre el resto de la población, a la que hay que separar del enemigo y, por eso, controlar. El Macartismo no fue sino un brote agudo de esta concepción y que está siempre presente.

También ha habido la tendencia a plantearse como alternativa la teoría del consenso, es decir, a lograr que el mayor número de los sujetos posibles esté de acuerdo con los valores y fines del estado. Y por ello entonces el problema no es el de la legitimidad del control, sino mas bien el de estudiar cuáles son los mecanismos más adecuados para obtener obediencia, para obtener el consenso(14), de ahí los planteamientos de reinserción social, de rehabilitación, de reeducación, etc. También en el campo propiamente jurídico penal se ha puesto el acento sólo en esos mecanismos,

que justamente se los individualiza mediante las llamadas prevención general y especial(15). Con ello también el problema del equilibrio, si bien no en forma tan basta como en doctrina de la seguridad nacional, entra en crisis.

Como un paliativo a toda esta evolución se han planteado nuevamente con fuerza los derechos humanos(16); es decir, los derechos humanos son un límite al concepto de enemigo y también a dichos mecanismos de obediencia, pero sin preocuparse o indagar de por qué son un límite, pues ello llevaría nuevamente al nudo de la crisis; la legitimidad del estado. En el plano jurídico penal esto ha significado señalar que los mecanismos de obediencia, la prevención general y especial, tienen como límite la culpabilidad, simplemente por una razón práctica o realista de no caer en el estado absoluto y arbitrario, pero evitando toda discusión sobre el fundamento de todo ello, que llevaría aparentemente a un callejón sin salida. El estado de derecho actual y la sociedad de consumo que él implica tienen una representación sumamente gráfica en la institución del supermercado. El supermercado para existir necesita que el máximo de individuos concurren "voluntariamente" a él, por eso se utiliza toda clase de técnicas (informales) de comunicación de masa y de libre disposición de los bienes que se ofrecen, llegándose hasta el límite de técnicas de sometimiento; pero ese ambiente creado por el supermercado también implica que haya un número muy elevado de "apoderamientos sin pago de objetos". Si esto se quiere evitar mediante el aumento de los controles represivos se destruye la magia y el encantamiento del supermercado, y este dejaría de existir como tal. Planificación, desarrollo, orden y libertad, son conceptos en un constante juego dialéctico.

El estado moderno lleva sobre sí su "pecado" original, el estado absoluto. Tampoco su acta de nacimiento constituyó un reconocimiento completo, mas bien el estado de derecho fue un reconocimiento forzado, en cuanto la burguesía necesitaba para su revolución a los obreros y campesinos; por eso las dictaduras son inestables, pues al suprimir el estado de derecho aíslan a la burguesía de obreros y campesinos, a los que no sólo necesitaron para su revolución, sino también para continuar su desarrollo.

Pero el autoritarismo, la centralización y la verticalidad del poder y control sigue presente en todos los ámbitos,

e igualmente el carácter de un reconocimiento forzado del estado de derecho sigue presente. Una democratización efectiva tiene que entrar a revisar estos aspectos, de ahí la crisis actual del estado. Pero pareciera que se prefiere seguir en la crisis antes que entrar a revisar.

3. La seguridad ciudadana tiene pues diferentes ámbitos. Por una parte implica la relación entre los ciudadanos y el estado, por otra de los ciudadanos entre sí y, además, con todo el conjunto de condiciones estructurales e ideológicas en que estos se mueven. Si partimos por esto último, quiere decir que la seguridad ciudadana supone un conjunto de otras seguridades: seguridad social, seguridad económica, seguridad en el medio ambiente, etc. En cuanto a la relación de los ciudadanos entre sí, supone la igualdad entre ellos, la no discriminación, y también la no intervención abusiva de uno en los asuntos de otro. Por último en cuanto a la relación entre estado y ciudadano, supone por una parte el libre ejercicio de sus derechos y la limitación a las ingerencias del estado en tales derechos; mas también, por otra parte, el reconocimiento de la organización estatal y su capacidad para actuar en todos los ámbitos nombrados.

A pesar de la importancia para la seguridad ciudadana de las condiciones estructurales e ideológicas, estas desde un punto de vista jurídico no aparecen consideradas en la ley de orden público ni en el nuevo proyecto; este último sólo de una manera muy parcial se refiere a ellas en su artículo 1 nº3. Y, sin embargo, ellas son fundamentales. Así, por ejemplo, el paro afecta a un gran sector de la población y precisamente no sólo al económicamente más débil, sino también además al que tiene un desarrollo general más débil, ya que es el joven el que resulta más afectado. La inestabilidad que provoca el paro repercute en la seguridad ciudadana en forma global, en las libertades, en las relaciones con los otros y con el estado, las que aparecen carentes de sentido sin este supuesto económico laboral básico que es el trabajo. Es decir, respecto de todos aquellos que de partida aparecen marginados de los supuestos básicos de la seguridad ciudadana, resulta bastante sin sentido plantear la seguridad ciudadana, salvo que se la quiera convertir sólo en orden, en instrumento represivo puro, y, por tanto en lo contrario que se quiere significar con ella. En definitiva se produce un círculo

vicioso sin fin y en constante amplificación: los marginados son estigmatizados (vagos, deseaseados, molestos, en suma peligrosos), son separados cada vez más y sujetos a sus propias reglas, sus conductas son luego consideradas desviadas, aumenta su marginación y estigmatización, aumenta la separación y tensión con todo el resto de relaciones, aumenta la sujeción a sus propias reglas, lo que significa para el estado asocialización o desocialización, el paso siguiente en este círculo vicioso es el delito. Y ello no termina ahí pues la cárcel continúa con ese círculo vicioso de marginación, estigmatización, etc. y tampoco la llamada rehabilitación puede en este contexto alterar este círculo vicioso, pues lo único que hace es superponer dos formas diferentes de socialización, que en definitiva repercute negativamente pues al "rehabilitarse" vuelve a la condición de marginado.

Pero como hemos dicho todo esto no entra en consideración por la ley de orden público ni por el proyecto de seguridad ciudadana. Esta en verdad queda reducida a la relación entre los ciudadanos y de éstos con el estado. Aquí también entra otro aspecto en consideración, como supuesto de la seguridad ciudadana, que tiende a dejarse de lado, esto es, el de la seguridad del estado, del aparato de poder y control. Evidentemente la guerra, el ataque externo al estado, provoca la inestabilidad de los ciudadanos, en cuanto justamente está en peligro uno de los términos de la relación; y lo mismo sucede respecto de la seguridad interna del estado. En general estos aspectos son tratados por leyes especiales de seguridad del estado y por el código penal; pero también tanto la ley de orden público como el nuevo proyecto se refieren en parte a esto a través de los llamados estados de alarma, excepción, de guerra, de sitio. Si no se parte de que también esto es un supuesto, se estaría desconociendo uno de los miembros de la relación, y la seguridad ciudadana carecería de sentido, pues se estaría partiendo de la inexistencia del estado; pero además, y esto es lo importante, tal despreocupación por la seguridad del estado y su regulación puede precisamente llevar a una sobreacentuación de sus facultades y al surgimiento de un estado absoluto.

En definitiva el acento en la seguridad ciudadana se pone en el equilibrio entre las libertades de un ciudadano respecto de otro y del ciudadano respecto del estado en su poder de control. Así queda claramente establecido en la ley de orden público, en el nuevo proyecto de seguridad ciudadana y en algunos

preceptos del código penal, como el art.489 bis, omisión de socorro, art.359, no persecución y castigo de los delin-
cuentes por parte del funcionario público, art.338 bis, omi-
sión del deber de impedir determinados delitos o de ponerlos
en conocimiento de la autoridad, art.371 párrafo 3, absten-
ción de auxilio por parte del funcionario público ante el
requerimiento de un particular para evitar un mal o un deli-
to^(16a), y en general en todos los delitos referentes al abuso
del particular en el ejercicio de sus derechos y en la viola-
ción de éstos por parte^{de la Autoridad o} del funcionario público, entre los
que es de destacar últimamente la inclusión de la tortura
(art.204 bis)^(16b). Considerado así el problema de la seguridad
ciudadana cobra importancia el planteamiento de Nozick, miran-
do sólo el aspecto del orden, en cuanto a la postulación de
un estado mínimo "limitado a las funciones estrictas de pro-
tección contra la fuerza, robo, fraude, forzamiento de contra-
tos, y así en ese orden, está justificado; de que cualquier
otro estado más extensivo violará los derechos de la persona
a no ser forzada a hacer ciertas cosas, está injustificado"
(17). Pero evidentemente esto no es suficiente para dar vida
a la seguridad ciudadana en un estado democrático, por ello
tal planteamiento habría que profundizarlo y complementarlo
con el de Marx en el Manifiesto de que "el libre desarrollo
de cada uno es la condición para el desarrollo libre de to-
dos"(18).

4. Pero la propia ley y más aún las concepciones de la vida dia-
ria amplificadas por los medios de comunicación(19) y por los
propios dirigentes políticos(20), lo que a su vez repercute
en las instancias formales de ejecución de la ley, esto es,
policía, jueces y organismos penitenciarios⁽²¹⁾, se hace una ma-
yor reducción aún de la seguridad ciudadana, equiparándola
sólo al problema de la delincuencia, y dentro de esta con una
muy determinada la llamada "delincuencia callejera": hurto,
robo, atentados contra la vida y la integridad personal y
contra la libertad sexual, específicamente la violación. Lue-
go el equilibrio entre la actividad del estado y las liberta-
des resulta entonces sumamente focalizado y por ello muy sen-
sible a cualquier alteración, y, además, muy parcial, pues
sólo se consideran efectos y no se hace la relación con el
resto de los presupuesto de la seguridad ciudadana que hemos

examinado. Al ser tan focalizado el campo de la seguridad ciudadana entran claramente en juego todas las variables que plantea Ditton(22), esto es, que un aumento de la actividad en contra de la seguridad ciudadana puede deberse: a.más actos no desviados se los define ahora como desviados(esto puede producirse por el modelo de marginación señalado anteriormente, que lleva a la estigmatización de la vagancia, del desaseo, de los que piden limosnas,etc.); b.fantasía criminal: se descubre más actos(esto puede suceder porque toda la atención policial se dedica a la caza de hurtos y robos); c.porque se registra más actos(por ejemplo, un cambio en el sistema estadístico); d.porque los medios de comunicación informan más; e.porque hay un aumento real de los actos desviados. Es decir, hay cuatro variables que sólo corresponden a un punto de vista, al del control, un aumento en el control formal o informal puede dar la impresión de un aumento real de la criminalidad, cuando lo único que ha variado es la onda del control. Luego cualquiera variación en el control provoca un cambio en la seguridad ciudadana y con mayor razón si ésta aparece tan focalizada. En ese sentido se puede plantear que un control dirigido anteriormente en lo fundamental a la concepción de orden, de orden político, de restricción de las libertades, tiene que estar sufriendo un período difícil de acomodación para tareas y funciones respecto a las cuales no estaba dirigido, aún cuando sean tan focalizadas y simples. Lo lógico sería que si todos esos recursos de control destinados antes sólo a la represión política han quedado libres y son destinados a la seguridad ciudadana en este sentido focalizado, ésta debería aumentar; pero también es muy posible que la concepción ideológica de la represión política como función siga latente e impida asumir otras funciones. Por otra parte, y quizá esta sea la línea de análisis más productiva, un aumento del control formal e informal, sin consideración de los presupuestos de la seguridad ciudadana ya reseñados, lo único que provoca es precisamente aumentar la desviación y con ello la inseguridad ciudadana; es decir, un aumento del control sólo nos da razón sobre sí mismo y sobre la onda que provoca en la definición de criminalidad o asignación de criminalidad, pero nada nos dice sobre la criminalidad real; y además tampoco está demostrado, ~~todo~~ lo contrario, y es allí donde fracasan las teorías absolutas de la prevención general, que la intensidad del control haga disminuir o desapare-

cer el delito(23), es decir, hay otras consideraciones de las cuales la prevención general se desliga, plantéandose sólo desde el punto de vista del control y este sólo nos dice sobre sí mismo y nada más.

Lo importante de este análisis es que al focalizarse la seguridad ciudadana sólo en la delincuencia y en un tipo de delincuencia, se la separa de lo que ella es, un equilibrio, y de sus presupuestos, y se la hace muy sensible a cualquiera mínima alteración en el control y en los efectos de amplificación de éste, que juegan en un círculo vicioso(24). Ello es grave pues entonces la conclusión inevitable es poner el acento sólo en el orden, en el aspecto organizativo del poder y la represión, lo cual lleva por la pendiente de las concepciones del hombre peligroso, del enemigo, de la seguridad nacional y de una democracia vigilada. Y en lo específico jurídico penal ello es grave, pues tal amplificación se produce justamente cuando se está discutiendo un proyecto de código penal y de ley de seguridad ciudadana; discusión entonces que puede ser totalmente deformada justamente desde el control y en beneficio del control.

5. Resumiendo en lo que se refiere la seguridad ciudadana habría que puntualizar los siguientes aspectos dentro de una sociedad democrática.

Por una parte, la seguridad ciudadana abarca dos aspectos diferentes, uno que sería el del orden, en el sentido del control, esto es, del mantenimiento de un estado de cosas, lo cual implica acción represiva, y el otro sería el de la libertades en el amplio sentido de la palabra, comprendiendo sus presupuestos, y que es necesario el desarrollo de cada uno en esa libertad para que se produzca el desarrollo de todos. Sólo la constante interacción entre estos dos extremos antagónicos, permite un progreso y mayor libertad, y que la seguridad ciudadana no se constituya en un simple concepto estático, conservador y mantenedor sólo del statu quo(25).

Por otra parte, la seguridad ciudadana no puede estar referida solamente a los intereses tradicionales, esto es, a los generales y abstractos, no individualizados socialmente(vida, propiedad, integridad personal, honestidad), sino también a aquellos que hacen referencia directa a grupos sociales, como es el caso de los intereses colectivos o difusos(26), los intereses de los consumidores, de los trabajadores, de la salud pú-

blica, del medio ambiente, es decir, en que hay grupos sociales que claramente se mueven tras ellos (poblañores, jóvenes, mujeres, trabajadores, etc.), y que en gran medida vienen a ser expresión más concreta de los presupuestos de la seguridad ciudadana.

Por último, no es posible una seguridad ciudadana si se mantiene una concepción centralizada y piramidal de la organización social y del poder. Por eso tienen razón aquellas críticas al proyecto de seguridad ciudadana que abogan por el reconocimiento de las autonomías, pues ello justamente tiende a la transformación de la concepción piramidal o faraónica. Pero eso no basta, es necesario además que la pirámide grande no se reproduzca simplemente en una serie de pirámides más chicas, es decir, también la autonomía debe ser real tanto en su conjunto como en sí misma. Para lograr la seguridad ciudadana es necesario pues ir a una participación desde abajo, dar vuelta el criterio representativo, que es el que baja desde la cúspide, para además volver al criterio de participación directa. Los órganos de control formal en cada sector u área han de experimentar la participación directa de los ciudadanos, sólo así se puede verificar la interacción entre orden y libertades, y lograr el equilibrio entre uno y otro.

La seguridad ciudadana es un concepto complejo, que el lenguaje común tiende a restringirlo y con ello a anularlo, pero que en realidad ofrece vastas proyecciones en el desarrollo de una sociedad democrática. Por ello mismo resulta impropio hablar de crisis de la seguridad ciudadana, a lo más se podría hablar de crisis del orden en su sentido original, en cuanto es necesario que se produzca una readecuación del poder a la nueva situación. La seguridad ciudadana no puede estar en crisis, pues precisamente está naciendo junto y a la par con la vida democrática, o si se quiere renaciendo. Lo que sí se puede producir, para volver a lo penal, es un infanticidio, y ese es el peligro de un proyecto de seguridad ciudadana que no ha tomado en cuenta todos los aspectos que ella comprende.

PROBLEMÁTICA DE LA PENA Y SEGURIDAD CIUDADANA

Prof. Dr. D. Santiago MIR PUIG

Director del Departamento de Derecho Penal
de la Universidad Autónoma de Barcelona

La pena constituye en principio el medio coactivo más contundente con que cuenta el Estado. Mediante la pena se puede lícitamente privar de su vida a una persona -lo que según la Constitución ahora sólo puede hacerse en tiempo de guerra y en base a las leyes militares- o tenerla encerrada en la cárcel durante años. La Historia nunca ha retrocedido ante la gravedad de tales castigos y ha hecho uso siempre de ellos para responder a los hechos que en cada momento se han considerado delictivos. La evolución histórica de las penas se halla, sin embargo, bajo el signo de una paulatina atenuación de su rigor, paralela al aumento de confort material y de la sensibilidad de la Humanidad ante el sufrimiento -en parte consecuencia de lo anterior-. Así, en nuestro ámbito de cultura han desaparecido de las legislaciones las penas corporales, como la tortura o los azotes. El progreso más importante en este sentido tuvo lugar con el paso del absolutismo del Antiguo Régimen al Estado constitucional. Es curioso que, por el contrario, en estos momentos el tránsito de la Dictadura franquista a la Democracia haya determinado en parte una reacción social inversa. Ante el importante aumento de la delincuencia, particularmente en las ciudades, que ha acompañado a dicha transición política, un sector de la opinión pública ve en las penas y hasta en su agravación el camino que debería seguirse para atajar la criminalidad y garantizar la seguridad ciudadana. Ello bien merece meditar sobre los siguientes aspectos: ¿es la pena un medio en sí mismo útil para mantener la seguridad en nuestras calles? ¿es admisible acudir a las penas y a su exarcebación si ello resulta útil para hacer frente a la delincuencia?. La respuesta a cuestiones como éstas permitirá decidir si el nuevo Código penal que va a discutirse en el Parlamento debe presentarse o no como esa respuesta más eficaz que algunos esperan del endurecimiento de la represión.

II

La concepción más tradicional de la pena ve en ella la retribución exigida por la Justicia por la comisión de un delito. Es la teoría retributiva. Responde a la arraigada convicción de que el mal no debe quedar sin castigo y el culpable debe encontrar en él su merecido. La función de la pena se centra, según este punto de vista, en la realización de la Justicia impidiendo que la injusticia "Triunfe". La pena no aparece entonces como un instrumento dirigido a la consecución de fines utilitarios de bienestar social, como sería el de protección de la sociedad, sino como exigencia ética derivada del valor Justicia. "La ley penal -decía KANT en la Metafísica de las costumbres- es un imperativo categórico". Su necesidad no procede de su posible conveniencia para frenar la delincuencia, sino que es independiente de que pueda o no servir a tal finalidad: Sea útil o inútil para asegurar la paz social, la pena debe imponerse si lo exige la Justicia.

Quien acoja tal concepción de la pena no esperará de ella que constituya un instrumento adecuado para combatir el aumento de la delincuencia y garantizar la seguridad ciudadana. Es cierto que la teoría retributiva no se ha adoptado coherentemente casi nunca, y así en general se ha asignado a la retribución el fin de la protección de la Sociedad. Ello no ha impedido, no obstante, que la fundamentación retribucionista implique necesariamente una consecuencia característica: que debe castigarse al delincuente aunque ello no resulte necesario en el caso concreto. Y esta consecuencia es precisamente la que hace insostenible en primer lugar el retribucionismo ^{de} un Estado no teocrático ni metafísico que sólo se halla legitimado para intervenir en be-

aquella imagen abstracta del hombre propia del idealismo. El postulado de la igualdad de todos los hombres tropieza ante la evidencia de la desigualdad real que caracteriza nuestra existencia. La inmensa mayoría de los delincuentes pertenecen a clases sociales desfavorecidas. ¿Puede pretenderse que el delito producto de esta desigualdad deba castigarse porque así lo reclama la Justicia?.

La concepción retributiva de la pena encierra, sin embargo, una parte que hoy se estima positiva incluso por quienes no comparten aquel punto de partida. Me refiero a la limitación que dicha teoría impone a la pena: La retribución se opone a que se castigue más allá de la gravedad del hecho cometido. Este límite constituye un progreso que no puede abandonarse. Por otra parte, también tiene sentido requerir en principio que los hechos más graves se castiguen con mayor pena que los menos graves, de suerte que se mantenga una cierta proporcionalidad entre el delito y la pena, sin perjuicio de que en el caso concreto pueda resultar aconsejable la rebaja o la renuncia a la pena. Pero estos principios deben concebirse como límites exigidos no por una discutible necesidad de Justicia, sino precisamente por la concepción opuesta de la pena: la teoría de la prevención. Veámosla.

III

1. La alternativa a la retribución es la prevención. La pena no responde a una exigencia de Justicia, sino que se halla legitimada sólo como medio de prevención de delitos. No se castiga para restablecer un orden de valores, sino para evitar la realización de conductas

que se estiman indescabales. Si la retribución mira al pasado y se agota en castigo de lo hecho, la prevención mira al futuro y persigue inhibir mediante la conminación punitiva la comisión de delitos. Importa subrayar, no obstante, desde un principio, que la diferencia existente entre retribucionismo y prevencionismo no se refiere al concepto de pena, sino a su función y legitimación de ésta, no mira a lo que es la pena, sino a lo que sirve y que justifica su ejercicio. El concepto de pena está por encima de esta polémica doctrinal. Nadie puede negar que la pena es un mal que se impone como consecuencia de un delito. La pena es, sin duda, un castigo. Aquí no valen eufemismos, y también la teoría preventiva debe empezar por reconocer el carácter de castigo de la pena. Ahora bien, una cosa es lo que sea la pena y otra distinta cuál sea su función y lo que legitima su ejercicio. En lo segundo se contraponen las concepciones retributiva y preventiva. Los retribucionistas creen que la pena sirve a la realización de la Justicia y que se legitima suficientemente como exigencia de pagar el mal con otro mal. Los prevencionistas estiman, en cambio, que el castigo de la pena se impone para evitar la delincuencia en la medida de lo posible y que sólo está justificado el castigo cuando resulta necesario para combatir el delito.

Retribución y prevención suponen, pues, dos formas distintas de legitimación de la pena. Antes rechacé la legitimación que ofrece la retribución. Me inclino por la prevención. El Estado social y democrático de Derecho que proclama el art. 1 de la Constitución, sólo puede privar al ciudadano de sus derechos más fundamentales a través de una pena cuando ello resulte absolutamente necesario para proteger a la sociedad -a los demás ciudadanos-. En nuestro actual sistema social, fundamentalmente desigual, la pena no podrá presentarse como "justa" en el sentido de la retribución, pero podrá pese a todo resultar necesaria para frenar la comisión de hechos socialmente dañosos. Ciertamente que la pre-

vención penal puede también ponerse al servicio de unos intereses minoritarios y hasta convertirse en mecanismo de terror penal. Las dictaduras acuden siempre a la pena como instrumento de prevención de las conductas que las ponen en peligro. Esto significa que la prevención no legitima por sí sola. Todo depende de cuáles son los hechos que son objeto de la prevención y de los límites de la misma. Pero una cosa sigue en pie: mientras que la retribución nunca puede ofrecer una legitimación válida de la pena, la prevención legitimará la pena cuando se ejerza en la forma adecuada.

Pondré unos ejemplos evidentes. Durante la dictadura franquista se utilizaba la pena para prevenir la actuación de los partidos políticos, en contra de todos los postulados de la democracia. Tal clase de prevención no legitimaba el ejercicio de la pena desde el prisma de un Estado democrático. En la actualidad la izquierda propugna el castigo de la gran delincuencia económica, con objeto de combatirla en cuanto factor de enriquecimiento de unos cuantos a costa de la gran mayoría del pueblo. Esta clase de prevención penal sí legitimaría el empleo de la pena a los ojos de un Estado democrático. Esto mismo habría que decir de la prevención dirigida a evitar delitos contra la vida, etc. Más adelante concretaremos más los límites que debe respetar la prevención, que, como se ve es un arma de dos filos, o si se prefiere, un arma sin más, que como toda arma puede usarse bien o mal y que en su efectividad encuentra tanto su virtud como su peligrosidad.

2. Pero antes de seguir por este camino es preciso abordar una problemática previa: ¿Cómo opera la prevención? De dos modos distintos que la ciencia penal distingue con las expresiones "prevención general" y "prevención especial". La prevención general se dirige a la colectividad en general y por medio de ella se intenta que surjan delin-

cuentes de la sociedad. La prevención especial, en cambio, incide sobre quien ya ha delinquido, con objeto de que él en especial no vuelva a hacerlo. Tanto la prevención general como la especial pueden tener lugar en distintas formas.

A) Por una parte, la prevención general puede manifestarse por la vía de la intimidación de los posibles delincuentes o también como prevalecimiento o afirmación del Derecho a los ojos de la colectividad. En el primer sentido la amenaza de la pena persigue imbuir un temor que sirva de freno a la posible tentación de delinquir. Se dirige sólo a los eventuales delincuentes. En el segundo sentido, como afirmación del Derecho, la prevención general persigue más que la finalidad negativa de inhibición, la internalización positiva en la conciencia colectiva de la reprobación jurídica de los delitos y, por otro lado, la satisfacción del sentimiento jurídico de la comunidad. Se dirige a toda la Sociedad, no sólo a los eventuales delincuentes. El distinto significado de ambos aspectos de la prevención general se advierte ante ejemplos como el siguiente. La sustracción de vehículos de motor con ánimo de uso constituye un hecho que en determinados momentos resulta excesivamente frecuente. La prevención general de esta clase de hechos puede determinar la imposición de ^{las} más graves penas en orden a intimidar a los posibles delincuentes. Sin embargo, a ello se opondría el otro aspecto de la prevención general, el que atiende a la satisfacción del sentimiento jurídico de la Sociedad, y puesto que el uso indebido, de un vehículo de motor no constituye un hecho que sea sentido como de enorme gravedad y merecedor de penas previstas, por ejemplo, para delitos como el homicidio. La imposición de penas tan graves tal vez cumpliría la primera función indicada de la prevención general, la intimidación, pero tendría un efecto contraproducente, de sublevación de las conciencias en contra

del Derecho, negativo en definitiva en orden a la segunda función que debe cumplir también la prevención general: la afirmación del orden jurídico en la conciencia colectiva.

De ahí, pues, un primer límite que la prevención general encuentra en sí misma: la gravedad de las penas tendentes a evitar delitos no puede llegar hasta el máximo de lo que aconsejaría la pura intimidación de los eventuales delincuentes, sino que debe respetar el límite de una cierta proporcionalidad con la gravedad social del hecho. Dicho límite impediría también, viceversa, dejar de castigar o señalar penas ínfimas a delitos gravísimos cuando precisamente por su alta reprobación social se cometen muy poco y no requieren ya una intimidación penal adecuada a su gravedad. Piénsese por ejemplo en el parricidio. La conciencia colectiva no admitiría que el parricidio no se castigase o se castigase con una pena de multa por el argumento de que se comete poco. Por otra parte, la exigencia de proporcionalidad se desprende también de la conveniencia de resaltar lo más grave respecto de lo menos grave en orden a frenar en mayor grado lo más grave. Entre dos medios delictivos de distinta gravedad el delincuente tendrá así motivos para evitar la forma más gravemente penada de alcanzar su propósito (así, p.ej., procurará no matar a la víctima del robo, cosa que no tendría porqué no hacer si las penas fueran igualmente graves con muerte que sin ella). Vemos, en todo caso, que el único aspecto positivo de la retribución, la exigencia de proporcionalidad, se mantiene en pie aun prescindiendo de la retribución y todos sus inconvenientes, por la propia lógica de la prevención general. En cambio, esta forma de fundamentar la proporcionalidad ofrece la ventaja de relativizar y racionalizar su necesidad, de modo que será posible, llegado el caso, prescindir de la proporcionalidad si excepcionalmente lo permiten todos los aspectos de la prevención. Sólo así podrá

aceptarse la renuncia a la pena, o su sustitución o rebaja considerable cuando sea posible o necesario; luego trataremos este importante problema. También veremos más adelante otros límites a que debe sujetarse la prevención general para que sea admisible en un Estado social y democrático de Derecho.

B) También la prevención especial (la dirigida al condenado) se persigue en distintos sentidos, según la forma en que incida en el delincuente. Desde que von Liszt propusiera en 1.833 su célebre "Programa de Marburgo" se distinguen los tres aspectos siguientes: la advertencia, la ^{soci}resocialización y la inoportunización. Frente al delincuente ocasional la prevención especial exigiría sólo la advertencia que implica la imposición de la pena. Para el delincuente habitual corregible sería precisa la resocialización mediante la aplicación de un tratamiento destinado a obtener su corrección. Por último, para el delincuente incorregible la única forma de alcanzar la prevención especial sería inoportunizarlo, así evitando el peligro mediante su internamiento asegurativo. El efecto de advertencia se designa a veces como "intimidación especial", para expresar que se dirige sólo al delincuente y no a la colectividad como la intimidación que persigue la prevención general. La resocialización adopta a veces modalidades especiales: así, como tratamiento educativo o como tratamiento terapéutico para sujetos con anomalías mentales.

3. Estas son las formas que según la doctrina actual pueden adoptar la prevención general y la prevención especial. Ahora estamos en condiciones de abordar la cuestión más discutida: ¿en qué relación se encuentran la prevención general y la especial y cuál es su papel respectivo en la teoría general de la prevención? ¿puede y debe atenderse a ambas formas de prevención a la vez y en qué medida?.

El liberalismo clásico se inclinó por la prevención general, de la mano de la fe en la eficacia de la ley y de la amenaza psicológica que supone la previsión legal de la pena a los ojos de la sociedad. En ello jugaba también un papel fundamental el postulado de la igualdad abstracta ante la ley, que se consideraba incompatible con la necesaria individualización de la pena según las características de cada delincuente, que es lo que exige la prevención especial, en particular cuando ha de consistir en un tratamiento resocializador. Parecía contrario al principio de igualdad y en este sentido, injusto, que habiendo cometido el mismo delito, el delincuente más peligroso por razón de su modo de ser resultase más severamente tratado que el menos peligroso.

El paso al Estado social permitió un cambio de perspectiva. Se advirtió que en la realidad social no todos somos iguales y que el Estado está llamado a compensar en cierto modo las desigualdades sociales. Esto abrió la puerta a la posibilidad de intervención activa del Estado en el juego social. En la concepción de la pena pudo abrirse paso la corriente positivista que proclamó la necesidad de lucha contra la delincuencia, a través de la remoción de los factores criminógenos que inciden en cada clase de delincuente. Por esta vía se llegaba a atribuir al Derecho penal la función de prevención especial. El Derecho penal debía dirigirse a cada delincuente del mismo modo que la Medicina trata de forma distinta a cada enfermo.

Voy a prescindir de matices ulteriores. Sólo quiero señalar que en la actualidad parece necesario conciliar la prevención general y la especial en un modelo integrado. El problema es cómo resolver las contradicciones que se plantean entre la prevención general y la especial. Pondré sólo un ejemplo. El asesino de su único enemigo puede no

encerrar peligrosidad en el futuro. Para la prevención especial lo indicado puede resultar dejarle en libertad, pues la vida carcelaria y en especial el contacto con otros delinquentes podría crear en él una disposición a reincidir ahora inexistente. Sin embargo, la prevención general se opone a que un asesino quede impune, entre otras razones porque cualquiera podría confiar en la misma impunidad si se limitase a matar una sola vez y no quisiera volver a delinquir.

La fórmula que me parece preferible es la de prevención especial dentro del marco que permita la prevención general. Este marco corresponde en principio al margen que existe entre el mínimo y el máximo de la pena señalada por la ley. Es discutible si dentro de ese margen la prevención general puede volver en el caso concreto a recortar las posibilidades de atenuación que aconseje la prevención especial en el momento de determinación judicial de la pena. Es seguro en cambio en nuestro país que el cumplimiento de las penas de prisión debe orientarse primordialmente a la resocialización -esto es, a la prevención especial- (art. 1 Ley Penitenciaria). Pero esto no puede afectar a la duración, sino sólo a la forma de cumplimiento de la condena -si bien es cierto que tal forma puede beneficiar notablemente al condenado, pues puede suponer un pronto acceso al régimen abierto-.

III

Si la penase concibe como medio de prevención general y especial, en los términos y posibilidades acabadas de exponer, parece que ha de constituir un instrumento a emplear en orden a garantizar la seguridad ciudadana. Pero entonces habrá que preguntar si dicho instrumento -la pena- es el adecuado para afrontar con éxito dicho cometido. Para

una concepción retributiva de la pena tal interrogante no tendría sentido, puesto que no vería el fundamento de la pena en su posible utilidad sino en una exigencia incondicionada de Justicia. En cambio, para una concepción prevencionista de la respuesta a la cuestión planteada depende la legitimidad del uso de la pena.

Pues bien: la pena aparecerá como un mecanismo adecuado para garantizar la seguridad ciudadana en la medida en que 1º) no resulte ineficaz y 2º) no existan otros medios tanto o más eficaces que aparezcan como preferibles.

1. Lo primero es comprobar si la pena es eficaz. Es difícil hacerlo mediante un estudio empírico científico, puesto que no estamos dispuestos a prescindir por completo de la pena -cualquiera que sea su nombre- para ver si así aumenta o no el número de delitos. Podemos, no obstante, observar ciertos hechos significativos. En contra de la eficacia de la pena se alega el elevado porcentaje de condenados que vuelven a delinquir. Más del 80 % de los delincuentes son habituales, constituyendo una masa de sujetos de carácter relativamente estable y al parecer muy poco sensible a las penas reiteradas que sobre ellos van recayendo. Estos datos serían probablemente decisivos si la pena se justificase sólo por su finalidad de prevención especial. Ante la gran mayoría de delincuentes la pena resultaría un mal inútil y por tanto no legitimable por su necesidad. Desde el punto de vista de una teoría exclusivamente anclada en la prevención especial habría que dejar impunes a la gran masa de delincuentes habituales. Pero ¿es también inútil la pena en orden a la prevención general?

Creo que no. La prevención general persigue contener dentro de ciertos límites la cuota de delincuentes que surge de la Sociedad.

Si se prueba que sin la amenaza de la pena la delincuencia aumentaría, porque ciudadanos que ahora no delinquen lo harían, es que la pena es eficaz. Aunque la pena sea ~~incapaz~~ de apartar del delito a los habituales, no dejará de ser eficaz si con ella se consigue que otros sujetos no vengán a añadirse a quienes ahora delinquen. Pues bien, esto me parece difícilmente discutible. En mi libro "Introducción a las bases del Derecho Penal" he citado varios hechos que creo inequívocos al respecto. Cuando el Estado pierde el control del orden público y las penas se convierten en papel mojado porque lo más probable es que no puedan imponerse, la delincuencia aumenta. Piénsese en los saqueos de pisos forzosamente desocupados por temor a los bombardeos o en los homicidios "legales" cometidos durante nuestra guerra civil y en tantas otras. En Montreal durante una huelga de Policía de 1.969, que duró sólo un día y medio, se registraron los más graves disturbios de toda su historia. Lo mismo sucede cuando, el Estado viene a garantizar la impunidad de ciertos delitos, lo que ocurrió en la Alemania nazi y en donde funcionan "Policías paralelas". A veces se objeta que en todos estos casos lo que se prueba es la necesidad de la Policía y de la persecución de los delitos más que la eficacia de la pena. Pero se olvida que sin penas que aplicar la Policía carecería de sentido: ¿cómo podría detener a los delincuentes si éstos no cometerían ya "delitos", esto es, hechos penados por la ley? La detención sólo tiene objeto en función de una pena o como pena en sí misma. Por supuesto que la Policía de hecho podría, aun sin penas formalmente previstas, actuar por su cuenta, deteniendo, torturando, etc; pero también así estaría imponiendo verdaderos castigos. Por otra parte, no es probable que ningún Estado mínimamente democrático prefiera conceder a la Policía imponer tales penas de hecho en lugar de las previstas por la ley.

2. Con esto llegamos a la segunda cuestión planteada. La pena me parece eficaz en orden a la prevención general, pero ello no supone que sea el medio más eficaz. La tortura policial, el linchamiento inmediato en la plaza pública, la ejecución de sospechosos aun sin pruebas, el lavado de cerebro, la lobotomía, son algunos métodos que probablemente serían en sí mismos más eficaces que la pena en su sentido jurídico actual. Esto no significa, sin embargo, que tales procedimientos de lucha contra el delito puedan ser preferidos desde el prisma de un Estado social y democrático de Derecho como el que proclama la Constitución. Para un tal Estado sólo serán preferibles a la pena jurídica los medios que, sin ser menos eficaces que la misma, sean menos gravosos para el afectado. Cabría, pues, sostener las siguientes tesis:

- 1º) La pena es eficaz en orden a la prevención general.
- 2º) La pena no es tan eficaz como otros medios de combatir la delincuencia.
- 3º) Ello no significa necesariamente que deban preferirse tales medios más eficaces.
- 4º) Sólo serán preferibles los medios no menos eficaces que la pena si resultan más favorables para el afectado.

Ciertamente existen medios tanto o más eficaces que la pena que resultan más favorables que la pena para el ciudadano. En primerísimo lugar: una Política social dirigida a disminuir las diferencias sociales existentes y que vaya modificando el sistema social en términos que aumenten su poder de convicción y haga más atractiva la participación en él en lugar de dar motivos con su mal ejemplo para la desviación. En la nueva Criminología anglosajona, como puso de manifiesto Jason Ditton en una reciente conferencia, se afirma que en su inmensa mayoría la población penal procede históricamente del proletariado y

representa la parte del mismo que no ha podido ser integrada en forma de proletariado industrial. Quien no desee tener que castigar la pobreza ha de esforzarse, pues, en eliminarla progresivamente mediante una Política social igualitaria, esto es, auténticamente democrática. Esta es la única respuesta democrática al delito, y no la de quienes piden que la democracia venga a apretar ^{los} resortes de la represión penal para devolver la seguridad ciudadana que la Dictadura garantizaba.

La nueva Criminología también ha puesto de relieve que la pena no es más que una entre las variadas "instancias de control social". El futuro de la Política Criminal pasará también, seguramente, por la búsqueda de formas de control social distintas a la pena. Es importante, sin embargo, subrayar el peligro de que esta búsqueda se oriente más hacia un aumento de eficacia que hacia una ingerencia más soportable en la vida de las personas sujetas a control, y sobre todo, de que la persecución de una mayor eficacia redunde incluso en intrusiones más intolerables en los derechos de los afectados.

No debe olvidarse, en efecto, que la pena se halla sometida, en mayor o menor medida, a una serie de límites normativos que sirven de garantía al individuo. Enumeraré sólo los más importantes. El Estado de Derecho impone el primer límite fundamental: el principio de legalidad, según el cual sólo pueden castigarse aquellos hechos que se hallan previstos previamente por la ley como delitos y únicamente con las penas que también señale de antemano la ley. Tal principio encierra tanto el sentido de ofrecer seguridad al ciudadano acerca de cuándo puede o no ser sometido a una pena, como el significado político liberal, de exigir que sean sólo los representantes

del pueblo en el Parlamento quienes puedan decidir cuándo puede imponerse una pena. Este principio de legalidad es precisamente lo que distingue a la pena jurídica de otros medios de reacción social frente al delito, que por ello ofrecen menos garantías al individuo. Pero un Estado de Derecho democrático está llamado a respetar además otros límites en el uso de la pena que afectan a su contenido. Así: el principio de exclusiva protección de bienes jurídicos, según el cual no pueden castigarse hechos meramente inmorales; el principio de culpabilidad por el hecho, que prohíbe castigar más que en la medida en que al sujeto le sea atribuible una conducta antijurídica; el principio de proporcionalidad, que exige una cierta proporción entre la gravedad del hecho realizado y la pena a imponer; y el principio de resocialización, hoy muy debatido, pero sancionado por la Constitución (art. 25) y la ley Penitenciaria (art. 1), que obliga al Estado a orientar las penas a facilitar (!no imponer!) al delincuente alternativas al comportamiento criminal o al menos, cuando no sea posible, a esforzarse en evitar que la pena ejerza efectos desocializadores innecesarios.

IV

Todo lo anterior conduce a la conclusión que quería alcanzar y con la que quería cerrar mi intervención: la pena es un instrumento hoy por hoy fundamental en la lucha contra el delito y en pro de la seguridad ciudadana, pero lo es no tanto porque sea el medio más eficaz de control social imaginable, sino, en cierto modo al revés, porque constituye una forma limitada de prevención, sometida a garantías ya irrenunciables en un Estado social y democrático de Derecho. Andan equivocados quienes piensan que el futuro Código penal que ha de aprobar el Parlamento ha de justificarse como un Código más eficaz que acabe de una vez con la inseguridad en nuestras ciudades. El nuevo

Código que necesita la joven y todavía débil Democracia española no debe encontrar tanto su diferencia específica respecto del actual Código de la Dictadura en una mayor eficacia, cuanto en una más acabada sujeción a los límites que las exigencias democráticas imponen a la mera eficacia represiva. El aumento de la seguridad ciudadana ha de buscarse por otra vía previa, la de una Política social adecuada. Este camino es, como todo camino democrático, más difícil, pero también el único que conduce a soluciones a largo plazo. No se trata de ponerle un parche doloroso al presente, sino de que el mal de hoy sirva de acicate para construir un futuro mejor.

"LA IDEOLOGÍA DEL CONTROL SOCIAL TRADICIONAL"

Prof. Dr. Roberto Bergalli (Universidad de Barcelona)

Semana de estudio y reflexión: "Seguridad ciudadana. Teoría y práctica del comportamiento social".

Universidad Autónoma de Barcelona - Departamento de Sociología

Area de Servicios sociales del Ayuntamiento de Barcelona

Colabora: TIAC, Escuela de Educadores del tiempo libre

2 al 6 de junio de 1980

Sala Newman, Plaza San Felipe Neri - Barcelona

Concepciones muy asentadas entienden al control social como funcionando para obligar al individuo que en cualquier forma se desvía de las normas prescriptas, a conformarse abiertamente a ellas (Ja Piere, 1954). Esto supone que hoy en día todos los seres humanos están sujetos a algún tipo de control social cuya tarea principal es la de mantener un equilibrio en el proceso de interacción social, equilibrio que puede alcanzarse sólo en aquellos ámbitos donde se reconoce una cierta estructura de normas, valores e intereses. Los ámbitos que pueden revestir esas características son los grupos sociales.

Pero en semejantes grupos sociales la posibilidad de establecer las normas que fijan, en definitiva, las expectativas que la comunidad tiene sobre el comportamiento de sus miembros, no ha estado siempre determinada por el grado de integración social -como lo prescribiría un utópico modelo armónico de sociedad- sino que ella ha sido regida por las coordenadas de la lucha por el poder social.

El desarrollo de la teoría crítica en Criminología (como la disciplina que preponderantemente ha de ocuparse de la cuestión del control social) ilustra ampliamente sobre el modo en que el comportamiento humano ha sido pretendidamente dirigida por las pautas que lo encuadran en un tipo de orden conveniente a los intereses sociales que ejercen una hegemonía en la sociedad. En las sociedades primitivas ello se materializaba a través de lo que se conoce como los controles sociales informales, mientras que en las sociedades industriales aquellos, junto a los controles sociales formales, son los que tienen en mano la tarea de concretar la disciplina social.

Estos controles sociales formales actúan mediante las llamadas instancias oficiales (gobierno, policía, justicia, ejecución penal, etc.), o lo que en el lenguaje marxista clásico se conoce como el aparato del Estado, las cuales tienen a su cargo la misión de salvaguardar el orden poniendo en práctica ciertas actividades violentas, con las cuales se actúa directamente sobre el comportamiento humano, reprimiéndolo. Sin embargo, el entero sistema de control moderno se substancia, y principalmente, a través de la acción que desarrollan los denominados aparatos ideológicos del Estado -que la Sociología académica llama instancias privadas del control (educación, privada y estatal; distintas iglesias; partidos políticos; sindicatos; medios de comunicación; etc.)- y que se caracterizan, pese a su número impreciso, porque su funcionamiento está impelido en base a la ideología (Althusser, 1960).

El objeto de encarar, entonces, el estudio de los distintos sistemas de control que el mundo contemporáneo conoce, está dado por el deseo de desentrañar la naturaleza ideológica que va íncita en la actividad de todas las instancias que los componen. Por eso, una tarea de análisis profundo y completo -que difícilmente podría ser llevada a cabo en esta intervención- sería la de poner de manifiesto la lógica que intercorre entre una esfera y otra del control y cómo la teoría criminológica tradicional ha sido intérprete de semejante discurso. En consecuencia, aquí se harán sólo algunas breves consideraciones sobre la ideología del control social inaugurado por el temprano capitalismo y sobre ciertos desarrollos del pensamiento criminológico que sirvieron para su sostén.

I

El examen de las relaciones que han vinculado a una con otra esfera del control, en especial la demostración de que en el período de nacimiento del modo de producción capitalista se producen y se recrean algunas instituciones que tienden a robustecer la ideología-base, constitutiva de la atmósfera cultural de ese modo de producción, ha sido en buena parte efectuada por la llamada escuela de Frankfurt. Los estudios sobre la autoridad y la familia (Horkheimer, H./Adorno, H.W. y otros, 1936) tienen el mérito de haber mostrado el relevante papel que la familia patriarcal asumió en la construcción de la sociedad burguesa. En este período es en el que surge aquel modelo familiar y educativo, de carácter autoritario, que luego fuera analizado admirablemente por Freud, algunos siglos después, precisamente cuando ese modelo entra en crisis. En el paso de la estructura religiosa de la sociedad medioeval a la laica (aún todavía aparentemente religiosa) e impersonal de la sociedad burguesa; en el abandono que hace la autoridad de los variados ámbitos de la vida social, instalándose en la fábrica y en otras instituciones segregantes, la estructura autoritaria que la sociedad ^{hoy} ~~minimizada~~ de sí habría sido muy frágil si no hubiera servido para substituir la vieja fe en la autoridad, con un elemento que pudiera desarrollar la misma potencialidad de organización del consenso. Esa arma potente, dirigida a obtener semejante fin, es la educación en la familia patriarcal monocelular, la sobrevaloración de la figura paterna que se convierte en todo sentido en lo que Marcuse denominó "el sacerdote laico de la nueva estructura social" (Marcuse, 1970). De otro lado, y consecuen-

tamente, se produce la completa internalización del principio de autoridad, lo que fuera descrito por Freud como la presencia de un agente social (el Super-Yo) dentro de la personalidad (Freud, 1975).

Así es como la nueva familia burguesa y urbanizada se encarga de proveer la esencia de lo que debía ser el comportamiento ideológicamente orientado y que consiste en la conformación de los instintos a las necesidades sociales, mediante el nexo -que establece la educación infantil- entre la organización capitalista del trabajo y la formación (y reproducción de la fuerza-trabajo).

Es desde este punto de vista histórico de donde debe partirse si se pretende enmarcar la ya larga tradición que registran luego, en las sociedades modernas, los denominados procesos de socialización primaria; procesos que aparecen signados por la particular necesidad de tener asegurada la fuerza-trabajo. Es que no se trata ya de disponer de ^{un}individuo físicamente apto para inserirlo en el sistema productivo, sino que es indispensable que ese sujeto ingrese a él con la predisposición disciplinaria apropiada a fin de que la fase de socialización secundaria complete la obra de instrucción social definitiva..

Paralelamente, y no por casualidad, la construcción del mundo burgués se robustece con la aplicación del modelo del Panóptico a toda institución que deba contener individuos bajo su control (Fentham, 1979). Concretamente la cárcel, desde su origen, muestra claramente cómo nace como instrumento de control y de preparación de la fuerza-trabajo. El vínculo funcional entre cárcel y fábrica está marcado por el concepto de disciplina (Melossi, D./Gavarrini, R., 1975). Esta es la enseñanza que la cárcel suministra a sus internos y, al mismo tiempo, es el modo en que el obrero debe someterse en el lugar de producción. Al mismo tiempo, este concepto de disciplina es el que guía y nuclea a toda esa suerte de instituciones que se presentan dirigidas al ejercicio de un control orientado por el sistema de producción capitalista: el ejército, el hospital, el manicomio. Y es sobre la base de poner juntas toda la vigilancia jerárquica y todas las sanciones normalizadoras que se organizan todas esas instituciones de control; marcadas características con las cuales se han desarrollado a través de los tiempos.

Pero el papel desempeñado por la familia hasta las primeras épocas de las sociedades industriales europeas se extravía cuando todos los integrantes de ella se ven empujados a introducirse en la esfera de la producción. La mujer

y los hijos dejan el ámbito íntimo y aparecen, junto al hombre y al padre, inmersos en la fábrica. Es entonces cuando el eje del sistema de autoridad y disciplina social se desplaza a los mismos ámbitos de la producción y es en éstos donde prácticamente se desenvuelven todos los mecanismos de socialización. De aquí en más la historia del industrialismo aparece estrechamente ligada a la creación de nuevas, más complejas y rígidas normas, límites de orden, de exactitud, de precisión.

La teoría filosófica positivista, con sus interpretaciones meteorológicas del mundo físico y las concepciones que de ellas se derivan sobre el comportamiento humano, que recogió el positivismo criminológico, resulta la mejor forma de legitimar el control de la nueva época. Los presupuestos ideológicos del Derecho iluminista (la moralidad absoluta, la voluntariedad de la acción, la libertad de elección) se revelaron insuficientes para interpretar una realidad social contradictoria y conflictiva. La creciente proletarianización, la concentración en las ciudades, el abatimiento físico y moral de un proletariado y un subproletariado en gran expansión, la alta tasa de enfermedad y criminalidad vinculadas a la industrialización y a la explotación capitalista contrastan, evidentemente, con el ideal iluminista de un avance seguro hacia el bien y la felicidad. El descontento y los reclamos sociales deben acallarse; por ello, es necesario encontrar un método que, exculpando al sistema social, justifique la intervención sobre el individuo y desarraigue de él toda presente rebelión. La casualidad de los fines del utilitarismo resulta anulada; ellos son puestos en relación con las condiciones que determinan la acción humana misma, en cuanto son susceptibles de ser científicamente conocidos por su autor. La acción se convierte en comprensible a través de las condiciones que la determinan, las cuales vendrán a ser, luego, los dos factores positivistas típicos de la herencia y el ambiente. El desarrollo de las técnicas de busca de datos y el empleo de ellas para la profundización del conocimiento en las ciencias positivas, da impulso a un estudio del delito y de los otros fenómenos sociales conducido con esos mismos medios.

El descubrimiento de la regularidad en las estadísticas criminales condujo a los "estadísticos morales" (Quetelet en Bélgica y Guerry en Francia) a poner en conexión el delito con la edad, con el sexo, con la profesión, con la educación, con las condiciones económicas, con el clima y con la raza. Del enfoque jurídico que ve al delito en estrecha relación con las leyes del Estado, se pasa a su estudio autónomo como hecho social y se introduce la noción de que él es un síntoma de perturbación individual y, por lo tanto, de

minos del consenso expuesto.

Pero para que la desviación pudiera ser estudiada científicamente, ella debía ser considerada como sometida a leyes causales identificables y así el pensamiento positivista rechazó absolutamente la noción clásica del hombre racional, capaz de ejercitar su libre arbitrio. Los positivistas buscaron la explicación científica de la desviación, atribuyendo a las acciones sociales la calidad de cosas, de objetos existentes en el mundo cultural. En consecuencia, el comportamiento humano debía ser dominado en forma generalizada por reglas que asumieran la característica de leyes naturales. Consecuentemente, la desviación, el hombre que delinque, el comportamiento violento y antisocial no son el resultado de un acto consciente y libre, de una voluntad dirigida; se trata, por el contrario, de sujetos que vienen en sí mismos con una tendencia salvada innata, ligada a una determinada estructura psíquica y física radicalmente diferente de la normal y que se manifiesta en sus mismos caracteres fisiológicos (Ferraretti, 1974).

Por lo tanto, de esas tres premisas del método positivo para el estudio del comportamiento humano desviado (cuantificación, objetividad y determinismo) se derivan algunas consecuencias que encajan adecuadamente en el marco cultural fijado por el industrialismo capitalista: consideración del universo social según la óptica del consenso, una concentración de la atención sobre el "hombre delincuente" más que sobre el hecho punible o violatorio, una cosificación del ámbito social, una doctrina de la no responsabilidad de las acciones, la inaplicabilidad de las penas y una fe en la habilidad superior cognoscitiva del experto científico. De tal modo, el surgimiento de la Criminología como ciencia adquiere sentido en ese momento histórico. Sus formulaciones sobre la inferioridad física y moral del delincuente contribuirían a reforzar la ideología dominante y a justificar la desigualdad de una sociedad que proclamaba ser fundamentalmente igualitaria. El delito no se juzgaría como un hecho en sí, ni como una manifestación de desajuste social, sino como un indicador de la inferioridad del delincuente. Así como se había llegado a afirmar que "los pobres eran pobres porque biológicamente inferiores" y como tales estaban obligados a la obediencia y a la sumisión por su inferioridad, también el criminal, el antisocial, el socialmente menesteroso pertenecían a una raza inferior respecto a la raza respetable. La asimilación de conceptos fue muy fácil y la sinonimia entre pobre (no propietario) y delincuente se hizo evidente.

Así se comienza a vislumbrar dos concepciones diferentes del hombre: el "normal" y el "anormal". Al primero, como aceptaba el orden, se le vinculaba con el libre albedrío; el segundo, estaba sujeto al determinismo. Es decir, el "anormal" se resistía al "orden" y delinquía porque era constitucional y psíquicamente inferior por razones ajenas a su "voluntad" (del Olmo, 1979). El loco, el enfermo y el criminal fueron las concepciones que el positivismo criminológico unificó y puso a disposición del industrialismo capitalista como forma de poder así excluir a quienes no se sometían al nuevo tipo de relaciones sociales. Con semejantes concepciones el positivismo criminológico brindó al sistema social imperante la oportunidad de crear y desarrollar una red de instituciones que estaban destinadas al control directo de los sujetos anormales. Así es como se produce el auge de los distintos establecimientos de reclusión, la difusión de los manicomios (y de los manicomios judiciales) y, en general, de la medicalización de toda la cuestión del comportamiento que implicaba un tratamiento institucional.

II

Más tarde, el proceso de acumulación lleva a una progresiva centralización del capital; se supera el capitalismo concurrencial y se llega a la creación de los sistemas de monopolios y oligopolios. La socialización capitalista del trabajo es efectuada por el capital, ya a través del propio Estado y así, el mismo plan disciplinario de la fábrica se extiende a la ciudad, a toda la sociedad y ésta comienza a ser considerada un nuevo terreno de choque entre las fuerzas que sostienen la pugna social.

Entonces no sólo se potencian los instrumentos tradicionales del control social, existentes fuera de la fábrica desde el origen del capitalismo, sino que se crean nuevos mecanismos. Los criterios directivos son los de la capilaridad, de la extensión y de la penetración del control (Melossi, 1976). No se vigila ya tanto a los individuos en los lugares cerrados de la producción, como se los sigue fuera de ellos. La estructura de la propaganda y de los medios de comunicación, una nueva y más eficiente red de asistencia social y, principalmente, una policía con mayores poderes, son los portadores centrales del control social neocapitalista. Se debe controlar la ciudad, el área urbana y éste es el motivo de fondo por el cual, en los años veinte, nace la Sociología ecológica en Chicago y con ella los estudios sobre las áreas criminales. A estos fines se aplican los conceptos de área o regiones morales;

la ciudad ofrece refugio y nuevas posibilidades de desarrollo a los des_vuidos, a los criminales, a los anormales. Estos, que en las comunidades pequeñas estaban reprimidos o apenas tolerados, encuentran en la ciudad un ambiente favorable al desarrollo de sus disposiciones particulares. Su concentración en ciertos lugares, por razones de comodidad o afinidad, da origen a la construcción de las llamadas "regiones morales". Los es_tudiosos de Chicago llevarán a cabo muchas investigaciones dentro de se mejantes regiones, describiendo por ej. el estilo de vida de los vaza bundos, de los drogados, de las bandas criminales, etc. (Pitch, 1975).

En los años siguientes se expande en los Estados Unidos de Norteamé rica la idea del control social, a consecuencia de la difusión del concep_to de desorganización social (Thomas, W.I./Znaniecki, F., 1965). La socie dad moderna norteamericana es desorganizada en razón de que los viejos me dios de control que se basaban sobre la comunidad y sobre los grupos prima rios se han debilitado. La causa de la desorganización social se conci bió en la heterogeneidad cultural, en el individualismo propio de la vida urbana, en la competencia social. Síntomas y efectos de este estado de la sociedad son los fenómenos "patológicos" de la pobreza, del delito, de la enfermedad mental, de la prostitución, del alcoholismo, del vagabundaje. La desorganización social lleva a la desorganización individual, noción en la cual coexisten los dos elementos de lo social y de lo individual bio lógico; el individuo que por naturaleza tiene instintos antisociales, tie ne necesidad de un fuerte control para que dichos instintos no prevalezcan. Empero, si la sociedad en la cual vive es desorganizada, las fuerzas instin tivas no más reprimidas lo empujarán a convertirse en un antisocial. Pa ra algunos autores (Park, R.E./Burgess, E.W./McKenzie, R.D., 1957), el ob jeto principal de la ciencia social es el estudio del control social, o sea de cómo la sociedad logra integrar a los individuos miembros en torno a un único sistema coherente de costumbres, de tradiciones, de normas.

Otro concepto ligado a aquel de desorganización social es el de retar do cultural (cultural lag), según el cual la evolución de la cultura está en retardo con relación al progreso tecnológico, lo cual se verificaría en ciertas áreas, sobre todo en aquellas de reciente inmigración, más que en otras. La marginalidad a consecuencia del conflicto cultural es otro con cepto vinculado a la condición de inmigrante; la no identificación con los valores de la cultura de proveniencia ni con aquellos de la cultura adqui_

rida, coloca especialmente a la segunda generación de inmigrantes al márgen de la cultura en la cual se encuentra viviendo (Selling, 1956). El concepto de asociación diferenciada y la teoría criminológica sucesiónista ofrecen un modelo para entender, a partir de la verificación de una heterogeneidad cultural, la persistencia de ella a través de los medios de desculturización: las regiones morales ya aludidas se perpetúan en el mismo modo que cualquier otro grupo social. La criminalidad es vista en términos de comportamiento y no con referencia a una diversidad originaria del individuo; el comportamiento desviado es aprendido como cualquier otro comportamiento, por medio de los canales usuales de la interacción, de la educación y de la comunicación social (Sutherland, 1924; Sutherland, E./Gressey, E., 1975).

Aunque sea incidentalmente, vale la pena reconocer que el enfoque de los estudiosos de la escuela de Chicago, a la que se vinculan estas concepciones relacionadas con la idea central del control social, es probablemente el ^{posee} que características más sociológicas y quizá el más completo desarrollado por la Criminología de la segunda guerra mundial. Junto a un análisis de las causas, esos investigadores se introducían en el interior del fenómeno estudiado para analizar todo el complejo de sus manifestaciones y de significados en relación a los actores involucrados, reconstruyendo desde adentro la dinámica subcultural, también mediante las técnicas de la observación-participante, en modo de no aplastar la realidad social examinada y de reconocer a los individuos la dignidad de intérpretes conscientes de ella.

Sin embargo, la idea del control social así desenvuelta, traducía la utopía neocapitalista de gestión tecnocrática de la sociedad, ya sea mediante el control del Estado capitalista colectivo sobre los capitalistas particulares o bien del capitalista privado sobre la clase y las masas populares. El primer aspecto dará origen a una nueva rama de la Criminología, aquella que se interesa por los denominados delitos de cuello blanco (Sutherland, 1949; 1961), mientras que el segundo seguirá siendo un privilegio de la Criminología "tout-court".

III

Si el modo de producción capitalista y sus instituciones de apoyo, como la familia y la escuela, han ofrecido una íntima relación, como se ha visto, en las primeras décadas del presente siglo, las modificaciones profundas que tuvieron lugar en la post-guerra a nivel estructural, también comportaron

cambios en aquellas instituciones y en los complejos procesos de control social y de reproducción de la fuerza-trabajo. La impersonalidad y la extensión del control capitalista comportó una privilegiación de los procesos de control primario sobre los de tipo secundario y, dentro de los primeros, hacia los instrumentos de control social de masas (administrados directamente por el Estado capitalista).

Es en esa época donde hace irrupción el funcionalismo y todas las ciencias que se ocupan del comportamiento humano se afanan por lograr la integración social en torno a los valores que se consideran predominantes: el éxito, el suceso profesional y social, la posibilidad de poseer más bienes de consumo. La conducta desviada no se entiende ya más como debida a impulsos biológicos o instintivos, mal reprimidos por el control social, sino que se configura como respuesta "normal" a ciertas presiones provenientes de la estructura misma de la sociedad. La perspectiva funcionalista es, entonces, programáticamente sociológica y su empeño controlador se centra en lograr compatibilidad entre los fines previstos por la estructura cultural y los medios para alcanzarlos, determinados por la estructura social, aceptando todos aquellos comportamientos desviados que, dentro de ciertos límites cuantitativos, no alcanzan el nivel crítico de la anomia y que, por lo tanto, vienen a constituir elementos funcionales inclinables de esa estructura.

Sin embargo, es en el ámbito del estructural-funcionalismo donde el concepto de control social ha experimentado una decisiva restricción y precisión con el desarrollo de una teoría general de la acción (Parsons, 1951). Semejante teoría obtiene su valor real si se la compara con el conjunto total de los sistemas elementares de la acción social. Hay que tener en cuenta que, según esta teoría, una cuestión central la constituye la sintonización de la conducción y el control de las necesidades y fines de la acción de una persona en la sociedad, con las exigencias y expectativas que el sistema social, o la sociedad -hablando abstractamente- dirige sobre el individuo. Las demandas que la sociedad formula a sus miembros se traducen en forma de normas. Las normas de comportamiento constituirán la parte central de los roles sociales y, por consiguiente, serán las obligaciones que generan el "status" de los respectivos portadores de esos roles. Un sistema social se sostiene sobre un enrejado de roles de semejante carácter, los cuales se entrelazan entre sí de forma complementaria o recíproca. La convergencia no lograda o pérdida entre las necesidades individuales y las expectativas so-

ciales, confronta a todo sistema social con un problema de urgencia preferencial que debe resolver. Un indicio que permite otorgar preferencia a la atención de esa situación de incongruencia, está dado por la aparición de lo que se ha venido denominando "comportamiento desviado", que consiste en la no satisfacción por ciertas conductas de las expectativas institucionalizadas en el sistema social. Las precauciones y los mecanismos que el sistema social desarrolla y mantiene para evitar ese problema, aparecen subsumidos bajo el concepto de control social. Por todo ello, para el estructural-funcionalismo, ambos conceptos de comportamiento desviado y control social necesitan ser analizados en una relación muy estrecha.

Con el desarrollo teórico referido se produce una expansión del modelo social -copiado de la sociedad norteamericana- a ciertos contextos industrializados de la Europa continental. Para ellos, la disciplina debe convertirse en un hecho automático, impersonal, masificado, "espontáneo" y se relaciona, de tal modo, a toda una orientación que hace de la organización del consenso -mediante el uso contemporáneo de los medios de comunicación, de los "altos salarios" y del consumo- la base fundamental del nuevo régimen. La escuela y los niveles superiores de educación, entonces, más que la cárcel y las otras instituciones "correccionales" de épocas precedentes, se convierten en la nueva instancia del control privado que ejerce el papel de catalizador y asegurador de las relaciones sociales existentes; es decir, intenta conservar la realidad social, buscando la convergencia entre necesidades individuales y expectativas sociales. Sin embargo, todo el sistema educativo de la mayoría de las sociedades industriales de la Europa continental refleja la estructura vertical de sus sistemas estratificados y contribuye a crearla y robustecerla a través de los mecanismos de selección y discriminación constituidos por las técnicas de ingreso a los distintos niveles de enseñanza, basadas sobre los coeficientes de inteligencia; por los sistemas de promoción y acceso a los grados más elevados de la instrucción; por los conceptos y las notas emitidos por los maestros y profesores respecto de los alumnos; etc. (Maratta, 1975). Todo lo cual ha servido para poner en evidencia que en las aludidas sociedades industriales los sistemas educativos tienen efectos discriminatorios sobre los educandos provenientes de los estratos inferiores del proletariado y de grupos sociales marginados.

IV

A comienzo de los años sesenta y a medida que empieza a gestarse el proceso de transnacionalización económica en Occidente, también se inician algunos cambios significativos en el campo del control social. Si bien hasta entonces el problema de la desviación y el delito se sigue enfocando en términos individualizados, tal como lo había encarado el positivismo criminológico y no lo había podido superar el funcionalismo, la agudización de las contradicciones, que ya nadie puede ocultar en el seno de las sociedades de capitalismo avanzado, llevaría a la necesidad de redefinir el problema del control.

Como consecuencia de la transnacionalización del capital, en alas de las grandes empresas sin bandera, se produce una nueva realidad social, la cual se manifiesta con una desigual distribución de los beneficios que genera otros tipos de estratificación social en las sociedades de los países centrales. En ellas, ese capitalismo transnacional hace nacer zonas consistentes de subdesarrollo y marginación. Mientras tanto, en las sociedades de los países periféricos, o sea aquellos que cumplen -de acuerdo a la nueva división internacional del trabajo- el papel de productores de materias primas o de proveedores de mano de obra a bajo costo, la tónica principal es la exclusión social absoluta de las grandes mayorías proletarias.

Para ambos tipos de sociedades se ponen en práctica sistemas nuevos de control social. Por un lado, en muchas de los correspondientes a los países centrales, se provoca un retorno al empleo de las instancias oficiales. El disenso no puede ser ya más simplemente vigilado; ahora se hace necesario limitarlo e impedir que se extienda y generalice. El riesgo que significa el que muchos puedan acceder a los medios de comunicación social que antaño fueron creados como instrumentos de difusión cultural, obligan a manipular sus usos y a convertirlos en herramientas de domesticación. Se hace obligado el empleo de la represión legalizada; los delitos de opinión se castigan profusamente y la criminalización de la rebeldía social y política se reitera. Se legislan reformas al procedimiento penal que coarta las garantías de defensa; aparecen las cárceles especiales y se promulgan las leyes de orden público que conllevan la persecución de las ideas. Por otro lado, en los países periféricos, el recurso directo a la violencia desnuda es la constante del mejor control. Se impide absolutamente cualquier cuestionamiento; se borra todo rastro de consulta popular y se implanta un auténtico y verdadero terrorismo de Estado en virtud de la denominada "teoría de la seguridad nacional" por la

cual cada ciudadano debe convertirse en un guerrero y todo disidente es un subversivo.

De cara a esta situación, la Criminología tradicional no puede ser más cómplice y se enfrenta con un dilema de verdadera crisis existencial, la cual se traduce con el siguiente interrogante: ¿ha de continuar validando los métodos de intervención sobre el comportamiento y su autor, legitimando todos los sistemas de control social que se apoyan en dichos métodos o bien se llegará a una interpretación de los fenómenos de desviación que desplacen el interés cognoscitivo de las causas de ella hacia los mecanismos sociales e institucionales a través de los cuales es construida la "realidad social" de dicha desviación y por cuyas actividades resultan creadas y aplicadas las definiciones de la desviación y de la criminalidad y concretados verdaderos procesos de criminalización?.

Puesto que la nueva Criminología ha seguido la última alternativa entonces ha venido a oponer el enfoque macrosociológico al antiguo bio-psicológico. De tal modo, la realidad del comportamiento desviado resulta colocada en su auténtico contexto histórico cuando se evidencia su relación funcional o disfuncional con las estructuras sociales y con el desarrollo de las relaciones de producción y distribución. El salto cualitativo que separa a la nueva de la vieja Criminología consiste en la superación del paradigma etiológico, que era fundamental para entender a la ciencia naturalísticamente, como teoría de las causas de la criminalidad. La superación de semejante paradigma comporta, asimismo, la de sus implicancias ideológicas, cuales eran: la concepción de la desviación y de la criminalidad como realidades ontológicas preexistentes a la reacción social e institucional y la aceptación acrítica de las definiciones sociales y legales como principio de individualización de aquella pretendida realidad ontológica (Baratta, 1979). Estas dos actitudes, como se ha visto, aparte de ser contradictorias entre sí, prestaron un gran servicio para el desarrollo de sistemas sociales que llevaban en su seno los gérmenes de la injusticia social.

BIBLIOGRAFIA

- ALTHUSSER, L. (1950), "Ideologie et appareils idéologiques d'Etat. Notes pour une recherche", en: La pensée, n. 151, Paris. Versión en castellano, "La ideología y los aparatos ideológicos del Estado", Buenos Aires 1969. Versión en italiano, "Sull'ideologia", (trad. R. Gallorani), Bari 1976 (hay otra anterior).
- BARTITA, A. (1976), "Sistema penale ed emarginazione sociale. Per la critica dell'ideologia del trattamento", en: La questione criminale, II, n. 2-3, págs. 237-292. Versión en castellano; "Marginalidad social y justicia. Informe general sobre los aspectos jurídicos", en: Jurídica, Revista del Colegio de Abogados del Estado de Mérida (Venezuela), 5, n. 7, tercera época, junio 1977, págs. 47-74.
- BARTITA, A. (1979), "Criminologia e dogmatica penale. Passato e futuro del modello integrato di scienza penalistica", en: La questione criminale, V, n. 2, págs. 147-163. Hay versión en castellano: "Criminología y dogmática penal. Pasado y futuro del modelo integrado de ciencia penal", en: Papers, n. 13, 1980 (en prensa).
- BENJAMIN, J. (1979), "El Panóptico", con prólogo de M. Foucault y epílogo de M. de Jesús, Madrid.
- del OLMO, R. (1979), "Desarrollo histórico de la Criminología en América latina", Caracas (multicopia). Tesis doctoral.
- FERRAROTTI, F. (1974), "Il pensiero sociologico da Augusto Comte a Max Horkheimer", Milano 1a. edición; 2a. edición, 1977. Hay versión en castellano, "El pensamiento sociológico de Augusto Comte a Max Horkheimer", (traducción C. Palma), Barcelona 1975.
- FREUD, S. (1975), "Das Ich und das Es", en: Studienausgabe, Bd. III, Frankfurt a.M.. Original de 1923.
- HORKHEIMER, M. (1936)
ADORNO, T.W. y otros, "Studien über Autorität und Familie", Paris.
- LA PIERCE, R.T. (1954), "Theory of Social Control", New York.
- MARCUSE, H. (1970), "L'autorità e la famiglia", Torino.
- MELOSSI, D./
PAVARESE, M. (1977), "Carcere e fabbrica. Alle origini del sistema penitenziario, XVI-XIX secolo", Bologna.
- MELOSSI, D. (1976), "Istituzioni di controllo sociale e organizzazione capitalistica del lavoro: alcune ipotesi di ricerca", en: La questione criminale, II, n. 2-3, págs. 293-317.
- PARK, R.E.
BURGESS, E.W.
McKENZIE, R.D. (1937), "La città", Milano. Versión original inglés, "The City", Chicago 1925 (trad. De Palma).
- PARSONS, T. (1951), "The Social System", 1a. ed. Glencoe. Versión en italiano, "Il sistema sociale" (trad. A. Cottino), Milano 1965. Versión en castellano: "El sistema social", Madrid 1966, 2a. ed. 1976 (trad. J. Jiménez Blanco y J. Canorla Pérez).

- PITCH, Th. (1975), "La devianza", Firenze.
- SELLIN, Th. (1938), "Culture, Conflict and Crime". Bulletin 41 of the Social Science Research Council, New York.
- SUTHERLAND, E. (1924), "Principles of Criminology", 1a. ed. Philadelphia. 4a. ed. 1947.
- SUTHERLAND, E. (1949), "White Collar Crime", 1a. ed. New York; 2a. ed. 1961. Hay versión castellano, "El delito de cuello blanco" (trad. R. del Olmo), Caracas 1972.
- SUTHERLAND, E.
CRENSHAW, D.R. (1978), "Principles of Criminology", 10a. ed. Philadelphia-New York.
- TAYLOR, I.
WALTON, P.
YOUNG, J. (1973), "The New Criminology", 1a. ed. London; 2a. ed. 1975.
Hay versión en italiano: "Criminologia sotto accusa. Devianza o inegualianza sociale?" (trad. M. Ciacchi y M. Simondi), Rimini-Firenze. Hay versión en castellano: "La nueva Criminología. Contribución a una teoría social de la conducta desviada", (trad. A. Crosa), Buenos Aires 1977.
- THOMAS, W.I.
ZEMNIECKI, F. (1968), "Il contadino polacco in Europa e in America", 2 vol. (trad. I. Gallino), Milano. Original en inglés: "The Polish Peasant in Europe and America", Chicago 1918-1920.

SEGURIDAD CIUDADANA TEORIA Y PRACTICA DEL
COMPORTAMIENTO SOCIAL

Problemas de aproximación al dato concreto.

La seguridad ciudadana y el análisis criminológico.

Teresa MIRALLES
Universidad de Barcelona

Particularmente en el ámbito criminológico, la cuestión de la Seguridad Ciudadana se enfoca invirtiendo el significado del concepto para relacionarlo con un análisis de la delincuencia en el que interesa plantear el significado criminológico que presenta cierto tipo de comportamiento delincuente con relación al sentimiento común de inseguridad ciudadana. Y a partir de aquí se focaliza el interés en explicar como y por qué cierto tipo de delincuencia parece plantear un problema social que se juzga en extremo grave.

Así pues, el planteamiento teórico del problema abarca desde la primera clasificación del comportamiento social en "adaptado" y "delincuente" hasta llegar a aquel comportamiento delincuente simbolizado que es el productor de la situación social denominada "inseguridad ciudadana".

1. La clasificación del comportamiento delincuente

En este aspecto es fundamental la clasificación que se realiza por la Ley Penal. En ella juegan tres momentos fundamentales : las bases teóricas consensuales de la sociedad; los postulados científicos positivistas; la elaboración del tipo penal : abstracto y selectivo ; y el desvalor social.

La necesidad de incriminación penal de ciertos tipos de comportamiento arranca de la distinción que la teoría utilitarista del consenso (Gouldner, 1970) provoca entre conducta adaptada y conducta marginada, a la vez que reposa en la necesidad de perpetuar el orden social creado justamente por las normas del consenso.

En la teoría del consenso se asume que todos los miembros de la sociedad tienen los mismos intereses y todos comparten el mismo ámbito de poder. La sociedad es representada como si no existieran fisuras y cortes económicos y culturales que den lugar a conflictos de intereses, clases y grupos.

Se ha formado la creencia de que las instituciones políticas democráticas garantizan a todas las clases el mismo acceso a los procesos de decisión y también de que las condiciones económicas del capitalismo avanzado propician a todos sin distinción la misma distribución de afluencia y que finalmente el derecho protege a todos por igual. Se niega por consiguiente, el ámbito social de marginación, entendida esta situación como la desposesión de poder económico, cultural, político y por tanto legal.

El tipo penal es elaborado de manera abstracta y selectiva. Es abstracto porque define determinados aspectos considerados comunes a todo comportamiento delictivo, a la vez que la doctrina lo considera de aplicación general e indeterminada, aplicable en todas sus premisas a cualquier sujeto que actúe antijurídicamente. Pero la abstracción aleja al tipo penal de la realidad, elaborando una conducta estereotipo distinta del comportamiento en cada situación concreta. A este respecto apunta Cooper (1971) sobre la relación entre la abstracción del tipo penal y su capacidad de terror, que es de índole política.

El tipo penal tiene por objetivo la protección que se irroga el Estado, a través del Derecho Penal, de determinados bienes - individuales, estatales y supraestatales - con el fin de "conservar el orden social existente", ^{en} el actual funcionamiento de las instituciones, como señala Gouldner (1970). Estos bienes cuando son protegidos penalmente son elevados a la categoría de bienes jurídicos y son aquellos en los que se asienta la perpetuación del orden burgués reconocido social y políticamente en el Pacto Social Consensual. Ya en la propia redacción de cada aspecto individual protegido en el tipo penal se plasma una selección sutil del sujeto destinatario del castigo implícita en la transgresión de la norma. Esta selección se efectiviza sancionando gravemente solo determinados actos agresivos o que presentan determinadas circunstancias, siendo de todas ellas la más relevante la de reincidencia; mientras que otros actos que amenazan y afectan gravemente al conjunto de ciudadanos, que son cometidos utilizando los propios mecanismos jurídicos - mercantil, civil, administrativo - o a través del ejercicio de la autoridad son tipificados de forma tan imprecisa y con penas tan leves que no solo es difícil poder incriminar a alguien en concreto sino que también en el caso positivo, sus autores llegan a eludir un castigo efectivo (Colectivo de Ciencias Sociales, 1977). Más aún la mayor parte de dichos actos lesivos a la comunidad no son considerados infracciones penales, pues en muchos casos entran bajo las jurisdicciones civil o administrativa, cuyas sanciones - indemnizaciones y excepcionalmente multas - no conllevan el desvalor social afecto al castigo penal, con lo que su autor no sufre la consiguiente categorización desvalorativa que todo comportamiento delincuente conlleva.

Dentro de este aspecto, sería muy interesante el estudio de distintos tipos penales englobados bajo ciertos bienes jurídicos, como por ejemplo el patrimonio y analizar en qué medida la presencia o ausencia de un tipo penal, o la delimitación de su campo de acción, o la selec-

ción de circunstancias específicas ... lleva o no a una clasificación de conductas que ya previamente seleccionan a sus autores. En el sentido afirmativo la incriminación penal se dirige a actos e individuos de una cierta zona cultural, social y económica.

No tenemos noticia de estudios de este tipo en España. Ya en Europa y más concretamente en Alemania sobresalen los trabajos de Rasenborn (1974) dentro de la línea de "Justicia de clase"; y de modo análogo, Quiney (19) ha analizado críticamente, en los Estados Unidos, el significado político que supone la protección que el Derecho Penal realiza del orden social burgués.

Con la tipificación e incriminación penal se crean conductas sociales que conllevan un desvalor, y es justamente a través de este desvalor social que queda delimitado el comportamiento del delincuente tanto social y formal como científicamente. Y al desvalor le corresponderá el grado de punición, por lo tanto, una mayor punición penal significará un mayor desvalor en la acción castigada. Y en la medida en que la tipificación penal es selectiva, la irrogación de desvalor social será pues también selectiva. Ya que la existencia de conductas no castigadas - es decir adaptadas - crea en el ciudadano una preocupación social, que emergerá en el momento en que se cometa un acto delictivo, e influirá en la manera como es visto el delito y su autor, es decir, que éstos sufrirán el impacto del desvalor social.

b. La simbolización de la delincuencia

Mediante la simbolización de la delincuencia, ciertos delitos y sus autores llegan a representar todo el desvalor social y por ende toda la peligrosidad que la delincuencia conlleva. Se opera pues una segunda distinción esta vez situada en el propio ámbito de la delincuencia, entre delincuencia normal y delincuencia social (Hall, 1978) llegando ésta última a desembocar en la delincuencia que nosotros llamamos simbólica.

En el proceso de simbolización convergen factores de implicaciones bastante amplias en el que no se sigue una dirección lineal sino que por el contrario se efectúa por distintos entrecruzamientos entre los ámbitos del control formal - tribunales y policía - y del control informal - medios de comunicación y audiencia pública -. Se opera pues al nivel de los vínculos orgánicos que se establecen entre la sociedad política y la sociedad civil (Portelli, 1972) pag.44

La delincuencia sufre el proceso de simbolización cuando ciertos tipos de delito elevandos a focos de sensacionalismo, escondiendo y mistificando sus causas más profundas (Hall, 1970) de modo que se trata a estos tipos de conducta más como un fenómeno social que como una forma particular de actuar, de tal modo que la sociedad reacciona de un modo extremo contra estas conductas porque se ha creado y extendido en el tejido social un pánico acerca de "lo inmediato", "cotidiano" y "violento" de estos delitos que lleva a considerar que la delincuencia es únicamente "aquel o aquellos delitos".

Se produce una discrepancia entre el peligro real y la reacción a él, entre lo que es percibido y la propia percepción. Estamos en presencia de un desplazamiento ideológico : el "pánico moral" (Hall, 1978) pag. 29 (Cohen, 1972).

En realidad, la audiencia social tiene escasa experiencia directa con la delincuencia, los distintos estudios que se han efectuado recientemente sobre la incidencia de la delincuencia simbólica han mostrado que pocas personas son efectivamente objeto pasivo de actos simbólicos de delincuencia; esta desproporción entre la realidad y el pánico moral se debe a la reacción no solo de los medios de comunicación sino también de las instancias de control formal al "peligro social", del modo como lo trata al presentar la actividad delictiva.

Para ello movilizar los miedos y ansiedades difusos en la sociedad relacionando estos hechos delictivos con las construcciones ideológicas de la "realidad" creando en el engranaje social, a través de sus distintas clases sociales una misma perspectiva moral y social con relación al delito cristalizada en torno de conceptos claves de la ideología tradicional.

Es pues de importancia ver como en una sociedad compleja y estructurada la ideología tradicional llega a ejercer una atracción poderosa que elabora una definición uniforme, en todas las clases sociales, con relación al delito. A este respecto argumentan Hall, Critcher, Jefferson, Clarke y Roberts (1978):

"Una ideología es más fácil de entender, cuando dentro de su propia lógica parece reflejar o corresponder adecuadamente a las experiencias, posiciones e intereses de aquellos que las sustentan Pero además "la ideología ha de tener el poder de traducir las expectativas de las clases sociales en términos ideológicos convincentes" pag 140

La actitud de consenso en torno de la vida social cotidiana que a su vez dirige las actitudes con relación a la delincuencia está polarizada en torno a tres nociones fundamentales, elementos de la ideología tradicional : la respetabilidad, el trabajo y la disciplina.

La falta de respetabilidad está asociada a la falta de trabajo y a la pobreza. Esta noción surge históricamente (S.XVII) en una distinción de gran importancia moral entre la clase obrera trabajadora y respetable y la clase obrera agresiva y "maleducada" (Ditton, 1980). Por ello la pobreza junto con la conducta desordenada (delincuencia) (Ignatieff, 1978) son las rutas que alejan al individuo de la vida respetable. El trabajo, a su vez es una imagen asociada a la definición que el hombre tiene de la realidad (1). Y a partir de él, los aspectos positivos de la vida son vistos solo como sus recompensas. Por la idea del "cálculo moral del trabajo" se desvalorizan las actividades delictivas justamente porque son vistas como búsqueda de placer, dinero, y seguridad por ruta distinta a la moralmente pactada. Se desvaloriza el querer conseguir los mismos beneficios pero a corto término por medios fraudulentos o violentos. De ahí surge la noción tan enraizada del hedonismo placer y vicio de las clases delincuentes.

La disciplina, como tercera noción significa el auto control y el propio sacrificio en la lucha del individuo para "tirar hacia delante" a su familia. Especialmente en las clases trabajadoras la disciplina está intimamente relacionada con las nociones de jerarquía y autoridad, a través de las cuales el individuo es llevado a la auto-disciplina. Por ello la indisciplina es vista como un ataque a la concepción jerárquica del orden social (construcción jerárquica de la familia, las relaciones laborales, sexuales y sociales).

Por ello el delito es visto como una forma extrema de indisciplina como el fracaso o la negativa de adherirse al esquema jerárquico-autoritario, no solo de la familia sino del orden social general. -Ello repercutirá como veremos en el régimen de la prisión, instancia de control que maximiza en su seno las distintas exigencias sociales.

Además cuando consideramos que esta auto-disciplina interiorizada lleva al auto control emocional y sexual, comprenderemos porque las actividades agresivas (descontrol emocional) y de violencia sexual son conductas delictivas que conllevan un elevado grado de desvalor y por ende de peligrosidad social.

- (1) No olvidemos que el hombre es educado en el seno de la familia y mas tarde en la escuela y en el aprendizaje laboral para ser en la sociedad el elemento productor y como tal ser foco de autoridad (Marcuse, 1974).

Las tres nociones están conectadas inextricablemente con una cuarta imagen : la familia, que como primera instancia de control social, conduce poderosamente al individuo a la adopción de los patrones ideológicos consensuales en los que está implícito el sentimiento de estabilidad y solidez de los hábitos y virtudes configurados entorno a la respetabilidad el trabajo y la disciplina.

Y es a través de la familia que las demás instancias de control han infiltrado ^{EN EL INDIVIDUO} la perspectiva moral y social con relación al delito. Por ello, la delincuencia es justamente aquella actividad que traduce inversamente las nociones del consenso tradicional : Falta de respetabilidad en la conducta desordenada, falta de aplicación laboral continua, falta de auto control emocional y/o sexual, indisciplina, falta de sometimiento a la autoridad. Cuanto más maximizado sea el carácter negativo de la conducta en mayor medida ésta será vista como un ataque a la vida estable y a las virtudes solidads consensuales y a la vez individuales. La negatividad se mide también por la asiduidad de la conducta delictiva. Esta asiduidad es traducida en términos cuantitativos por la estadísticas policiales, - elaboradas, seleccionadas, y manipuladas por esta instancia de control -, y por la gravedad de las sentencias judiciales (Dittus, 1979).

Se elaborará la simbolización de la delincuencia cuando habrá una desproporción entre la negatividad y asiduidad reales de las conductas delictivas y la negatividad y asiduidad que son presentadas al público. De tal modo que los medios de comunicación no solo ofrecen constantemente al público o audiencia social datos numéricos que explican el vertiginoso aumento de la asiduidad de estas conductas delictivas simbólicas, sino que los elementos controladores dan definiciones de esta situación, utilizando, "tocando a fondo" la susceptibilidad moral de las nociones tradicionales (Hall, 1978).

Como reflejo de ello, emergen : el aumento de la gravedad de las sentencias, un mayor control policial focalizado en éste ámbito delictivo, a veces, reformas en la Ley Penal más represivas, - como es el caso de la disminución de la mayoría de edad penal a los 15 años en el Proyecto de Ley Orgánica de Código Penal Español de 1979, y al incremento de establecimientos especiales, destinados a los autores de estas conductas simbólicas, y al incremento de medidas de aislamiento celular, - que se han seguido en toda Europa en estos últimos años-, especialmente en términos preventivos; nuevas leyes de policía otorgando mayores poderes; creación de cuerpos especiales de policía ect...

Así pues, el "pánico moral" entra en juego y es movilizado cuando su enraizada estructura de ansiedad social (1) y tradicionalismo conecta con las definiciones públicas de delito vehiculadas en los medios de comunicación.

La delincuencia simbolizada se convierte en la responsable de la violencia y la crisis de legitimidad y poder por la ~~que~~ que atraviesa la sociedad; en otras palabras : el delito se convierte en el símbolo del grave, profundo y extenso caos en el que ha entrado la sociedad capitalista moderna. Estos delitos son vistos como los únicos responsables de la profunda desintegración del orden social erigido a partir de los años 1930 por la sociología positivista en la creación del consenso.

Combinando los temas de la adolescencia, la juventud, la pobreza y el delito la simbolización de la delincuencia se convierte en el articulador de la crisis como su conductor ideológico.

3. La delincuencia simbolizada y el control informal y formal.

Concretamente, la oleada de "pánico moral" que ha emergido en España en estos últimos años y que está todavía en auge, ^{que se plantea} con relación a delitos y autores dentro de los temas de la juventud y adolescencia marginada : ataques callejeros, asaltos, robos, hippies, gitanos, navajeros, marroquines, drogadictos ect.. ha tenido que influenciar forzosamente las actitudes del público y de los controladores con referencia al castigo penal y sus instituciones.

Por ello, debemos detenernos en analizar concretamente cuales han sido las repercusiones de estas actitudes con relación al ámbito de control social maximizado : la prisión. Y dentro de este tema tenemos que tocar específica aunque brevemente tres aspectos : 1. Como ve la población la crisis de la pena privativa de libertad; 2. Como se conciben los aumentos de capacidad institucional; y 3. Como se plantean las nuevas formas de reclusión más duras. Paralelamente deberemos señalar de modo muy general, en qué manera la prisión trasluce esta simbolización de la delincuencia, tocando dos aspectos : el régimen disciplinario y las características de la población penitenciaria.

(1) El concepto de ansiedad social del que no podemos por tiempo y espacio tratar aquí sugiere un resquebrajamiento en las nociones tradicionales dentro de la familia que ha sido producido en el mundo occidental por la afluencia económica que ha llevado a una mayor permisividad y a la erosión del espíritu unitario y humilde de las clases trabajadoras.

La crisis de la prisión, tanto en sus aspectos físicos : mal estado de los edificios, falta de aire, ejercicio, espacio habitable, enfermedades, malos tratos, humedades ect. como en la eficacia de la pena resocializadora : falta de tratamientos terapéuticos adecuados, falta de educadores, falta de talleres de trabajo ect, han sido dados a conocer a la luz pública especialmente ~~del~~ el año 1977 a partir del gran motin de prisioneros de la cárcel Modelo de Barcelona. Estas condiciones y otras más fueron conocidas por el gran público que desde siempre habia sido mantenido aparte de lo que realmente sucedía en las prisiones. Los diversos motines en otros lugares de España no hicieron más que reforzar esta suposición.

El problema estructural y funcional de las prisiones no ha encontrado eco en el gran público, aparte de diversos articulos en la prensa, articulos muy aislados, aparecidos inmediatamente después del motin de Barcelona, no ha habido ningún interés específico ^{ulterior}. La prisión continua siendo vista como un mundo aparte del social en el que están recluidas personas que es necesario sean segregadas, por ser una molestia y un peligro. Podriamos aventurar que los diversos motines han reforzado tal vez en la población el carácter de peligrosidad del detenido. Las discusiones acerca del trato por parte de los funcionarios con los presos, que han sido y todavia son presentadas en periódicos, dejan por lo general suponer la base de peligrosidad y violencia en los presos.

Si la población continua sin interesarse por la crisis de legitimidad que vive la prisión, tampoco parece muy avisada con relación a los planes del Gobierno en la construcción de nuevas e inmensas prisiones, que forzosamente llevarán a aumentar la población penitenciaria. Lo mismo se podría decir con relación a la apertura de establecimientos especiales (art. 7, Titulo I, Ley General Penitenciaria, 1979). Estos establecimientos están definidos por la Ley en su art. 10, y son destinados a : penados calificados de peligrosidad extrema, casos de inadaptación a otros regimenes; el régimen (art 10, párra. 3) "será de mayor control, vigilancia, menos actividades comunes, a especificar por el reglamento". En la práctica - como es el caso de la prisión de Herrera de la Mancha - el régimen es de confinamiento celular.

Podemos aventurar que si la población no ha respondido críticamente a estas situaciones de crisis y punición, ello significará que el abstencionismo en esta materia, una vez que ha sido publicamente ventilada, supone un apoyo de la población a las distintas

situaciones recientemente creadas: mayor segregación, y aumento del control penitenciario con el aumento de población. Ya por si sola esta actitud de abstencionismo es bien reveladora de las representaciones negativas que la población tiene con relación a los delincuentes; autores de conductas simbolizadas.

Mirando al ámbito del control institucional, tanto el perfil de la población penitenciaria como el régimen de disciplina muestran netamente que la prisión es el depósito de individuos residuales de las zonas marginadas y que la disciplina se plantea en torno a las nociones de autoridad-sumisión- auto control.

Realmente la población penitenciaria presenta (no solo en España) como características principales: individuos masculinos, jóvenes, reclusos por delito patrimonial, educación básica o inferior a primaria, con ocupaciones no calificadas.

Cuanto al Régimen Penitenciario Progresivo que tiene como objetivo la resocialización del delincuente para su futura reintegración al orden social existente, la disciplina junto con sus dos ejes: el trabajo y la ~~Medicalización~~ es la base del paso progresivo que el recluso va realizando hasta llegar a la libertad - o libertad condicional. En la Ley General Penitenciaria de 1979, el Capítulo IV está dedicado a las normas disciplinarias, cuya finalidad es la de "garantizar la seguridad y la convivencia ordenada". Así la disciplina, base del tratamiento, del trabajo y de la vida en prisión tiene como primera medida ~~es~~ proteger y asegurar el sometimiento del recluso a las normas de convivencia que le son impuestas. Hasta aquí no hay ningún resquicio de finalidad resocializadora. La obediencia es la base de la conducta y esta conducta cuando es juzgada buena es la garantía de una resocialización.

La obediencia a las normas se perfila con base a recompensas y castigos, que consisten éstos en aislamiento del recluso, ya sea de sus otros compañeros (celular) ya sea de sus familiares y contactos externos (visitas y correspondencia) ya sea de los hábitos humanos (paseos y actos recreativos) (art. 42 de la Ley General Penitenciaria). Las recompensas se otorgan según el art. 46 de la Ley "por actos que pongan de relieve buena conducta, espíritu de trabajo y sentido de responsabilidad".

Así pues la disciplina entra en funcionamiento a partir de la transgresión legal del individuo (su delito) pero en su aplicación va mas allá de la misma ley ya que se refiere a la penalidad disciplinaria referida a todo lo que no se ajusta a las reglas, siendo pues punible

como indisciplina el ámbito indefinido de lo "no-conforme".

A su vez el trabajo penitenciario tiene en España una finalidad resocializadora siendo visto por la Ley como "... elemento fundamental del tratamiento" (art. 2) pero además es visto como parte integrante del conjunto de normas disciplinarias. Ya que debe respetar y "ser compatible con la organización y seguridad del establecimiento" (art. 26 apartado d). A su vez el trabajo tiene carácter graciable de modo que el preso puede perder^{lo} si observa mala conducta o por intento de evasión, a la vez que para acceder a un puesto de trabajo se ha de observar buena conducta (de nuevo encontramos aquí el sometimiento del recluso a las interpretaciones subjetivas de los funcionarios).

Hay pues como dice Wright (1973) " una contradicción de base entre el objetivo que se desea: la resocialización del delincuente para funcionar en una sociedad "libre" y los métodos empleados: falta de libertad estrecha y rígida regulación de la vida del recluso. Esta contradicción es pragmatizada diciendo que los prisioneros son peligrosos y que una custodia rígida es necesaria para poder proporcionar un tratamiento efectivo" pag.47

Como tercer aspecto dentro del régimen disciplinario la medicalización opera ya sea en base a la contención y aseguramiento de la rebelión externa del recluso, ya sea como proveedor de la disposición de sometimiento del recluso. En ambas situaciones la medicalización es un control directo del recluso para su obediencia y acatamiento a las normas.

Ambas actitudes del interno son el resultado de su toma de contacto con un mundo que le es ajeno y que le exige adaptación y sometimiento a normas maximizadas. Hay una ruptura con el exterior y con la percepción que el individuo tiene de si mismo (Goffman, 1968). Con el tratamiento médico se aclimata al individuo desviado de si mismo hacia la posibilidad de poder funcionar correctamente en el mundo carcelario, hay pues una neutralización de los efectos internos del individuo. Este tipo de medicalización está constantemente en escena : la administración de calmantes de todas las especies y de somníferos es practicamente la receta única que otorga el psiquiatra en cualquier prisión de cualquier país. Así se neutralizan también los efectos somáticos creados por los graves estados de nerviosismo y angustia.

Por su vez el control de la rebelión externa, del individuo que a través de su agresividad e indisciplina muestra su rechazo a las normas, se aplica bajo el argumento de "estar curando a un individuo neurótico que necesita reestructurar por completo su personalidad". Aquí se suministran fuertes drogas, y electrodos subcorticales (Bennet, 1971), punturaciones en la espina dorsal y el quemar electricamente partes del cerebro que se creen "son la fuente del comportamiento agresivo" (Mittford, 1973). El fin de ello está muy bien expresado por McConnell (1969) médico del Departamento de Prisiones del Estado de California : "...Creo que ha llegado el día que podemos combinar la privación sensorial con medicinas y drogas, hipnosis y astuta manipulación de recompensas y castigos para obtener un control casi absoluto sobre el comportamiento individual"

Así pues, la prisión a través de sus tres vías de control del recluso presenta de modo maximizado hasta el límite de lo imposible las recetas de obediencia y necesidad de auto-control del individuo que ha mostrado con su conducta no querer o no poderse adaptar a las reglas de obediencia y laboriosidad sociales. Esta función primordial de la prisión está perfectamente definida en este pasaje de la obra de Foucault (1975) "Vigilar y Castigar Nacimiento de la Prisión."

"La prisión tiene que ser un aparato disciplinario exhaustivo en varios sentidos: debe ocuparse de todos los aspectos del individuo, de su educación física de su aptitud para el trabajo, de su conducta cotidiana, de su actitud moral, de sus disposiciones; la prisión mucho más que la escuela, el taller o el ejército, que implican siempre cierta especialización es omnidisciplinaria. Además la prisión no tiene exterior ni vacío; no se interrumpe, excepto una vez acabada totalmente su tarea, su acción sobre el individuo debe ser ininterrumpida: disciplina incesante. En fin, da un poder casi total sobre los detenidos: disciplina despótica. Lleva a su intensidad, el más fuerte de todos los dispositivos de disciplina. Tiene que ser la máquina más poderosa para imponer una nueva forma al individuo pervertido; su modo de acción es la coacción de una educación total" pag.238

Por lo tanto, en la sociedad actual capitalista, desde el surgimiento de las reglas utilitaristas del consenso, la delincuencia es el comportamiento clasificado y castigado por la ley penal a la vez que singularizado y patologizado por la ciencia positivista. Esta misma sociedad simboliza la delincuencia la cual es controlada por otra institución : la prisión, esta vez con normas maximizadas y de aplicación total en la vida del individuo que ha de aprender "las normas de convivencia" para no presentar un comportamiento "peligroso" que altere las normas convivenciales de la seguridad ciudadana.

CONCLUSION

Hemos visto que una de las vías de legitimación del Estado es la teoría del Consenso, cuyos fallos en sus reglas llevan a la marginación y a la clasificación de la conducta en delincuente. En principio no tiene sentido plantear las reglas del consenso en aquellos supuestos sociales que, desde su aparición, están excluidos de él; si son integrados pues en el consenso será solo para significar que no siguen sus reglas y para colocarlos bajo el ámbito del control estatal. Esquemmatizando tenemos : 1. El consenso. 2. un ámbito fuera de sus reglas. 3. que es tratado por sus reglas. 4. tratado a través del CONTROL.

Este control se presenta como reguardador de la Seguridad Ciudadana y al ser una imposición del Estado sobre el individuo se traduce en actitud represiva porque implica unicamente una cuestión de orden. Ante ello surge la situación de legitimidad. De ahí que la inseguridad ciudadana acalamada por las fuerzas de orden (instancias de control formal) y amplificada por las instancias de control informal (medios de comunicación y familia) sobre el público creando el "pánico moral" legitimizará este control del Estado. Así ante la propia crisis de autoridad del Estado actual (1), la inseguridad ciudadana aclamada por el público cendrá a dar al Estado una patente moral donde todos los aumentos de control (en las distintas instancias) serán los bienvenidos.

Por lo tanto el Estado actual utiliza la reacción del público en el "pánico moral" referido a la inseguridad ciudadana que presenta la delincuencia simbolizada. Para crear esta actitud se sirve - como hemos visto - de las instancias de control informal con el objetivo de legitimizar una represión que cada vez está más extendida y es más sofisticada a la vez que más legalizada e institucionalizada en las instancias formales de control. Y a través de la argumentación de la protección del individuo de la inseguridad ciudadana que éste sufre, proteger a fin de cuentas, a si mismo (al Estado) a su propia autoridad. Pero este Estado, al crear la situación de "inseguridad ciudadana" para propiciar esta primera legitimación, tiene que desplegar un segundo tipo de control formal más represivo - dirigido a la delincuencia simbolizada "creadora de la inseguridad" - .Y de ahí surge una segunda posibilidad de crisis de legitimidad.

Así pues el Estado para defenderse de la primera crisis de legitimidad, acaba por crear un segundo tipo de control mucho más crudo,

directo , sofisticado y represor, utilizando como capo ideológico la "inseguridad ciudadana".

Por ello se ha de ver muy bien que es lo que el público protege cuando clama contra la inseguridad ciudadana. Protege sus casas, sus coches, la moralidad de sus hijos, sus radio-cassettes ect. o protege un cierto tipo de control del Estado, el control represor. Tal vez proteja ambas cosas, pero en todo caso se está siempre protegiendo una : la legitimación de la prepresión estatal. Y en definitiva se está obstruyendo la plasmación democrática del Estado en la cuestión de la Seguridad Ciudadana.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- NETT, L. (1971) "Sesiones de Reflexión" División de Investigaciones. California. Departamento de Prisiones.
- COHEN, S. (1972) Folk Devils and Moral Panicks: The Creation of the Mods and Rockers. London :MacGibbon & Kee.
- COLECTIVO DE CIENCIAS SOCIALES (1977) "Presos:quienes van a la cárcel y por qué van?" Ajobalnce, nº 30 Febrero 1977 Barcelona.
- COOPER, D. (1971) Death of the Family. London : Penguin
- DITTON, J. (1979) Contrology : Beyond the New Criminology. Londres MacMillan
- DITTON, J. (1980) "The Dinosaur Theory of History" Glasgow:Univer-sity
- FOUCALUT, M. (1975) Surveiller et Punir naissance de la prison. Paris:Gallimard
- GOFFMAN, E. (1968) Internados. Buenos Aires.Amorrrortu (1972).
- GOULDNER, A. (1972) The Coming crisis of Western sociology.
- HALL, S; CRITCHER, C; JEFFERSON, T; CLARKE, J; ROBERTS, B (1978) Policing the Crisis. London MacMillan
- IGNATIEFF, M. (1978) A Just Mesure of Pain. London MacMillan
- MARCUSE, H. (1974) Estudios sobre la Autoridad y la Familia. Turin
- MITTFORD, J. (1973) The American Prison Bussiness. London Penguin
- PORTELLI, H. (1972) Gramsci y el Bloque Histórico. Siglo XXI Mexico
- QUINNEY; R. (1973) Critique of Legal Order. Boston. Little Brown
- RASEHBORN, T. (1974) Recht und Klassen Luchterhand
- WRIGHT, E.O. (1973) The Politics of Punishment. London Harper & Row.

CONFERENCIA DE LA COMISIÓN Y ALTERNATIVAS

Una reflexión acerca de los conceptos y los condicionamientos que el cambio político que está viviendo nuestro país con respecto a la problemática específica de la delincuencia y de su instrumento jurídico no puede quedar desvinculada de la forma en que se plantea el proceso de desarrollo democrático y de la correlación de fuerzas que lo determine. El tránsito desde una larga etapa histórica autoritaria, que ha calado hondo en la red de instituciones y en los mecanismos de poder,

a un régimen de democracia formal no supone que automáticamente vayan a producirse transformaciones profundas que permitan superar los enfoques político-criminales anteriores. De ahí que hablar de "alternativas" en este tema no significa limitarse a los aspectos formales de la renovación de los instrumentos jurídicos e institucionales destinados a abordar el problema de la criminalidad, sino adentrarse en su dimensión sustancial, señalando como meta no sólo la subsanación del atraso histórico, sino la apertura de nuevas vías de progreso con una visión amplia de las posibilidades que ofrece el desarrollo democrático.

Punto de partida habrá de ser, pues, clarificar los presupuestos sobre los que deben incidir los planteamientos político-criminales y su correcta conexión con una dimensión "política" más amplia. Esencial al respecto resulta tomar como base los principios jurídicos extraíbles de la Constitución para fundamentar los proyectos político-criminales, ya que dichos principios no se agotan en las expresas referencias formales y garantísticas, sino que derivan también de cuantos preceptos se orientan a impulsar un desarrollo progresivo y armónico de la vida social. De este modo podrían quedar sentados los argumentos jurídicos y políticos para analizar la función positiva y precisa de la Política criminal y del Derecho penal dentro del marco constitucional, determinando así sus fines y los medios para alcanzarlos en un plano de concreción histórica.

Acerca del primer objetivo -precisar la concepción de

Hay reflexión acerca de las concepciones y los condicionamientos que el cambio político que está viviendo nuestro país con respecto a la problemática específica de la delincuencia y de su instrumentación jurídica no puede quedar desvinculada de la forma en que se plantea el proceso de desarrollo democrático y de la correlación de fuerzas que lo determine. El tránsito desde una larga etapa histórica autoritaria, que ha calado hondo en la red de instituciones y en los mecanismos de poder,

a un régimen de democracia formal no supone que automáticamente vayan a producirse transformaciones profundas que permitan superar los enfoques político-criminales anteriores. De ahí que hablar de "alternativas" en este tema no significa limitarse a los aspectos formales de la renovación de los instrumentos jurídicos e institucionales destinados a abordar el problema de la criminalidad, sino adentrarse en su dimensión sustancial, señalando como meta no sólo la subsanación del atraso histórico, sino la apertura de nuevas vías de progreso con una visión amplia de las posibilidades que ofrece el desarrollo democrático.

Punto de partida habrá de ser, pues, clarificar los presupuestos sobre los que deben incidir los planteamientos político-criminales y su correcta conexión con una dimensión "política" más amplia. Esencial al respecto resulta tomar como base los principios jurídicos extraíbles de la Constitución para fundamentar los proyectos político-criminales, ya que dichos principios no se agotan en las expresas referencias formales y garantísticas, sino que derivan también de cuantos preceptos se orientan a impulsar un desarrollo progresivo y armónico de la vida social. De este modo podrían quedar sentados los argumentos jurídicos y políticos para analizar la función positiva y precisa de la Política criminal y del Derecho penal dentro del marco constitucional, determinando así sus fines y los medios para alcanzarlos en un plano de concreción histórica.

Acerca del primer objetivo -precisar la concepción de

la política criminal y en consecuencia en el ámbito "político" global-, cabría empezar diciendo que aquella hace referencia al conjunto de actividades del Estado encaminadas a reducir y/o que no eliminar la criminalidad. Ahora bien, el hecho de que el Derecho penal sea el instrumento más importante utilizado para combatir la delincuencia, al bien exige que la Política criminal haya de ocuparse en gran medida de buscar los planteamientos más adecuados del mismo con el fin de lograr la mayor eficacia en sus cometidos, no significa que queden descartados en su interés otros recursos jurídicos, políticos y sociales más allá del Derecho penal en sentido estricto. Por el contrario, siendo el Derecho penal el último recurso al que se permite acudir, de acuerdo con los principios del Estado de derecho, para salvaguardar determinados intereses individuales o colectivos, la Política criminal no puede limitarse al análisis de los resultados obtenidos o por obtener del funcionamiento de las instituciones penales. Más bien su misión estribará en el desarrollo de todas aquellas medidas de política social orientadas a detectar y combatir las causas individuales y sociales de la delincuencia, cuyo último nivel -el más grave y contundente- lo constituiría la política penal en sentido estricto. Es, pues, la Política criminal la que señala, por una parte, cuándo ha de entrar en juego el Derecho penal y, por otra, cuál debe ser su configuración concreta para cumplir su función específica en el ámbito de la política social encaminada a luchar contra la criminalidad.

Pero, más allá de estas precisiones conceptuales, interesa destacar aquí las derivaciones concretas de una determinada concepción de la Política criminal y de sus relaciones con el Derecho penal. En efecto, un predominio de este último como la vía más "natural" para afrontar el problema de la delincuencia, identificando prácticamente la Política criminal con la política penal, lleva a un distanciamiento entre ésta y la política social, que se moverían en mundos separados. Por el contrario, el desarrollo económico y social de un país, con los cambios estructurales que va produciendo, tiene inevitablemente unas repercusiones criminógenas, y no basta con que a posteriori la política

-3-

El fin de la política penal es el combate a la criminalidad. La identificación de la política con étnica y racial tiene que combatir eficazmente con las consecuencias de todo orden que de ella pueda derivarse. Esto supone que la política criminal no abarca un ámbito limitado dentro de la "política" y que ha de darse, por consiguiente, una coordinación para que los resultados globales no agravem el mismo el problema de la criminalidad, contra el que luego haya que pelear con invocaciones a la defensa social. De otro modo, el carácter de último recurso que teóricamente se atribuye al Derecho penal resultaría desvirtuado, al quedar determinado apriorísticamente y sin profundizar antes en su verdadero sentido de que sólo debe entrar en juego cuando no ha sido suficiente la aplicación de otros recursos menos violentos.

Pero es más, centrar el cometido de la Política criminal en la política penal no es una opción "neutral" desde el punto de vista ideológico si se analiza en el contexto histórico real en el que operan las instituciones penales. La configuración de las mismas se ha realizado, en efecto, en base a la tutela de los intereses concretos de las clases dominantes, aunque ideológicamente se trate de identificarlos con los intereses generales de la sociedad en abstracto. De ahí que, sobre todo en épocas de crisis económica y social, la represión penal se intensifique frente a las manifestaciones de disenso, sin llegar a plantear previamente las causas de los desajustes sociales y las posibles vías para su remoción. El orden público, en su acepción más conservadora y estática, se erige así como barrera frente a una revisión a fondo de la protección que a través del Derecho penal puede dispensarse a los intereses sociales más significativos en consonancia con los procesos de transformación económica y social; cuando no sirve de base a la toma de posturas regresivas que agudizan aún más las situaciones de desequilibrio.

La consecuencia más destacable para la cuestión que ahora nos ocupa es la imposibilidad práctica de desarrollar, en el anterior contexto, vías "alternativas" de Política criminal. Pues el enfoque de la lucha eficaz contra la criminalidad, que afecta a todos los sectores sociales, difiere sustancialmente según quien

con el objeto dirigido a pluralizarla. Para las élites dominantes de nuestra sociedad importa un control de la criminalidad que, por una parte, sea el suficiente para no alterar verdaderamente sus propios intereses, ligados a un determinación sistémica económico y social, ni su hegemonía en la selección y persecución de la delincuencia, a través de los canales normativos e institucionales (leyes, magistratura, policía, control ideológico, etc.). Por otra parte, esa delincuencia así "configurada" les reporta una utilidad no sólo en el sentido de sancionar en la sociedad los sentimientos acrílicos y de temor que la manipulación ideológica del fenómeno permite, sino también para desviar la atención respecto a la otra criminalidad que viene a redundar en su propio beneficio: delincuencia económica, corrupción y abusos de poder, cuando no el recurso directo a las diversas variantes del terrorismo o el apoyo en organizaciones criminales. Por ello, para sus fines les basta con seguir una política penal centrada en el concepto de orden público -que asegure el control social externo para mantener en sus "justos límites" a la delincuencia- y apoyada en el instrumento tradicional intimidatorio-represivo simbolizado por el Código penal.

No cabrá, pues, hablar de "alternativas político-criminales" si no se reivindica una concepción amplia de la Política criminal, en cuya planificación el prius lógico lo constituya la política social, realmente rica en posibilidades "alternativas". Asimismo, la política penal, manteniéndose en su limitada y auténtica función de "último recurso", no puede quedar desvinculada del punto de vista social, para lo cual habrá de superar la mera dimensión del orden público. Una Política criminal "alternativa", concebida como aquella orientada a la lucha contra las causas de "toda" la criminalidad, adquirirá entonces su completo sentido al conectarse con la superación de las condiciones sociales y económicas que se hallan en su base. De este modo podrá ir más allá del simple reformismo humanitario -al que es capaz de llegar la Política criminal burguesa en los momentos históricos en que no están en juego sus intereses-, actuando sobre las raíces del problema de la delincuencia en la vía de profun-

Los distintos valores sociales y jurídicos, de la política criminal, a la política social. Esto a su vez obligaría a un cambio radical en el enfoque de la política penal: en lugar de manifestarse esencialmente en el nivel de la criminalización de las clases subalternas, adoptaría una estrategia diferenciada frente a las diversas formas de actividad social de los comportamientos distribuidos entre todos los grupos sociales. Y esto sólo puede hacerse descubriendo la "desigualdad" del derecho actual, patentizada no sólo en el desequilibrio en la selección de los intereses tutelados, sino también en la óptica con que se lleva a cabo la protección de intereses que, tan afectando a todos los ciudadanos, se decanta en la práctica predominantemente hacia los ataques provenientes de los sectores marginales.

Esta perspectiva "alternativa", por la dimensión de política concreta en que se inserta, no ha de perder de vista los antagonismos propios de los distintos intereses en juego que se van a manifestar en la fase de construcción de los instrumentos político-criminales democráticos, obligando a una estrategia de gradualismo y presiones en atención a la correlación de fuerzas operante en cada momento. Pero esta reflexión ha de servir asimismo para dejar bien claro que la Política criminal no podrá avanzar en la vía "alternativa" propuesta si no se vincula a un proyecto más ambicioso de política social orientado a la transformación de las "relaciones de hegemonía entre los grupos sociales en un determinado país" (BARATTA).

Tal concepción abierta de la Política criminal hace necesario a su vez un análisis de los principios constitucionales que permitan dotarla de una fundamentación jurídica. Es evidente que, si un texto constitucional -y esta es su mayor virtud desde el punto de vista democrático formal- es susceptible de un desarrollo "alternativo" (entendida en este caso la expresión como la posibilidad de que el grupo elevado democráticamente al poder en cada momento ponga en práctica sus propias concepciones políticas), interesa ahora en concreto destacar en qué medida ello incide en el campo de la Política criminal. Para ello hay que dis-

de las políticas que se han desarrollado en los últimos años y de las condiciones que en ellas se han dado a los poderes públicos (principio de legalidad, garantías penales y procesales, orientación de las acciones penales) y los que pueden servir de referencia para el desarrollo de una Política criminal vinculada a una determinada política social. Ante la imposibilidad de contemplar aquí el primer aspecto, que concreta una política penal propia del contexto formal del Estado de derecho y aboga hacia una proyección social y humanitaria, interesa avanzar en la segunda perspectiva de hallar una base jurídico-constitucional para una Política criminal en la que los postulados democráticos y sociales se complementen a través de la asunción de los intereses que han de guiar una dinámica política global en beneficio de las clases populares.

En esta línea, hemos de tomar como punto de partida el art. 9 de la Constitución, que en su párrafo 2º establece: "Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social". Este precepto sólo podrá adquirir auténtica dimensión real si su desarrollo se inserta en una estrategia de política social "alternativa" respecto al sistema dominante. Y una Política criminal a ella vinculada ha de plantearse asimismo una orientación radicalmente "alternativa" del debate teórico y práctico en torno al fenómeno criminal.

La estrategia "alternativa" ha de plasmarse en unos niveles precisos, que trataremos de concretar. El primero afecta al plano jurídico-penal en sentido estricto, entresacando los principios derivados del art. 9, 2 de la Constitución. En este sentido, BRICOLA indica las consecuencias que el acatamiento de la normativa constitucional entraña para la misma delimitación "sustancial" del ilícito penal, ya que el legislador no sólo deberá atenderse a los requisitos formales del principio de legalidad sino que también halla en aquella norma la exigencia de que la incrimi-

acción de cualquier conducta viciada, relacionada a la lesión de algún valor constitucionalmente protegido; mientras que no podría configurarse como delitos hechos cuya sanción fuera orientada a impedir la renoción de los obstáculos que se oponen al cumplimiento del precepto constitucional aludido. Este tiene asimismo un gran valor para la función judicial, al servirle de criterio para la adecuación de las leyes ordinarias a la realidad social. Pero además, la mencionada vinculación no afecta tan sólo a la delimitación del ilícito penal, sino también a la escala de las sanciones, determinada por la significación constitucional del valor lesionado. En definitiva, se trataría de introducir el espíritu de la Constitución, en su máxima comprensión ideológico-política, en la configuración y el funcionamiento de las instituciones penales frente a la inercia que domina a las iniciativas reformistas y los intentos de dejar vacíos de sustancia todos aquellos preceptos cuyo desarrollo consecuente pueda debilitar o poner en peligro las posiciones e intereses de los sectores dominantes.

Otro nivel vendría dado por la búsqueda de fórmulas concretas para que, más allá de las llamadas abstractas a la "corresponsabilidad" de la sociedad en el fenómeno de la delincuencia, se vaya gestando por parte de aquélla una Política criminal "autónoma" y no mediatizada por el discurso ideológico burgués. Si las sanciones jurídicas se han de abrir a posibilitar la participación del individuo en las tareas comunitarias, no imponiéndole de forma coactiva la aceptación de unos valores sino creando las condiciones objetivas para la autointegración y la asunción racional de sus derechos y deberes, como ciudadano, paso previo imprescindible es que la propia comunidad gestione directamente los cauces de participación en el ámbito respectivo. Pues el Estado no puede, de forma dirigista y burocratizada, ni imponer la resocialización ni hacer que las diversas comunidades la "dosifiquen" bajo sus dictados; máxime cuando el Estado sigue configurado como algo ajeno a las masas, sobre las que generalmente sólo hace sentir sus aspectos represivos y de control.

Una primera vía para romper la separación entre el problema penal y la sociedad civil pasa a través de las expresiones

limitación de los poderes de éste, que transfiera más influencia popular más directa, y contraponiendo al gobierno centralizado burocrático, particularmente aligado en toda la política penal y penitenciaria. En efecto, para que las organizaciones populares puedan intervenir eficazmente, los entes políticos locales constituyen un vehículo imprescindible de descentralización y racionalización para gestionar los intereses colectivos que afectan a las respectivas comunidades, entre los que sin duda se encuentran los relacionados con el problema de la delincuencia.

Pero además, teniendo en cuenta la necesidad de manejar un concepto amplio de la Política criminal, las posibilidades de intervención preventiva, orientada a remover, o al menos a contener, las causas sociales, económicas e individuales de la criminalidad, se acrecentarían en la medida en que los entes locales pudieran controlar más directamente todo cuanto afecta a sus intereses concretos. Cuestiones como el urbanismo, la política agraria, el trabajo, la vivienda, la enseñanza, la asistencia social, la salud e, incluso, en el sector más directamente económico, la política de inversiones y de distribución de la riqueza, tienen particular importancia para una progresiva labor de corrección de los desequilibrios sociales ligados al tipo de desarrollo y de acumulación capitalista, con peculiaridades propias en las diversas comunidades, que el Estado centralizado actual no se muestra capaz de abordar.

La dialéctica entre ley penal y poder de los entes locales no afecta tanto a la potestad normativa como a la incidencia en la elaboración de las líneas de Política criminal, expresadas desde la base social, a través de la mediación de las instituciones locales, con una necesaria inversión de la ideología punitiva tradicional, de la separación entre aparato judicial y poder popular, de la jerarquía de los bienes penalmente tutelados. Este proceso de "reapropiación" por la base de la problemática de la criminalidad y la superación de cualquier papel subalterno, mediante una tarea continuada de denuncia ante cualquier abuso y de garantización de los derechos de todos los sometidos a la ley penal, se situaría, pues, "en la perspectiva estratégica de la destrucción del aparato represivo penal burgués y, con

61, de la edición (1960).

Evidentemente, el poder debe incidir en realidad sobre el complejo y diverso futuro. La falta de oportunidad de ir clasificando y confrontando los diversos planteamientos válidos para cada una de las etapas de liberación. Para ello es requisito imprescindible la toma de conciencia de la magnitud del problema, que no es concebible ni mucho menos de un tratamiento "separado" de cualquier proyecto de transformación social. Al contrario, mientras la clase dominante siga teniendo las manos libres en la elaboración de su política criminal, basada en las ideas de orden público externo y de defensa social, los actuales resortes de dominación quedarán garantizados, manejando con toda la habilidad que le proporcionan sus recursos de control ideológico los sentimientos de temor y de "diferenciación" social frente al fenómeno de la criminalidad.

Así pues, la elaboración de un proyecto de Política criminal acorde con las demandas del momento histórico no tiene porqué detenerse en el plano de la ruptura con la situación legal y práctica del régimen autoritario -si bien resulta una base previa imprescindible-, sino que debe ser susceptible de integrarse en una dinámica de cambio social. Y en este contexto, la política penal, armonizada en un marco más amplio, estaría llamada a cumplir una función positiva de contribución a superar las trabas y obstáculos al libre desenvolvimiento de la vida social, perdiendo gradualmente su carácter, predominante en la actualidad, de instrumento para reforzar los mecanismos de dominación.

Para terminar, expondremos brevemente los dos aspectos en los que sería posible incidir, desde la perspectiva apuntada, en el proceso de renovación de los recursos jurídico-penales para ampliar la cobertura de defensa de los intereses populares y equilibrar la balanza frente a una regulación centrada en una visión individualista y estabilizadora del Derecho penal. Sin que ello suponga, no obstante, reproducir una postura represiva cambiada sólo de contexto, sino que deberá conllevar paralelamente -y éste sería el segundo aspecto a tratar- una adecuación del sis-

tema de relaciones a los fines que tiene la función reconocida del Derecho penal, para el cual se debe dar solución a una convivencia de progreso.

En efecto, la Constitución reconoce una serie de "derechos" -sólo ella de aquéllos que tienen tradicionalmente una directa protección penal- que, pese a poseer una importancia fundamental para el desarrollo de una vida digna y satisfactoria por los ciudadanos, carecen la mayoría de las veces de un tratamiento adecuado a efectos de lograr su realización efectiva. Tal sería el caso de los "derechos" al trabajo, la educación, la salud, el medio ambiente y la calidad de vida, la vivienda, el consumo, etc. Aunque en determinados supuestos de ataques graves a estos "derechos" se prevean incluso sanciones de tipo penal, el problema más bien se halla en la insuficiencia de su protección jurídica global, bien porque no existe, bien porque los recursos son incompletos e ineficaces. Ello es así por la naturaleza "antagónica" con que su satisfacción real se manifiesta ~~xxx~~ respecto a los intereses socioeconómicos dominantes, lo cual mediatiza la esfera de su protección y plantea la cuestión acerca de cómo podría aquélla abordarse desde un enfoque amplio de Política criminal, analizando a su vez cuidadosamente el papel del Derecho penal en ese contexto. Se trataría -dicho de forma muy concisa- de lograr una eficacia preventiva frente a los perjuicios derivados de ciertas formas de desarrollar el proceso productivo, frente a la tendencia a resolver la cuestión todo lo más por el simple resarcimiento o "compensación" patrimonial del daño sobrevenido.

Resulta evidente que el objetivo de superar el papel subalterno atribuido a los intereses "colectivos" ha de integrarse en un ~~proy~~ecto en el que las reformas del derecho privado permitan, por una parte, salvar los ^{obstáculos} que llevan las más de las veces a la elusión de la responsabilidad penal y, por otra, que los controles de índole civil y administrativa vayan incidiendo de forma preventiva sobre los mecanismos socialmente dañinos de la dinámica capitalista. La misión del Derecho penal como último recurso para la garantía sustancial de determinadas ne-

con la política pública y la política económica social-
 ideo de la política criminal y del delito mediante el "proyecto de
 transformación de las reglas que gobiernan las relaciones econó-
 micas en la sociedad civil" (SALASO).

Desde otro punto de vista, hay que considerar que el sis-
 tema penal actual se sirve de un segundo tipo de recursos pro-
 cedimentales enfocados esencialmente a la represión de la crimi-
 nalidad "clásica" y basados por ello mismo en una visión "unilateral"
 de los ataques de que son susceptibles los bienes jurídicos más
 relevantes. Frente a esta problemática, des son las consideracio-
 nes de que se debe partir en una perspectiva "alternativa" -y que
 aquí no podemos sino esbozar-: en primer lugar, habrá que esta-
 blecer las medidas que sirvan para que la privación de libertad
 -con su secuela de problemas y fracasos- no sea el único camino
 por el que irremisiblemente tenga que pasar la gran mayoría de
 la delincuencia "tradicional"; en segundo lugar, siempre que un
 cambio en el derecho sustantivo -y en la práctica- permita san-
 cionar "cierta criminalidad" que, también "tradicionalmente", que-
 da a resguardo de la represión, los medios adecuados para que la
 impunidad no se perpetúe.

Merece la pena desarrollar brevemente esta segunda cues-
 tión de la punibilidad de conductas que, aún siendo particularmen-
 te nocivas para los intereses "colectivos", al hallarse arraiga-
 das en el propio sistema socio-económico, han venido careciendo
 de un tratamiento penal o, a lo sumo, éste resulta escaso y de-
 sajustado a la realidad, por la facilidad de elusión de las pe-
 nas tradicionales: la privación de libertad apenas tiene aplica-
 ción y la multa es un mero "coste de producción". Frente a ello
 se tiende a recurrir a medidas "compensatorias" -como la remoción
 de la conducta dañosa- y otras -no necesariamente penales- tenden-
 tes a "controlar" las estructuras económicas y empresariales. Pe-
 ro, de esta forma, se confirma y acentúa el carácter desigual y
 clasista del Derecho penal, cuyos aspectos represivos y violen-
 tos siguen reservándose para los sectores inferiores de la pirá-
 mide social, que no tienen recursos para la "compensación", mien-
 tras que para la "otra" criminalidad se reservan las sanciones

que afecta al ámbito al status profesional, al privilegio o a la exclusión de privilegio.

Así pues, una Política criminal "alternativa" ha de tener como base un sistema sancionatorio diferenciado en el que las sanciones penales sean coherentes con un nuevo planteamiento del contenido del ilícito penal. Tal sistema comporta la reelaboración de las sanciones tradicionales, creando junto a ellas otras nuevas en la línea de ir relegando la privación de libertad absoluta y sustituyéndola por medidas "alternativas" en libertad, que además posibiliten la participación más directa de la sociedad en las tareas de control y socialización, mediante el trabajo y la interrelación comunitaria.

Angel de Sola Dueñas.

EL NUEVO CODIGO PENAL

1. Las razones en favor de un nuevo Código

- El cambio político en España. La relación entre sistema político y Código penal: alcance de la misma y límites de la trascendencia del cambio y del propio Código, como hechos de reorientación político-criminal.
- La relación entre Código y Constitución. Constantes históricas. El planteamiento del problema respecto a la Constitución española de 1978.

2. La necesidad de un nuevo Código

- El arcaicismo del anterior
- La insuficiencia de sus instituciones y la ideología de las mismas.
- La dureza represiva: el contrapunto de dureza de las nuevas normas procesales frente a las reducciones penales del nuevo Código.
- El argumento de la falta de amnistía para delitos comunes como determinante de la urgencia.

3. Características generales del Proyecto:

A) En la Parte General

- el fundamento de responsabilidad
- eximentes y modificativas de responsabilidad
- penas y substitutivos penales
- ejecución penitenciaria, Ley General Penitenciaria, Juez de Vigilancia.

B) En la Parte Especial

Limitación del tema: Reformas que impliquen cambios de orientaciones político-criminales (se prescinde de las de carácter técnico).

I. Nuevas infracciones penales:

- la protección penal de la intimidad
- la protección del medio ambiente
- la intervención penal en el orden económico

II. Modificaciones substanciales:

- en los delitos sexuales: alcance de los cambios operados, respecto al derecho vigente
- el tráfico de estupefacientes
- el problema del aborto

- CRITICA FINAL -

LA PRAXIS DEL SISTEMA PENAL EN EL MOMENTO
ACTUAL DE REFORMA ESPAÑOLA

ALEJANDRO DEL TORO MARZAL
=====

La praxis del sistema penal en el momento actual de reforma española.

- - - - -

El planteamiento de esta comunicación tiene ante todo dos sucesivos aspectos.- Primero que sea praxis de un sistema penal, en general, y segundo, las características específicas del sistema en el actual momento de reforma española.

A.- Para que un sistema penal tenga una práctica satisfactoria, debe tener en cuenta elementos heterogéneos que subyacen en su estructura. De una parte existen elementos sociológicos de origen histórico, cultural, geopolítico y económico. A estos deben condicionarse los elementos normativos que constituyen la parte legal de un sistema penal.

Aquellos elementos sociológicos no son distintos de los que contribuyen a organizar un sistema político, cultural y económico. Al sistema penal interesa, tan solo, captar aquellos aspectos de dichos elementos que explican y pueden resolver la fuente y el efecto de conflictos muy graves, es decir que ponen en irremediable riesgo la convivencia social y la continuidad de las instituciones sobre las que se funda el Estado social de derecho. Pues no todos los conflictos deben constituir el funcionamiento del sistema penal. Este ha de reservarse solo para aquellas beligerancias que racionalmente solo pueden repararse y prevenirse con la última y gravísima respuesta de la pena, es decir la imposición coactiva de privaciones que afectan a la libertad de los ciudadanos.

El sistema penal, en un Estado social de derecho, debe intervenir, en consecuencia, de manera mínima.

De otro lado, los elementos normativos del sistema penal no deben destinarse a modelar o a condicionar nuevas pautas de conducta sociológica, ignorando o despreciando las ya existentes.

Con frecuencia las dictaduras aspiran a un conductismo -- psicosocial, basado en el poder motivador de la pena, modificando o reelaborando los elementos geopolíticos y culturales. De ahí que en un Estado democrático no deben establecerse los elementos normativos penales, hasta descubrir, merced a un riguroso análisis empírico, en que medida existen los elementos culturales y económicos, cual es el real aprecio de los mismos por la mayoría social, donde existen puntos polémicos y como se instalan los valores que los representan en la axiología popular y social.

Descubrir, interpretar y analizar aquellos elementos y sus medidas de valor es una tarea sociológica harto compleja, y es de reconocer la carencia, pese a los actuales esfuerzos, de una sólida base científica en España, por razones de todos conocidas. Adviértase, no obstante, que errar en dicha tarea, puede equivaler a trastocar la auténtica situación de los elementos sociológicos y la medida de su estima. Si, por precipitación o inoportunidad, tal yerro se produjera, los elementos normativos del sistema penal se verían falseados, carentes de aceptación social y podrían contribuir a lesionar la lógica interna del sistema normativo de donde la praxis penal sería absurda, tiránica, y perdería además de credibilidad y eficacia, la aquiescencia de los ciudadanos. Las garantías democráticas se hallarían pues negadas.

Es ocioso advertir que, en las situaciones críticas, la reforma penal es sumamente peligrosa. Primero porque no es el mejor momento para practicar, aunque científicamente fuera huccedero, el análisis de los elementos sociológicos previos. Las crisis y evoluciones aportan una conmoción en los elementos tradicionales y es -- preciso contar con una mínima estabilidad de los mismos para soterlos a análisis. En segundo lugar, porque la crisis favorece el oportunismo, la confusión y la demagogia, aún tales tachas se asuman

con la mejor intención ética y con buena conciencia científica. Ya advirtió, como es tópico recordar, LENIN, sobre el carácter antirrevolucionario de los radicalismos precipitados. Tercero, porque y como resulta innegable el poder sigue siendo detentado, gracias a los variados recursos de todo orden, por la clase tradicional dominante. De ahí que cualquier innovación aparente, propiciada por la misma, deba, antes que nada ser observada con suma desconfianza y evitar calificarla como una auténtica concesión progresista. Menos aun ser asumida por la oposición a aquella clase.

Desearnos poner ciertos ejemplos polémicos relacionados con la reforma penal que se aparea. Por ejemplo, la reducción de la duración de las penas, en aras sobre todo a las graves existentes aun hoy, para determinados delitos contra la propiedad, ejecutados normalmente por sujetos pertenecientes a las clases dominadas. Es evidentemente, una monstruosidad el que, por efecto, de la reincidencia, un delito de robo o hurto, llegará a sancionarse con pena de 15 años, p. ej. Con la nueva regulación punitiva, un hecho equivalente puede quedar reducido p. ej. a 5 años de privación de libertad. Sin embargo, tal grave sanción de 15 años había de situarse en un contexto político, donde y por muy diferentes razones, cada tres años por término medio se otorgaba un indulto general y, además, existía, y aun existe la llamada redención de penas por el trabajo que supone la reducción de la tercera parte de la sanción. De ahí que, en la práctica, la pena de 15 años, se redujera frecuentemente a cinco años, es decir, los mismos que sufrirá con la reforma el autor.

Otro supuesto es el tan debatido problema de los llamados delitos económicos. Por supuesto que un severo timbrado de limitaciones a la normal aplicación de la Ley penal hace que los llamados "delitos de guante blanco" queden impunes, al revés de los que sucede con las pequeñas depredaciones que pueda practicar la clase dominada. Hacia los años 1.969, fuentes oficiales del antiguo régimen propusieron el infundio que la carencia de persecución y castigo de las

grandes malversaciones, defraudaciones a la economía nacional, corrupción, etc. era debida a la falta de tipos adecuados en el Código penal. Tal era la falacia fué ingenuamente accida por muchos, de donde la solución había de estribar en crear unos nuevos preceptos incriminadores. De que estos preceptos parecieran teóricamente ofensivos a las clases privilegiadas se siguió el presentar como conquista democrática la promulgación de los llamados delitos económicos, con lo cual el financiero que antes podía ser considerado como vulgar estafador o falsario, puede ya ostentar el lujoso título dudosamente inmoral, de "infractor económico". Sucede, como no puede ser menos, que al promulgarse unos preceptos, que sancionan con mayor acopio de elementos típicos a determinados delinquentes de guante blanco, su condena será más difícil, pues en la complicada prueba que, por obvias razones facticas, debe hacerse para tales infractores, será preciso incluir no solo el engallo genérico que hoy facilite la condena por estafa o la simple mendacidad que exige el delito de falsificación, sino otros detalles mas concretos y, por tanto, la persecución adquirirá un mayor grado de dificultad. Cier to que será posible abrir muchos más procesos -con lo que algunos profesionales obtendrán mejores beneficios- pero las condenas disminuirán en relación con las excepcionales que, hoy por hoy, es posible desear para tales delinquentes financieros. Por si ello fuera poco, en virtud del llamado "principio de especialidad", será necesario reconducir muchas graves depredaciones de estafa y falsedad a los delitos económicos, cuya penalidad intrínseca, será mas favorable que las actuales que castigan la estafa y la falsedad.

Es de observar, además, que en los nuevos delitos económicos se han adoptado las necesarias precauciones para que los sancionados hayan de ser, por lo general y debido a la malla de influencias, los empleados y los encargados, apoderados o gerentes, siendo discutible que la pena, cuando llegara a pronunciarse, alcance a --

los verdaderos responsables.

Otros supuestos cabe mencionar en distinto sentido p. ej. y por citar casos heterogéneos, la increíble rebaja de la edad penal a 15 años y el tratamiento reaccionario de los delitos de terrorismo.

Naturalmente, no todas las trampas, por así decirlo son previamente tendidas por las clases dominantes. Uno de los supuestos que demuestra el escaso uso de los materiales empíricos y socioantropológicos es de tomar puede atribuirse a las fuerzas progresistas. Queremos referirnos al problema del aborto en lo que es de sospechar que, por razón de un impremeditado populatismo o por imitación de otros países de importantes reservas capitalistas, aquellas fuerzas progresistas puedan colaborar a soluciones altamente perjudiciales para el sentir ciudadano y para la coherencia lógica de los elementos normativos penales.

Como es sabido, el aborto, era admitido por los grupos sociales cuya miseria sobrevivencial era extrema. Al advenirse a una cierta capacidad de desarrollo -p. ej. la primera revolución agrícola- el aborto se penaliza por eliminar eventuales refuerzos para la producción, para la guerra y para la comercialización de los hijos en mercado. Naturalmente, cuando éstas exigencias son captadas por la Moral y por la Religión, se transforman y enmascaran en reglas éticas.

Es sobre todo en el Bajo Imperio romano, cuando las diferencias de clase se hallan vigorosamente establecidas, las que resultaron dominantes no precisan ya someterse a las normas jurídicas y religiosas. Desde entonces estarán por encima de ellas. Simultáneamente, las clases dominadas sufren la institución del eco imperativo de la Moral y de la Religión en fuerte medida. Por ello, y en contra de precipitadas creencias, tales normas se convierten en

patrimonio, esclavizante por supuesto, de las clases dominada. En tal sentido, la revolución contra la normativa colectiva, se practica continuamente por las clases dominantes, en la cómoda impunidad de su sustracción a la penalidad, acompañada por la evidente exigencia de que tales penas se apliquen a los dominados. En lo que respecta al aborto, a mediados del XIX, tal exigencia se hace más necesaria debido a la necesidad de contar con una abundante masa manobrería envilecida, por la superpoblación. Pero, en nuestra época, la estrategia ha cambiado radicalmente y es poco explicable que ciertas partes del progresismo sigan manteniendo estructuras reivindicativas que son reliquia histórica.

Ante la injusta situación de que la pena del aborto alcance hoy a los más desheredados, no se pide que se sancione rigurosamente el aborto practicado por los dominantes. Se cree en las vulgaridades de los famosos 300.000 abortos anuales españoles, estadística puramente inventada hacia los años 1.970 y en los ejemplos del viaje a Londres para abortar como si fueran los itinerarios de los opulentos para anular el matrimonio en Roma o ver porno en Perpignan.

Cierto que la situación es objetivamente injusta y que solicitar la impunidad penal del aborto paliaría el que las escasas condenas que sobrevienen alcancen solo a los menos pudientes. Pero esto encierra graves contradicciones, altera la lógica coherencia del sistema penal normativo y favorecería, como último fin, la actual estrategia capitalista que exige una reducción drástica del proletariado. Pues un sistema penal que sanciona el homicidio hasta el punto de autoprescindir de la pena de muerte, no puede admitir la impunidad del aborto. El debatido problema de cuando se conforma una persona en el claustro materno no interesa aquí.

Un sistema jurídico que protege al concepturus y al nasciturus, tampoco puede, evidentemente, so pena de graves contradiccio-

nes, admitir el aborto. Entonces, para justificarlo, se incurre en la hábil trampa que el capitalismo tiende: se habla del derecho al propio cuerpo. Esta fórmula populachera extiende el derecho sexual -absolutamente ilimitado por supuesto- al derecho sobre algunas -- consecuencias de aquella facultad, y esto supone que sería igual -matar al concebido que extender tal derecho sexual a violar mujeres. Porque entender que el concebido es una viscera, es un disparate incalificable y mantener que, aun no siendo así, la madre o terceros tiene derecho a matar a aquél, es el paroxismo de un concepto patrimonial autoritario y reaccionario, -como el pater familias, poder matar al hijo desobediente. Naturalmente la impunidad del aborto y su extensión a la clase trabajadora es un desideratum del capitalismo salvaje, sobre todo en la crisis de nuestros días. En un estado democrático libre o socialista, el pleno derecho sexual debe extenderse a que fructifiquen los errores de una concepción no deseada y que tales hijos puedan gozar de una vida plena de garantías, pues si se admite matar a los hijos no deseados o económicamente embarazosos, no se explica ^{an} con mayor motivo, p. ej. no se mata a los asesinos incorregibles.

No basta que un sistema penal haya de tomar los elementos sociológicos precisos, debidamente esclarecidos y objetivamente evaluados. Debe hacerlo también con absoluta imparcialidad y sin pretender favorecer a determinadas clases dominantes.

Una vez explicados los riesgos de una mala interpretación de los materiales empíricos que deben soportar los elementos normativos del sistema penal y, en el mejor de los supuestos en que tal interpretación fuera correcta, aquellos elementos deben condicionarse también a las imposiciones de la Política criminal. Se trata de una ciencia que en España tiene tan solo timidas excursiones librescas y teóricas. La inquina de la facción religiosa del régimen anterior contra cualquier manifestación criminológica, comenzó también a la Política criminal, bien por considerarla erróneamente como sec

tor de la Criminología, bien ~~(perxaxnziáxxrxlxxaxx)~~ estimarla innecesaria en España, bien finalmente porque a la carencia de trabajos sociológicos previos se unía la infición del método materialista que exige la Política criminal.

Es lógico pues que ante el aflujo, en constante incremento de la llamada delincuencia en apogeo, hasta el punto de temerse que pusiera en serio peligro la estabilidad de las conquistas democráticas, surgieran por doquier opiniones variadas que, con inteligente intuición aunque con frecuente desinformación, y con loable urgencia pero con notable contradicción, han llegado a obstruir cualquier intento de iniciar una auténtica Política criminal.

Así, se asiste no sin extrañeza, a una urgentísima introducción de las llamadas penas rehabilitadoras, cuando la anticriminología y ciertas corrientes neomarxistas denuncian, con acierto, una tal resinserción como una maniobra más del capitalismo. Así se sufre que una bienintencionada, cuanto ignorante pretensión de extender pasadas tiranías a todos los sectores desheredados haya provocado una espantosa situación carcelaria y un hasta ahora desconocido aumento de la crueldad y gratuidad de las conductas criminales, olvidando ya de entrada que si bien el delito puede tener ciertos orígenes en las desigualdades del capitalismo, no menos evidente es la convicción marxista sobre el carácter contrarrevolucionario y - aun reaccionario de la criminalidad común.

Y, en esta línea improvisada, se recurre a entigüallas y apotegmas, como atribuir el aumento de la criminalidad al paro y a la falta de instrucción, injuriando así a las clases trabajadoras, mientras se excusan y aún justifican pautas típicamente clasistas y pequeño burguesas como la droga, la pornografía, p. ej.

Sobre esto, nosotros no tenemos nada que añadir a la comunicación del Dr. Bonal, sobre "Sociología de la inseguridad ciudadana" que nos parece sumamente esclarecedora y que suscribiríamos en gran parte. Con lo expuesto parecería suficiente para concluir señalando que la reforma del sistema penal es altamente inoportuna y que no cabe, seriamente, referirse a una praxis de dicho sistema si tal reforma adviene.

No obstante queremos referirnos, como segundo aspecto, a cuáles son las características de dicha praxis en la actualidad.

B.- La represión penal, entendida como sistema funcional, se establece a partir de unos elementos normativos a los que hemos aludido. - Tales elementos no comprenden solo el Código penal. En efecto, delimitados los materiales fácticos que condicionan la elaboración de aquella Ley penal fundamental, esta viviría en el vacío de no ser acompañada por otras series de elementos: regulaciones orgánicas de los cuerpos de Policía, leyes de procedimiento penal y normas de ejecución penitenciaria. Pero, ante la imposibilidad de que tales reglamentaciones puedan desarrollarse rigurosamente, conforme a su espíritu y a su letra, en la realidad social, existen, posteriormente ciertas codificaciones de pautas no escritas que completan, desvían o vician aquellas normas.

En España, y en síntesis, la práctica de la represión penal viene dominada por el Poder Ejecutivo, totalmente a espaldas de la doctrina democrática de la división de poderes y de su mutua compensación.

Esta grave situación se halla fundamentalmente sometida a

la idea de Orden Público. Se trata de un concepto, tradicionalmente usado por el capitalismo liberal para controlar las fuerzas policiales sustrayéndolas al Poder Judicial.

Entendiendo como Orden Público el normal funcionamiento -- de las instituciones y paz e interés ciudadano, cabe preguntarse -- que infracciones a tal orden y paz pueden merecer la intervención -- gubernativa con independencia de la aplicación del Código penal. -- Pues siendo una tal intervención policial, por lo general, de graves proporciones, o los hechos que las motivan son delito, en cuyo caso deben hallarse tipificadas en el Código Penal y, de ahí, la -- competencia es solo de la Justicia o no lo están, en cuyo caso se produce una intolerable inmisión gubernativa, a todas luces ilegal en un Estado de Derecho. De tan irritante concepción del Orden Público se deriva el que las fuerzas policiales estén subordinadas al Gobierno y cualquier intento de la Justicia de controlarlas está sometido al fracaso por muy distintas vías que se elijan. Un tal monopolio del Gobierno sobre la Policía permite que a la Justicia solo lleguen aquellos asuntos que no interesan o que lleguen como interesa al Ejecutivo. Esta capacidad de seleccionar el material delictivo constituye un verdadero atentado a la Justicia y de ahí al modo de aplicación de la Ley Penal. Todo intento de crear una verdadera Policía Judicial está condenado al fracaso y cualquier iniciativa se convierte en regresiva.

Otro modo de limitar la independencia judicial es el que sus presupuestos, dotaciones y plantillas, estén en manos del Ejecutivo. Misera, desorganizada y en gran medida desmoralizada por lustros de penuria, la Justicia se halla muy mal preparada, aun psicológicamente para sumir las funciones independientes e imparciales -- que constitucionalmente tiene asignadas. También se limita la eficacia judicial obligándola a enfrentarse con un derecho penal de bagatelas. Por la ley del mínimo esfuerzo se inclina lógicamente por -- desarrollar estas prestaciones mas sencillas, a las que la legisla-

ción la obliga.

Esta progresiva degradación ha tenido como resultado una frecuente inobservancia, con chicanas deplorables, de la importante y realmente democrática Ley de Enjuiciamiento Criminal. La seguridad jurídica y la recta aplicación del Derecho se resienten fundamentalmente de dicha situación.

A ello hay que agregar el monopolio gubernativo sobre el régimen de prisiones. Pese a la facultad jurisdiccional de hacer - ~~que se~~ ejecutar lo que juzga, es lo cierto que los Tribunales carecen de hecho de todo control sobre las personas que condenan. Ello afecta al interés de la Justicia sobre la eficacia de la pena y su buena aplicación. Es de temer que la proyectada figura del Juez de ejecución penal, por otro lado frecuada en otros países, no pase de ser un simbolismo más totalmente inoperante.

Un análisis más profundo sobre estos problemas exigiría una distinta y mucho más larga elaboración del presente trabajo, - limitado, tan solo a reflejar una leve imagen de la práctica actual que podría resumirse como insatisfactoria, ajena en gran parte al - espíritu y a la letra de las leyes vigentes, y totalmente ineficaz en orden a cumplir las misiones de la legislación punitiva.

Es obvio que el cambio que se proyecta, en el que no se ha previsto una serie y eficiente renovación de los órganos judiciales, empeorará la situación actual hasta extremos aún peores.

SEGREGACIÓ URBANA

Com s'opera la diferenciació de l'espai en funció de l'estratificació social?

Introducció

En parlar de la inseguretat ciutadana, normalment es fa una simple al·lusió al que ja definíem en la nostra introducció com la por, el temor i la basarda que està ocasionant la conducta violent individual. En aquesta breu aportació volem incidir només i únicament en un element que diu relació a la violència social i col·lectiva. Malgrat tot, la nostra petita intervenció es preocupa fonamentalment de la violència social i col·lectiva que té en si mateixa tals connotacions de relació encoberta que, aparentment, no és causa de por. Es tracta d'una situació de fet que, precisament pels seus aspectes de naturalitat, es dona com quelcom completament natural, fruit del progrés i de l'evolució normal de la societat. Precisament, pel seu caràcter encobert i de naturalitat, ens sembla que és com una mena d'inseguretat prèvia la gravetat de la qual no és captada conscientment; d'aquí arranca precisament la seva indiscutible dimensió de perillositat: ens referim nogensmenys al creixement desorganitzat de la ciutat.

No volem pas parlar de la ciutat en abstracte, sinó que la nostra referència explícita està centrada sobre la ciutat de Barcelona. Un creixement desorganitzat que té les seves fites, les seves dades, els seus punts de referència concrets i que ha determinat una ocupació diferenciada de l'espai que es correspon amb la diversa composició del teixit social de la ciutat; per a dir-ho en d'altres mots: la qualitat de vida d'un sector urbà determinat es correspon perfectament amb la composició socio-econòmica de la població que l'habita. Hem provat en una altra banda que l'assentament d'una comunitat urbana en un sector determinat de la ciutat de Barcelona es correlaciona perfectament amb la classe social que l'habita (1).

Intentarem en aquesta breu aportació prescindir completament d'elements històrics -almenys només farem referència a la història quan aquesta es faci completament indispensable- per a tracta en profunditat sobre la interpretació del fenomen de la correlació entre sòl urbà i classes socials.

(1) Joan COSTA i Raimon DONAL, Sòl urbà i classes socials. Elements per a una política municipal, Publicacions de la Fundació Jaume Bofill, n.º 1, Barcelona, 1979, Edicions Elume.

El problema de la diferenciació de l'espai social

La ciutat és un minilaboratori que permet l'anàlisi de l'estructuració social en funció del sistema socio-econòmic vigent. Henri Lefèbvre exposava fa un temps a un simposi internacional de sociologia urbana realitzat a Barcelona que la correlació de forces cal mesurar-la en la situació d'explotació generada per la possessió dels mitjans de producció i reproducció de l'espai urbà (2).

Malgrat prendre com element d'anàlisi la ciutat, cal reconèixer que el fenomen de les ciutats, de les grans megalòpolis és quelcom relativament recent. Només cal veure algunes xifres per a constatar-ho. El 1790 només el 5% de la població espanyola habitava a les ciutats i el 1960 aquesta arribava a la proporció aproximada del 70 %.

En la interpretació d'aquest fenomen, cal tenir compte de tres característiques que expliquen a bastament aquest increment:

- l'increment de població visquen(les ciutats.
- l'increment del nombre de les grans ciutats.
- l'aparició de vastes àrees urbanes, anomenades conurbacions, àrees metropolitanes, el gran X, etc...

Al nostre país, concretament, al començament del segle XIX no hi ha cap ciutat que arribi al milió d'habitants; el 1964, en canvi, Madrid i Barcelona formen extraordinàries nebuloses urbanes que, malgrat la compartimentació administrativa en municipis diversificats, atenyen aproximadament entre els ~~4~~⁴ i els ~~5~~⁵ milions d'habitants.

I... una ciutat no es compon pas únicament d'homes i edificis. Una ciutat, tampoc cal considerar-la en funció únicament de la seva dimensió; pensem que és molt més important veure i definir la ciutat a través de les estructures sociològiques complexes que s'hi generen; veure, en definitiva, els tipus de relacions socials que s'hi nuen.

Interessa, doncs, conèixer els mecanismes col·lectius de l'organització urbana; els tipus d'organització col·lectiva que s'hi generen. Ens referim concretament als factors de cohesió i de dispersió i per això fer, cal ~~fer~~ una anàlisi minuciosa de les modalitats, de les causes, dels efectes de l'organització de l'espai.

Ens sembla important referir-nos a la importància del fet que el lligam d'una col·lectivitat urbana a l'espai és immediat i fonamental. Com exemple d'aquesta primera afirmació n'hi ha prou en veure la importància que en un veïnat rural adquireix el límit geogràfic de l'hàbitat; a la ciutat aquest lligam també és així de real. El

(2) Papers, Revista de Sociologia, U.A.Barcelona, nº 3

que passa és que la recuperació de la cohesió i de l'autenticitat a la gran ciutat és un formidable contrapès a la gran diferenciació i anonimat imperant a la ciutat. La vida rural es forma a base de la proximitat, de la comunicació d'interessos, de l'adopció comunitària d'una certa jerarquia^{de} valors grupal. L'únic paral·lelisme entre la vida urbana i la vida rural és aquest lligam immediat i fonamental a l'espai.

En el barri urbà també es dona una certa proximitat; aquesta progressiva obsessió per a establir unes limitacions determinades als barris de la gran ciutat per a lograr una veritable recuperació dels mateixos, no té altra base que la d'intentar refer aquest lligam de la col·lectivitat urbana a l'espai; lligam que té un considerable risc de perdre's per causa de la intensitat d'un creixement més o menys desordenat i, per tant, d'una pèrdua d'identitat col·lectiva en l'anonimat de la gran megalòpolis.

El veïnatge suposa encara sedentarisme que permet definir l'autenticitat del grup a base de l'habitacló. L'espai col·lectiu realitza en certa manera l'esfera vivent de la vida de cadascú. La gran ciutat, en canvi, tot i està fonamentada en l'habitacló, aquest s'adquireix per la forçosa entrada en els mecanismes de la producció de la construcció i, per tant, en els mecanismes propis del mercat capitalístic o oligopolístic de la vivenda.

El barri, dintre la gran ciutat, té una certa autonomia expressada a través d'un nom, que actua de veritable fetitxe i d'autèntic símbol d'identificació col·lectiva. Quan es diu jo visc a Sants o jo sóc del Poble Nou, tothom sap molt bé reconstruir mentalment unes característiques específiques d'un nom que dona insensiblement una definició i unes connotacions sociològiques, econòmiques i, fins i tot, ideològiques i polítiques.

El barri, com a tal, suposa encara un allunyament ressentit i viscut per respecte al centre de la ciutat, a la centralitat urbana. El barri, per a tenir veritable vida pròpia, ha de tenir un mínim d'equipaments autosuficients o almenys aquells que afecten al consum diari. Aquests equipaments es defineixen encara en termes de lligam immediat i fonamental a l'espai.

El procés viscut actualment en la recuperació dels barris de Barcelona, suposen una voluntat de cohesió sociològica, una voluntat de tenir una existència col·lectiva i autònoma.

Hi ha una variable que nosaltres considerem essencial i aquesta

és la que diu referència a l'antigüetat del mateix. La història, la tradició, la lluita urbana quan arranca d'un passat relativament llunyà, hi ha elements suficients per a constituir l'essencialitat o almenys l'explicació interpretativa d'una autenticitat col·lectiva que ja té una certa sedimentació. Per exemple, que el Poble Nou o Gràcia siguin barris rics i fecunds de vida associativa, no és pas un fenomen recent; té unes arrels que entronquen amb els moviments socials de segles passats -com les comunitats icarianes al Poble Nou- o que es lliguen amb els processos migratoris més vells -com la immigració castellonina de finals del segle passat al Poble Nou.

El problema que presenten actualment els barris de Barcelona és que, des dels anys 60 cap aquí, donat l'extraordinari embalum de la ciutat de Barcelona i la gran quantitat de nou vinguts, les formes tradicionals de la vida col·lectiva van camí de desaparèixer i, per tant, d'ésser dissoltes dins l'anonimat d'un creixement urbà sense mesura ni planificació.

Dels tres elements fonamentals que són els únics capaçs de generar vida de barri -nucli d'equipaments, vida col·lectiva real i sentiment de pertinença- cap d'ells és capaç de realitzar a bastament a l'hora d'ara l'autonomia pròpia i específica d'una col·lectivitat determinada. Els nostres barris poden desaparèixer en el conjunt fantasmagòric de l'organització col·lectiva i totalitzadora de la gran ciutat.

Queda la centralitat ^{urbana} ~~general~~ per a acomplir les funcions generals i macrofuncionals i molts dels nous sectors de la ciutat han quedat pràcticament reduïts a una tendència a la unifuncionalitat: la residencial. L'especialitat funcional dels diversos sectors habitats de la ciutat es mesura precisament per l'extensió, el nombre i la naturalesa d'aquestes funcions.

Totes aquestes reflexions fetes fins ara, tenen únicament la missió d'introduir, en certa manera, el problema de la diferenciació de l'espai social dintre la gran ciutat. Pel que ha estat dit fins ara, ja queda prou evident que no es tracta de cap fenomen simple i que, per tant, la interpretació del mateix mereix una atenció més específica i ordenada.

L'ordenació del sòl urbà

L'ordenació del sòl urbà s'ha practicat a una ciutat com Barcelona en funció dels mateixos interessos que han determinat el siste-

ma econòmic, la cultura, la sanitat... En el fons, es tracta només i únicament de l'explotació i de la tensió portada per uns grups socials sobre dels altres.

Nosaltres estem plenament convençuts que a unes determinades àrees urbanes definides en termes urbanístics per la seva qualitat o la seva degradació, hi corresponen unes concretes característiques sociològiques definides en termes de classe social elevada o modesta. És a dir, hi ha una perfecta correspondència entre sòl urbà i classes socials.

El creixement d'una gran ciutat ha generat una expansió de la mateixa que algú ha comparat a una taca d'oli i aquesta expansió s'ha traduït en una diferenciació social en l'espai. La ciutat, en definitiva, és un verdader producte social que respon al mode de producció dominant en un moment històric donat; relatiu, per tant, no solament al temps sinó també al lloc.

Aquesta expansió s'ha concretat en un procés de distribució de les persones i grups segons les seves característiques econòmiques, socials, culturals, etc. Aquesta diferenciació de les ^{diferents} àrees urbanes arriba a l'extrem de ^{permetre} ~~poder~~ parlar d'una verdadera i real segregació social.

Des del punt de vista urbanístic, la mateixa ordenació morfològica de l'espai, que sovint té el seu fonament en elements històrics, caracteritzada essencialment per la trama urbana, fa que compti més el domini de l'espai que no pas la mateixa ordenació humana.

Pel que fa referència a Barcelona, per exemple, la morfologia de la trama urbana és extraordinàriament diferenciada, pel que fa^a l'ordenació de la parcel·lació, des que la ciutat era emmurallada amb una multiplicitat de pobles rurals que conreaven el pla de Barcelona, passant per l'ordenació i parcel·lació en forma de malla reticular del Pla Cerdà, fins a arribar a la ciutat actual marcada per una complexa xarxa d'interessos en joc que han determinat una sobreposició d'ordenacions amb l'exigència de grans vials i amb la necessitat de realitzar unes promocions públiques i privades per a subvenir al greu problema de l'hàbitat fruit d'aquell creixement desordenat i extraordinari.

La Trama urbana és determinant pel que respecta a l'ús del sòl i és així mateix determinant pel que respecta als diferents grups socials que el mateix ús del sòl ha projectat. Perquè evidentment la trama urbana no és pas d'una manera o altra sense cap mena d'explicació, sinó que en la configuració de les diverses trames urbanes hi ha intervingut

el procés de parcel·lació que és la fragmentació o divisió de la propietat del sòl en petites extensions que han estat objecte de vendes i d'especulacions successives. Les plusvàlues del sòl urbà han estat apropiades mecànicament a partir dels diversos contractes de compra-venta que s'han operat en les diverses parcel·les del sòl.

Aquestes parcel·lacions successives han donat naixement a trames molt diverses: les irregulars, les agrícoles, les urbano-residencials, les reticulars, les marginals, les superilles o les reservades a importants equipaments industrials, sanitaris o d'oci.

Es evident, per altra banda, que una ciutat com Barcelona ve limitada per uns accidents topogràfics i geogràfics que determinen i en certa manera expliquen alguns aspectes urbanístics (accessibilitat viària o preus del sòl, per exemple) i alguns aspectes sociològics (la naturalesa i composició social que habita un determinat sector de la ciutat). Ens referim, nogensmenys, a la presència del mar, al traçat dels rius Llobregat i Besòs, a la carena del litoral, a la muntanya del Tibidabo i als anomenats Tres Turons (el Turó de la Rubira, el Mont Carmel i la Creueta del Coll). La topografia serà determinant en el sentit en que afecta a uns desnivells ostensibles i a la orientació d'una àrea urbana determinada per respecta al centre de la ciutat.

Cal reconèixer que des que la ciutat era emmurallada fins el moment actual, s'han operat grans canvis en l'estructura urbana d'una ciutat com Barcelona. L'expansió imposa l'accessibilitat, que és la propietat que possibilita l'intercanvi dintre la ciutat d'una àrea amb una altra a través o mitjançant una xarxa vial adequada a les necessitats presents i als increments de la densificació del tràfic calculats pel futur.

La taca d'oli de la que parlàvem més amunt fa que els nuclis industrials, en la seva força expansiva continuada, van assimilant sense cap mena d'ordre els pobles de la perifèria. Per exemple, el Pla Cerdà del 1859 intenta ordenar l'expansió; però té la imatge d'uns carrers que serveixin pels peatons amb generoses voravies i pels vehicles que no excedeixin els vint-i-cinc quilòmetres per hora. Aviat, independentment de les especulacions fetes pels mateixos gestors del Pla Cerdà, aquella ordenació es presenta com insuficient; l'expansió progressiva de la ciutat a llevant i a ponent imposa un desplegament lineal i l'increment del motor d'explosió, augmenta la velocitat dels vehicles i també la seva freqüència.

El motor d'explosió, cal reconèixer-ho, ha revolucionat totalment

l'urbanisme contemporani i l'accessibilitat es complica. El centre de la ciutat, que esdevé per la màgia mateixa dels fets un centre d'intercanvi, es veu constantment amenaçada de saturació i de col.lapse. Hi haurà unes àrees, poques, que són unifuncionals, que encara conservaran un caràcter accessible (les residencials, per exemple); però les àrees que són ja o que tendeixen a la ~~monifuncionalitat~~ plurifuncionalitat, seran completament saturades per la insuficiència i inadequació de la xarxa vial existent.

En una ciutat cal evitar el tràfic de trànsit; malgrat tot, això no resta pas prou clar: hi ha àrees urbanes que hauran d'aplegar-se a les servituds d'un trànsit de saturació (Collblanc-La Torrassa, per exemple) i a vegades sembla com si tota la política urbanística que es realitzi, en aquest sentit, es faci a la mesura de l'automòbil.

I aquesta política és veritablement una roda infernal: manquen places d'aparcament. Quan es planteja la creació d'un augment de les expectatives de cara a l'aparcament, s'intensifica la saturació i el col.lapse. Hom té la impressió que, en definitiva, les servituds de la multinacional de l'automòbil passa veritablement per uns costos socials que són d'una extraordinària envergadura: des dels sanitaris, als urbanístics; des de la salut mental, a l'esclavatge de l'home a la màquina del progrés.

L'anàlisi, doncs, de l'accessibilitat és un bon indicador d'un creixement desequilibrat o no de la ciutat.

Aquest creixement desbordant d'una ciutat com Barcelona, que no s'atura fins aproximadament l'any 1965, comporta una edificació indiscriminada i una política urbanística de tolerància que només acaba logrant que s'aguditzin els dèficits d'infraestructura.

Els efluvis migratoris més rellevants, els de les dècades dels anys 1920 i 1960, comporten la presència de gran nombre de rellogats i d'una proliferació extraordinària del barraquisme. Les solucions alternatives no poden pas ésser més desgraciades: la urgència d'una construcció sense planificació i unes intervencions socials d'emergència amb les contribucions especials dels veïns per a actualitzar i refer constantment una infraestructura urbanística deficitària.

La població acaba pagant el que ha estat dispensat a les immobiliàries, el preu de l'habitatge s'encareix descaradament i això afecta a la perifèria de la ciutat on, incontestablement, s'hi apleguen les capes més modestes de la població. La pavimentació, les voravies, la il.luminació, les clavegueres, la higiene pública... acaba essent un

cost social considerable que recau sobre els elements més insolvents del cos social.

Aquell increment de l'automòbil, del que parlàvem suara, ha relegat a una funció subsidiària i poc qualificada la comunicació o desplaçament per transport públic. Les tres grans servituds del transport públic de superfície són: 1ª/ la xarxa viària infraestructural, 2ª/ el desplegament eufòric del transport privat i 3ª/ la centralitat essencial del transport urbà, tot ell acarat, dirigit i encaminat a relacionar comunicativament el centre amb els diversos extrems de la perifèria.

La resultant és l'extraordinària lentitud dels serveis públics de superfície aminorada fins a cert punt per solucions de reserves viàries que no solucionen definitivament la problemàtica. Cal fer un vot de confiança a la cada dia més important circulació subterrània que pot all^ugerir o almenys resoldre en bona part la necessitat del desplaçament. Sembla que, a l'hora d'ara, és l'única solució possible a la progressiva i difícil batalla contra les multinacionals de l'automòbil que dificulten seriosament la fluïdesa del transport de superfície.

Només cal veure les dificultats i costos socials reals que suposa el desplaçament de la perifèria a un indret qualsevol de la ciutat, mentre no es disposa d'una càrculació subterrània adient.

I, què dir de la tipologia de l'habitable? No és veritat que, a mesura que ens allunyem del centre, anem retrobant més i més una concepció edificatòria que s'acosta perillosament a l'hàbitat subintegrat? Aquí sí que podem parlar d'una verdadera i real segregació social.

El fet és que hi ha hagut un desbordament de les possibilitats de construcció racional. Per la nostra banda, trobem cònc explicacions que ens semblen definitives. La primera, és que la urbanització ha desbordat l'equipament (primer és el naixement dels blocs i inelús l'assentament d'una comunitat urbana, a vegades, molt gran, i després és la provisió dels serveis i els equipaments necessaris: el transport, la infraestructura urbanística, les escoles, la infraestructura sanitària, els mercats, etc.).

La segona explicació es concreta en evocar l'elevat cost de l'habitable per l'escassetat relativa de sòl urbà i la poc evolucionada indústria de la construcció (sobretot en el que es refereix a les grans immobiliàries que s'han fet càrrec o a les que s'ha adjudicat l'aixecament de les grans promocions públiques).

La tercera interpretació de la impossibilitat d'una construcció racional és la que es refereix a la poca estratificació de la demanda; essencialment, es tracta d'una majoria amb un baix nivell de solvència. Les dificultats d'adquisició dels habitatges afecten a una important i notable majoria de possibles demandants de vivenda. L'única sortida serà l'atenir-se a l'adjudicació de les vivendes de promoció pública, marcades per la baixa qualitat, l'assentament perifèric i la promoció sense planificació prèvia amb un creixement totalment marginal i amb la incomparable contradicció de tenir tàcitament una butlla davant de tota legislació vigent.

La quarta explicació és pràcticament una derivació de tot el que ha estat dit; hi ha hagut una manca total de racionalitat per causa de l'estratègia del gran capital financer i industrial que ha jugat un paper de primer ordre en l'apropiació del sòl i el joc especulatiu subseqüent de les immobiliàries.

Un primer paquet de conseqüències d'aquesta situació ha estat el deteriorament progressiu del casc antic, la difícil intervenció a l'Eixample Cerdà i el desordenat creixement de la perifèria.

Un segon gran paquet de conseqüències és la sobreocupació de les vivendes antigues, la necessitat i deterioració de les promocions d'urgència i la tolerància beneïda amb l'autorització municipal de l'autoconstrucció.

El darrer paquet de conseqüències és la legitimació d'una dinàmica privada i caòtica i la constant presència d'operacions especulatives de tota mena.

I, qui es beneficia de les plusvàlues? Com es generen aquestes? El propietari, en la negociació de terrenys, fa una transformació de l'ús de sol de terreny susceptible d'edificació a efectivament edificat i fa també un canvi en el sòl mateix de terreny agrícola a efectivament edificat (aquesta ha estat la gran operació de les promocions públiques).

Per altra banda, el benefici del promotor que oscil·la entre el 15 i el 40 %, es fa a través dels propietaris del capital que es fan amos de la plusvàlua a través o per medi de les operacions financeres.

En bona economia capitalística, al costat d'una baixa solvència de la demanda es dona un alt cost de l'oferta i és aleshores que ens trobem amb un important contingent de vivendes desocupades, al costat de bon nombre de rellogats o almenys de sobreocupacions dels

espais habitats i de famílies que van a la recerca d'una vivenda.

Finalment, fem una petita al·lusió al problema dels preus del sòl com a determinants d'una morfologia urbanística i social qualificada o no qualificada segons siguin aquests preus.

L'increment del nivell de vida, l'expansió demogràfica, la immigració, els nous matrimonis, la correcció de dèficits inicials o la reposició necessària dels habitatges vetusts, són factors que fan que hi ha hagi una demanda de sòl creixent.

Per altra banda, hi ha una real escassetat de sòl urbà per causa de les operacions especulatives i per causa també de les operacions de lucre.

Aquesta contradicció ens porta de la mà a preguntar-nos, de què depèn veritablement el preu del sòl? Hi ha una bona gamma i varietat de factors: l'índex d'edificabilitat depenent de les ordenances municipals, la planificació de la zona o la seva qualificació, la localització del sòl en un context topogràfic determinat, del grau d'urbanització, de serveis i de comunicacions, les perspectives de desenvolupament futur, de la devaluació de la moneda puix que la gent es protegeix amb l'adquisició de sòl, de la conjuntura econòmica i de factors subjectius, és a dir, de les maneres de pensar i de la competitivitat de sòls o d'espais.

Conclusió

Al terme d'aquesta breu síntesi, és obligat de referir-nos a la pregunta que encapçala la nostra petita aportació: Com s'opera la diferenciació de l'espai en funció de l'estratificació social?

Ens sembla que és inútil d'insistir en el fet que la distribució de l'espai urbà genera, per la força mateixa del sistema imperant, una forta diferenciació social. Per a dir-ho d'una altra manera, cal insistir en que la residència segueix la capacitat social dels residents.

Tots aquests factors urbanístics anteriorment considerats operen una verdadera i real segregació urbana. Concretament, hi ha una organització de l'espai en zones homogènies i diferents qualitativament.

Aquesta segregació urbana a la que acabem de fer referència posa en relleu les contradiccions internes de tota societat. Aquestes contradiccions s'expressen únicament en forma de tendències jamai definitives. Nosaltres tenim la impressió fàctica i constatada científicament que aquesta segregació urbana no és pas fruit de la casualitat; hi ha

elements que hi concorren per a poguer-ho definir com un pur fenomen aleatori.

Sòl urbà i classes socials es corresponen i, parlant de seguretat ciutadana, tenim la impressió que la inseguretat que provoca aquesta segregació que hem analitzat és ja una inseguretat prèvia.

La desorganització social que comporta aquesta real segregació explica el naixement de zones com les del Besós, els Nou Barris, la Zona Franca, la Barceloneta, el districte V, ... i, per extensió, la Satèl·lite de Cornellà, Bellvitge, la Florida i Pubilla Cases de l'Hospitalet, San Cosme del Prat de Llobregat, Cinco Rosas de Sant Boi de Llobregat, Pomar, Sant Roc i Vivendes del Congrés de Badalona, Singuerlin de Santa Coloma de Gramanet, etc, etc.

La segregació urbana és una font d'inseguretat prèvia pels veïns que habiten aquestes àrees urbanes subintegrades i marginals.

Raimon BONAL, sociòleg

VIOLENCIA SOCIAL E INSEGURIDAD CIUDADANA.

El presente escrito es un intento de explicación, a partir de datos cuantificados y de declaraciones extraídas de historias de vida, la relación entre violencia social e inseguridad ciudadana. Mejor aún, voy a intentar mostrar como la violencia social, hunde sus raíces en la estructura social y, es generadora de inseguridad ciudadana. Y lo voy a hacer considerando uno de los elementos que más influyen en la falta de seguridad sentida por la población: la delincuencia juvenil.

En un estudio comparado sobre la delincuencia juvenil realizado a través de las fichas del Tribunal Tutelar de Menores, de los años 1.976-1.978, se constataban los siguientes hechos:

1) Que las conductas tipificadas como delictivas en los jóvenes de hasta 16 años exclusive, habían aumentado entre un 8 y un 10%.

2) Que la edad en que se empieza a delinquir se rebaja de forma notable, así en 1.976 los delitos cometidos por jóvenes de 13 años constituían el 17,8%, los cometidos por jóvenes de 14 el 21,4% y los correspondientes a los de 15 el 35,7. Respectivamente en 1.978 los porcentajes eran los siguientes: 18,7, 30,7 y 30,7.

3) Un aumento en el índice de reincidencias. En 1.976 el 27% de los jóvenes que pasaron por el Tribunal Tutelar de Menores reincidieron; y en 1.978 dicho porcentaje se elevó al 34 por cien, con el agravante de que un 22% de los reincidentes lo hicieron en más de cinco ocasiones.

4) Los delitos más frecuentes son los relacionados con atentados a la propiedad privada que en 1976 constituían el 63,1 del total, y en 1.978 el 67,8. De entre dichos delitos

los que más aumentaron fueron los catalogados como "robos"; es decir transgresión consistente en apoderarse de lo que es de los demás con violencia ó intimidaciones hacia las víctimas. Este delito que constituía el 17,6% del total en 1.976, ha pasado a significar el 27,4% en 1.978.

5) Los barrios de dónde proceden los jóvenes delincuentes son fundamentalmente el Distrito V con un índice de delincuentes sobre el total del 9,3%, La Mina con un 7,3%, La Perona 4,3%, La Ciutat-Vella 4,9%, Can Baro 5,59%, La Verneda 4,5, y Maresme-Besos con un 4,2... Es decir los barrios con mayor índice criminógeno son aquellos que albergan una población con situación socio-económico más deficitaria, y son los barrios que presentan los más altos índices de deterioro en su estructura urbana.

De los datos presentados hasta aquí se deduce que, el tipo de delincuencia que existe en nuestra ciudad, no es una delincuencia de tipo contracultural. Las conductas de los jóvenes etiquetadas de desviadas hacen referencia en su gran mayoría a infracciones al derecho de propiedad. La delincuencia juvenil en Barcelona es fruto de una búsqueda de recursos económicos por medios no legales. Se delinque, fundamentalmente para asegurar la subsistencia física y material de unos grupos sociales determinados; los que se encuentran apartados temporalmente (parados) o bien de forma permanente (Lumpen-proletariado) del proceso productivo.

El aumento de la delincuencia se correlaciona, como hemos señalado, con las zonas más depauperadas económica y socialmente. En las que reside de forma predominante un tipo de población cuya fuerza de trabajo posee un muy bajo nivel de especialización y de tecnificación, por lo que resulta fácilmente sustituible del proceso de producción.

La crisis de acumulación capitalista que se viene arrastrando desde 1.973, ha incidido de forma prioritaria en estas capas de clase trabajadora,⁽¹⁾ que se han visto relegadas y expulsadas del proceso laboral. En estos estratos de la población

obrero y en los del Lumpen proletariado es en dónde se constata un mayor aumento del índice delictivo.

Estas constataciones nos llevan a pensar que el análisis científico de la delincuencia debe enmarcarse en el complejo contexto organizativo, de funcionamiento y reproducción del sistema social. En nuestro caso, una sociedad capitalista de pendiente.

ENCUBRIMIENTO TECNICO DE LOS FACTORES ESTRUCTURALES.

La relación entre delincuencia y estructura social ha sido olvidada sistemáticamente por la criminología. Los datos susceptibles de ser interpretados a través de una criminología crítica y radical que pusiera en cuestión los pilares del orden social, han sido analizados por otros enfoques sociológicos que partiendo de los mismos datos, les daban una explicación en la que se escapaban las referencias a los factores estructurales generadores de conductas delictivas. Entre estas teorías ⁽²⁾ destacan: La teoría ecológica y las tesis sobre la subcultura marginal en la línea de las propuestas por O. Lewis.⁽³⁾

La teoría ecológica tiene su origen en los investigadores de la Escuela de Chicago, Shaw y McKay. Estos autores en un minucioso estudio empírico sobre delincuencia juvenil en Chicago, dedujeron que la delincuencia era propia de las zonas más alejadas del centro de la ciudad, comprobando que a pesar de las variaciones acontecidas en la población en el centro de la metropoli, las zonas con mayor índice de delincuencia continuaban siendo las mismas. Shaw y McKay consideran que la delincuencia juvenil no estaba correlacionada directamente con las características étnicas de la población, por cuanto comprobaron que un mismo grupo étnico aumentaba ó disminuía su tasa de delincuencia según se considerara una ubicación espacial u otra. Para ambos autores la correlación entre delincuencia juvenil con el grado de lejanía del centro de la Ciudad era directa. En dichas zonas periféricas, en dónde la delincuencia era particularmente alta, se caracterizaban por estar superpobladas; por tener un

parque de viviendas deteriorado y por estar cerca de las zonas industriales.

A semejantes conclusiones llegaron otros autores como Lander, Maller, Burt..., cuyo principal nexo de unión con Shaw y McKay consiste en que consideran el espacio como variable in dependiente, y no como expresión concreta del conjunto de rela ciones sociales establecidas entre los hombres.⁽⁵⁾

El análisis de los barrios como configuración espacial de la estructura social, fue la perspectiva que la teoría ecoló gica desvió de la atención de los investigadores.

Las teorías de la subcultura marginal heredadas de las proposiciones de O. Lewis sobre la cultura de la pobreza, constituyen la segunda forma teórica de aprehender la delincuen cia desviándonos del análisis estructural. En efecto Lewis parte de la asimilación de los modelos de cultura, como complejo integrado de orientaciones relativamente aisladas y autónomas de los otros modelos presentes en la sociedad. Su antropología, adolece de los mismos defectos que la antropología inglesa de principios de Siglo⁽⁶⁾, al considerar el estudio de un grupo social, sin integrar en su análisis, los elementos de dominación políti ca, económica e ideológica a los que está sometido el grupo. El efecto concluyente de las tesis de Lewis y sus discípulos, consiste, en último análisis, en considerar la cultura marginal propia de los grupos en una situación particular pero apartada para su comprensión del contexto global de la sociedad. La mis ma crítica es extensible a los autores como Suterland^h, Cloward -Ohlin, y Miller.⁽⁷⁾

DELINCUENCIA Y TRANSFORMACION SOCIAL.

Una vez criticados los principales obstáculos teórie cos para una interpretación en términos de estructura social so bre la delincuencia, voy a acometer el análisis de la misma de forma concreta muy pegado a la realidad de los hechos.

LA NO INTEGRACION DE LOS INMIGRANTES.

En un estudio⁽⁸⁾ sobre 337 jóvenes delincuentes efectua

do en 1.979-80 sobresale el hecho de que el 79% sean hijos de familias inmigrantes, y el 21% restante hayan venido por sí mismos de otras regiones del Estado a "ganarse la vida" en Barcelona y su área metropolitana.

El rasgo más característico que se observa en ellos es su no integración en la estructura de clases barcelonesa. En la integración de los inmigrantes a la realidad catalana, podemos distinguir dos fases diferentes. Integración en la estructura de clases en tanto los inmigrantes acceden a una sociedad industrial y urbana e integración socio-cultural a Catalunya, a una cultura con características propias y específicas.⁽⁹⁾

En lo que hace referencia a la integración de clase encontramos que las "familias" de inmigrantes de las cuales provienen los delincuentes, se encuentran segregadas respecto a la media de la clase obrera autóctona e inmigrante en lo que se refiere a las características de habitat y de vida cotidiana. Es decir, poseen un muy bajo nivel de integración de clase.

Los barrios en donde habitan mayoritariamente, Distrito V, la Mina, Besos, Carmelo..., son zonas en las que el nivel de renta per cápita de la población es inferior a la media del correspondiente al continuo urbano barcelonés, y las condiciones de su habitat, vivienda, equipamientos, son lo más deteriorado y deficitario del cinturón barcelonés.⁽¹⁰⁾

Respecto a la inserción en el proceso laboral de las familias que tenían al menos un hijo delincuente, hemos podido comprobar que en un 43,6% no percibían sus ingresos económicos a partir de su inserción normalizada en el proceso productivo general de la sociedad; es decir, pertenecían a familias pertenecientes a la subclase social denominada Lumpenproletariado.

La penuria en las condiciones de vida de los inmigrantes ha impedido su integración en la estructura urbana barcelonesa. En estos inmigrantes se ha observado⁽¹¹⁾ un proceso de repliegue hacia sí mismos que les ha provocado una ruptura con las relaciones sociales dominantes, y una desestructuración de su grupo social y familiar respecto al resto de la sociedad y respec

to a sí mismo. Debido fundamentalmente al hecho de que el inmigrante rompió con su medio de origen por unas metas que la sociedad urbana e industrial le ofrecía, pero no pudo acceder a ellos como consecuencia de la no disposición de medios socialmente legítimos para alcanzarlos. No es de extrañar, pues, que en la segunda generación de inmigrantes encontremos un índice de delincuencia tan elevado. Estos jóvenes han optado por las metas que la sociedad, la ideología dominante, les propone; y esta opción está en el origen de su enfrentamiento con el grupo familiar y con la sociedad global. Respecto al primero se constata su no participación en los "ideales" sociales y lo rechaza, con respecto al segundo se entra en conflicto al recurrir a medios delictivos, puesto que los caminos legítimos que la sociedad les ofrece nunca les van a sacar de la miseria.

La anomia, es decir, aquella situación permanente en la estructura social capitalista, que se caracteriza por un colapso en las normas de funcionamiento de dicha sociedad o bien por una crisis de los valores hegemónicos, que se produce a partir de la contradicción planteada en el seno de las clases dominadas económicamente y dirigidas política e ideológicamente al no poder acceder a los fines sociales, fijados por la ideología dominante, con los medios legales a su alcance. La anomia constituye un buen elemento para comprender las conductas "desviadas" producidas en el seno de los estratos más bajos de la pirámide social. La anomia, tal como aquí se ha caracterizado, ⁽¹²⁾ se extiende a grupos sociales cada vez más amplios, y se intensifica en su acción desestructuradora entre las capas sociales más desfavorecidas, más sustituíbles en el proceso de producción, en una época de crisis económica, de crisis de civilización.

ANOMIA Y VISION DEL TRABAJO PRODUCTIVO.

Uno de los principales efectos de la anomia en estos jóvenes es el rechazo por el trabajo productivo. La opinión de A.F. es representativa de un amplio sector de jóvenes delincuentes: "con lo que yo sé sólo puedo encontrar una porquería de tra

bajo".A.F. rechaza con toda rotundidad el trabajo alienador y escasamente retribuido al que se encuentran sometidos importantes sectores de la clase obrera.J.C. expresaba a su vez con toda claridad la situación anómica a la que me estoy refiriendo: "no me siento con ganas de trabajar.Total para acabar como mi padre trabajando duro doce horas diarias y para no tener apenas para comer".

Sobresale que entre estos jóvenes que siendo de muy corta edad les pusieran a trabajar por poco dinero y expresen por tanto un odio tanto hacia la figura del patrón que los explotaba como hacia el padre que colaboraba en la misma, obligándolo le a trabajar y extrayéndole gran parte de la escasa retribución que percibía por su trabajo.

ANOMIA Y DESORGANIZACION FAMILIAR.

La anomia como elemento desorganizador de las relaciones sociales, nos explica el alto grado de desestructuración familiar.Así en la muestra de los 337 delincuentes a la que estoy haciendo referencia, arrojaba las siguientes cifras:

Tipo de problemática familiar	número	% ...
Huérfanos de padre	59	17,6
" " madre	20	5,9
" " padre y madre	22	6,5
Abandonados por los padres	28	8,3
Padres separados	25	7,4
Madre prostituta	29	8,6
Padre alcohólico	27	8
Madre "reajuntada"	16	4,7
Padre " "	8	2,3
Larga enfermedad de alguno de los padres	13	3,8
Familia delincuente	21	6,2
Familia extremadamente pobre	26	7,7
Sin problemática familiar específica	63	18,6
No consta	8	2,3

El porcentaje de jóvenes delincuentes con problemática de desorganización familiar asciende a 75,5%, este hecho tiene una doble consecuencia generadora de conducta desviada:

a) El papel de la familia como principal agente de socialización primaria queda en entredicho.La socialización de un

individuo, como afirman Berger y Luckman, significa un proceso mediante el cual el individuo acepta e interioriza la sociedad de su época, no sólo como real sino como la única posible. La interiorización que se facilitaría al niño fue la de una sociedad violenta y segregativa. Desde el principio esta será rechazada por el pequeño. A través de los roles y actitudes de los "padres" el niño difícilmente pudo deducir y asimilar las conductas "normales" que exigía la sociedad.

b) Por otra parte, en estos ambientes y de grave desorganización familiar, los jóvenes delincuentes interiorizaron actitudes espontáneas, poco ambiciosas, poco exigentes hacia uno mismo y una visión del mundo más determinista. Los valores propios de la clase media y alta como autodisciplina, ambición planeada, uso constrictivo del tiempo libre, etc., no fueron asumidos por estos jóvenes de procedencia obrera y Lumpen. Es decir, y en opinión de Cohen,⁽¹⁴⁾ la no socialización a través de estos valores, que son los valores que favorecen el progreso educativo y social, condicionan en alto grado las capacidades de estos jóvenes en beneficiarse de las distintas oportunidades de éxito social.⁽¹⁵⁾ Estos jóvenes han reaccionado repudiando en bloque los valores hegemónicos en la sociedad y ridiculizan su moralidad y su respetabilidad convencionales.

LA ESCUELA COMO MECANISMO DE SEGREGACION.

La prueba tangible sobre las dificultades de éxito escolar de estos jóvenes la tenemos observando los siguientes resultados extraídos de la mencionada muestra.

TIPO DE ESTUDIOS	NUMERO	%
Enseñanza básica	30	9
Bachillerato	0	0
Formación profesional(1º grado)	1	0,3
Sin estudios	306	90,7

El bajísimo nivel de estudios que encontramos en estos jóvenes puede explicarse teniendo en cuenta el nivel de aprendizaje adquirido por estos jóvenes con anterioridad a su edad escolar, es inferior que el del resto de los niños procedentes de otras capas sociales. P. Bourdieu demostró que los mec

nismos objetivos que determinan la eliminación continua del sistema escolar de los niños de las clases más desfavorecidas son derivados de las diferencias de capital cultural transmitido por las familias y, del sistema de valores implícitos y profundamente interiorizados. Bernstein⁽¹⁷⁾ por su parte ha señalado que la principal desigualdad en el capital cultural transmitido en los jóvenes de clases desfavorecidas con respecto a los demás, reside en las diferencias de pautas lingüísticas que aprendían en su hogar y las dominantes en la escuela pública.

Estos factores produjeron una nueva segregación en estos jóvenes. La segregación en y por la escuela. El absentismo escolar fue la respuesta lógica a una enseñanza que no comprendían sino con grandes dificultades, y en la que no veían futuro alguno.⁽¹⁸⁾

LAS BANDAS JUVENILES.

El rechazo que sufrieron estos jóvenes de la familia, de la escuela, de los valores sociales, en unos barrios, que como afirma R. Bonal, "que no tienen vida propia por carecer de los equipamientos autosuficientes o al menos de aquellos que afectan al consumo diario"; y que por tanto multiplican el proceso de despersonalización al no existir una identificación con el medio ambiente ecológico; les empujó a unirse entre ellos formando las conocidas bandas. En estas hemos podido comprobar, lo que desde Sutherland y la Escuela de Chicago⁽²⁰⁾, señalaron, un rol socializador, de la banda el adolescente aprende tanto las técnicas como la filosofía (determinista-fatalista) legitimadora de la delincuencia. A título de ejemplo L.T., líder de una conocida banda de delincuentes juveniles, nos decía en prisión: "Sé que con esta vida casi siempre me "enchironaran" (encarcelaran), pero robar es lo que siempre he hecho, lo que mejor sé hacer". Sobran los comentarios... pero también sobran en las afirmaciones de J. Valera: "Pero me dá tanto asco todo, que pienso que lo mejor sería vivir como he vivido; la gente me dá asco, me aburro de todo, no tengo ilusión por nada, pienso que no llegaremos a ser

La banda en cierta forma, como acertadamente señaló Ph. Robert, cumple la función de "madre" para estos jóvenes en tanto les proporciona la solidaridad y el afecto del que siempre han carecido, pero también porque les introduce a un mundo social, etiquetado de "desviado".

EL CONTROL SOCIAL.

.....

Los factores criminógenos señalados hasta aquí constituyen una primera forma de violencia a la que están sometidos unos jóvenes en una sociedad clasista y burguesa por el hecho de haber nacido en el seno de unos grupos sociales desfavorecidos. Sin embargo la principal forma que la sociedad ejerció, y ejerce, su violencia, (que no por legal es menos brutal), en estos jóvenes es a través de los mecanismos represivos de control social. Las instituciones de violencia (cárceles, reformatorios, etc.) constituyen una de las principales causas que generan conductas delictivas.

En efecto, de las declaraciones de jóvenes delincuentes hemos podido deducir que el 79% han pasado de la delincuencia ocasional a la profesional en las cárceles y en el reformatorio.⁽²⁰⁾ La reproducción ampliada de la marginación que efectúan las instituciones de la violencia es un hecho plenamente conocido, por la opinión pública desde que empezó a hablarse desde los organismos oficiales de reforma penitenciaria, pero también frecuentemente ignorado.⁽²¹⁾ El control social represivo constituye la culminación del proceso de etiquetaje, que la reacción social efectúa. A través de la etiqueta, el joven tan sólo aparecerá como delincuente, como criminal; se ahistoriza al individuo, y se oculta su origen social, sus sufrimientos y contradicciones.

La etiqueta no nos remite a ningún grupo social en concreto, que nos permita estudiar y comprender las coordenadas socio-psicológicas de su conducta. Al contrario, define al individuo o grupo en función de la infracción a un conjunto de normas o valores sociales, y de esta se impide que la sociedad se

responsabilize de su rol productor de marginación.

Las instituciones de control social represivo tienen según Basch⁽²²⁾ una doble función, "La violencia como sistema concreto de eliminación y destrucción y la violencia como amenaza simbólica de esta destrucción y eliminación"

En el patio de talleres de la prisión de Barcelona , hay una "pintada" hecha con carbón, de lo más expresiva: "La cárcel convierte a los buenos en malos y a los malos en peor". En efecto, un individuo sometido a la segregación denigrante y a la violencia física y psíquica más brutal, difícilmente va a establecer otros vínculos de integración con la sociedad, al contrario va a rechazar a la misma con odio y violencia, va a rebelarse contra ella. Las instituciones de la violencia proporcionan al individuo internado el status propio de delincuente y marginado, este va a asumir la ideología de la diferencia, de sentirse diferente al resto y multiplicará a la vez su enfrentamiento con la sociedad y la marginación resultante de su oposición a los valores y normas del sistema social.

Los efectos no rehabilitadores de las mencionadas instituciones y del proceso de etiquetaje son, como he afirmado anteriormente, sobradamente conocidos por los más altos responsables de la seguridad ciudadana, que sin embargo hacen caso omiso de dicho conocimiento. ¿A qué se deberá pues no sólo la continuación sino la intensificación de la política represiva?.

Una aproximación a la respuesta la encontramos teniendo en cuenta los efectos ideológicos y políticos de una determinada política acerca de la delincuencia y de la seguridad ciudadana. La delincuencia remite al delito, a la ley con lo que se favorece un discurso jurídico acerca de las conductas "diferentes", que tiene el efecto de separar ideológicamente por una parte a la sociedad y por la otra al delincuente, al marginado. La sociedad aparece como un todo único, sin desigualdades sociales ni contradicciones de clase, frente al delito. A partir del delito, de la etiqueta, la sociedad se reafirma en sus valores y creencias, pero de hecho no son valores y creencias que respondan a los in

tereses de las clases dominantes. Es decir, sobre la delincuencia se forja un discurso interclasista destinado a fundamentar la ideología de las clases económicamente dominantes y política o ideológicamente dirigentes.

Un segundo efecto ideológico es que a partir del discurso interclasista sobre la delincuencia se justifican el papel represivo del Estado y la necesidad de control social. En efecto, el delincuente aparece como un ser extraño a la sociedad, y del cual todos y cada uno de los miembros de la misma necesitan protección. Se reclama una mayor acción policial, se justifican las instituciones represivas (cárcel, reformatorio, etc.) por la necesidad de seguridad. En unos momentos en que la delincuencia denominada común constituye, según un estudio de Ipsa Gallup, uno de los principales problemas que tiene planteado el ciudadano hoy en día. Este discurso legitimador del orden y la represión cobra una importancia extraordinaria.

Esta importancia coincide en un momento en que la crisis estructural del capitalismo se encuentra en unos momentos más álgidos. Emergen en este período las fuerzas centrífugas del sistema, las clases sociales más desfavorecidas intentan hacer frente al deterioro de sus condiciones de vida; importantes sectores de la juventud y de la intelectualidad adquieren conciencia crítica acerca del modelo de desarrollo económico, de las fuentes energéticas nucleares, del rol dependiente de la mujer, etc.; Es decir, es una época en la que puede forjarse una perspectiva de cambio. El aumento de control represivo justificado y aceptado como forma de respuesta a la "delincuencia común",⁽²³⁾ constituye también un control sobre la juventud, sobre la clase obrera, sobre el movimiento de barrios, etc... y coincide con un proceso de derechización del aparato del Estado.

La violencia social, a la que se encuentran sometidos unos jóvenes por el hecho de haber nacido en el seno de unos estratos sociales, en unos barrios deteriorados, en unas ínfimas condiciones de vida, es un elemento estructural previo generador de inseguridad ciudadana. La violencia institucional continúa reproduciendo ampliamente inseguridad; por último, esta violen-

cia social e institucional es justificada a través de uno de los productos de su violencia: El delincuente, el marginado; y en este proceso de legitimación se reproduce y aumenta, se intensifica la misma violencia.

El resultado es que en Barcelona de 1.976 a 1.978 hubo un aumento de delincuentes detenidos del orden del 24%, (2.100 en 1.976 y 3.406 en 1.978). También descendió el nº de délictos por delincuente detenido (13,7 en 1.976 y 11,7 en 1.978). Sin em bargo el aumento cuantitativo y cualitativo de la eficacia po licial no impidió que los delitos denunciados pasaran de 28.816 en 1.976 a 40.136 en 1.978. Lo que significa que más individuos optaron por la delincuencia a pesar del aumento de la represión.

Si los responsables de la seguridad ciudadana pien - san plantear en adelante, como hoy lo están haciendo, una polí tica para combatir la delincuencia, la marginación a través de dar prioridad a la vía represiva, Barcelona tendrá la inseguri dad que dicha política se merece.

PASCUAL ESTEVE, J.M.

NOTAS.
.....

1. Pascual Esteve, JM. "Estudio comparado sobre las fichas del Tribunal Tutelar de Menores.1976-78" En L'altra cara de la delinquencia.(Barna, P:Ajuntament de Barcelona;1980):
2. No hago referencia a las teorías biológicas y psicológicas sobre delinquencia juvenil, que consideran la "conducta desviada" como una característica propiamente individual y subjetiva, por considerar que su crítica es muy conocida.Ver al respecto:Bonai,R.,Costa,J.La delinquencia juvenil,avui.(Barcelona,F.Bofill,1979).
3. O.Lewis La Cultura de la pobreza.(Barna,Anagrafà;1971):
4. Shaw,C.R.,McKay,H.D.Juvenile delinquency and urban areas.(Chicago,University Press;1942):
5. Ver Castells,M. "El debate sobre la teoría del espacio" en La cuestión urbana.(Madrid,sigloXXI,1974) págs:141 a 157.
6. Ver Goddard,D. "Antropología,Los límites del funcionalismo" en Blackburn,R. Ideología y Ciencias Sociales.(Barcelona;Grijalbo;1977) Págs:67 y ss:
7. Ver Pascual Esteve,JM."Las Teorías de la subcultura" (Material fotocopiado,Universidad de Barcelona,1980).
8. Pascual Esteve,JM La problemática de la marginación en el Distrito V:(Barna,P:Ayuntamiento;1980)
9. Para un desarrollo más amplio de este punto ver:DW.AA."Sobre el problema de la integración socio-cultural de los inmigrantes en Catalunya", en Materiales (1978)págs. 57 a 71.
Solé,C:"La catalanització dels immigrants".
Taula de Canvi (1980)
10. Ver Bonai,R.Costa,J.Sol urbà i classes socials.(Barna,Blume,1978):
11. Manod.Lean Los barjots.(Barcelona,Seix Barral,1971).
12. Al lector experto no se le habrán escapado las diferencias del concepto de anomia aquí expuestas con las interpretaciones de la misma dadas tanto por Durkeim como por Merton.
13. Berger,P.L,Luckman La construcción social de la realidad.(Buenos Aires;Amorrortu):
14. Cohen,A.K. Ragazzi delinquenti.(Milan,Feltrinelli,1963):
15. Ver al respecto el estudio de Sigritta,G.B. y otros."Marginalita e riproduzione sociale in un contesto urbano" en Rassegna Italiana di Sociologia.(1979) págs;389 a 438:
16. Bourdieu,P.etPasseron,J.C.Les Heritiers.(Paris,Minit,1964).
- 17.

18. Ver Valera, J. "¿Porqué somos delincuentes?", en La proble
mática de la marginación...ob.cit:.....
a
19. José Vrela es un joven de diecinueve años que "intenta sa-
lirse", cómo él dice, del mundo de la delincuencia. En la ac
tualidad está ampliando una primera redacción sobre un rela
to vivencial de su vida. La frase citada pertenece a dicho
manuscrito.
20. Las reincidencias en prisión de los jóvenes de la muestra,
es una prueba más de su caracter no rehabilitador.
21. El proyecto gubernamental de reducción de la edad penal a
15 años y la
son muestras de este olvido intencionado.
22. Basaglia, F. "El hombre en la picota", en García, R.
El orden manicomial. (Barna, Barral, 1975).
págs: 163:.....
23. A este respecto, el Presidente del Gobierno Español en su
discurso a las Cortes el V-80, señalaba a propósito de la de
lincuencia común:
24. Fuente policía gubernativa. Datos presentados al periódico
"Hoja del Lunes" por el Gobernador Civil de Barcelona.